ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

FACULTAD DE CIENCIAS

EVALUACIÓN DEL MODELO DE IMPUESTO DUAL, COMO UNA ALTERNATIVA AL MODELO DE IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL DE PERSONAS NATURALES EN ECUADOR, MEDIANTE EL USO DE MICROSIMULACIÓN.

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

PATRICIA ELIZABETH SÁNCHEZ BRAVO

patliz_90@hotmail.com

Director: JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ ALVÁREZ, MSC.

jose.ramirez@epn.edu.ec

Codirector: MARCO PATRICIO NARANJO CHIRIBOGA, PHD.

mnaranjoch@yahoo.com

Agosto 2014

DECLARACIÓN

Yo, Patricia Elizabeth Sánchez Bravo, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Escuela Politécnica Nacional puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Patricia Elizabeth Sánchez Bravo

CERTIFICACIÓN

Nosotros, José Ramírez y Marco Naranjo, certificamos que el presente trabajo fue desarrollado por Patricia Elizabeth Sánchez Bravo, bajo nuestra supervisión.

Msc. José Ramírez	Dr. Marco Naranjo
DIRECTOR	**CODIRECTOR**

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y a mi familia, por ser mi guía y apoyo más grande, en toda mi vida.

A ti Bolívar por estar junto a mí, alentarme y ayudarme con tanto amor y paciencia.

A José Ramírez, por ser una gran persona y maestro, gracias por enseñarme que las cosas importantes que quiero lograr en mi vida se realizan con el mayor esfuerzo, gracias por tu aliento y por la paciencia con que me enseñaste querido José!

A mis amigos del Centro de Estudios Fiscales, Néstor, Paul, Anita y Dianita, muchas gracias por su enseñanza y apoyo.

A Dianita Arias, gracias por su enseñanza llena de ternura y paciencia.

A mis amigos y profesores de la Escuela Politécnica Nacional, gracias queridos amigos por su apoyo, siempre voy a recordar nuestras locuras Gaby, Daya, Mariuxi, David, Katita, Lisa y Vane.

DEDICATORIA

Para mis padres por su esfuerzo y lucha por darme lo mejor, ustedes son el ejemplo más importante de mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDO

LISTA DE FIGURAS ……..……..i
LISTA DE TABLAS...…….……..…..……..……ii
LISTA DE ANEXOS……..…….……..……..……iii
RESUMEN…...…….……iv
ABSTRACT……...…….……...…….v

1 INTRODUCCIÓN 1
2 ANTECEDENTES 5
2.1 ANÁLISIS DE LA IMPOSICIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA 5
2.1.1 América Latina tiene errores pero también aciertos. 5
2.1.2 Europa y América Latina 10
2.2 IMPOSICIÓN DIRECTA EN AMÉRICA LATINA. EL IMPUESTO A LA RENTA 12
2.2.1 Estructura relativa del Impuesto a la Renta 14
2.2.2 Progresividad y Redistribución en los Sistemas de Imposición a la Renta Personal. 15
2.2.3 Tratamiento de rentas de capital. 16
2.3 IMPOSICIÓN DIRECTA EN ECUADOR 19
2.3.1 Impuesto a la Renta. 19
2.3.2 Impuesto a la Renta Personas Naturales 21
3 MARCO TEÓRICO 26
3.1 SISTEMA TRIBUTARIO 26
3.2 LOS IMPUESTOS 27
3.3 INCIDENCIA IMPOSITIVA 28
3.3.1 Incidencia Económica 28
3.3.2 Incidencia Distributiva 29
3.4 DESIGUALDAD ECONÓMICA 30
3.5 ESTRUCTURA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL 31
3.5.1 Integración de la Imposición a la Renta Empresarial y Personal. 35

3.6 REFORMA FISCAL 35
3.6.1 Imposición Óptima 35
3.6.2 Reforma Marginal 36
3.7 MODELOS DE IMPOSICIÓN A LA RENTA 37
3.7.1 Impuesto Integral o Global 37
3.7.2 Impuesto Lineal 38
3.7.3 Impuesto Dual 40
4 MARCO METODOLÓGICO 48
4.1 MEDIDAS DE DESIGUALDAD ECONÓMICA 48
4.1.1 Curva de Lorenz 48
4.1.2 Coeficiente de Gini 49
4.2 Curva de concentración de Impuestos y Curva de Concentración del Ingreso Neto (o después de Impuestos) 49
4.3 MEDIDAS DE INCIDENCIA DISTRIBUTIVA 51
4.3.1 Índice de Kakwani ($\boldsymbol{K}$) 51
4.3.2 El Índice de Reynolds Smolensky ($\boldsymbol{RS}$) 53
4.4 MICROSIMULACIÓN 55
4.4.1 Concepto y Modelos de Microsimulación 55
4.4.2 La Microsimulación en el Marco de Redistribución y Política Tributaria. 57
4.4.3 Aplicaciones de la Microsimulación 58
5 MARCO EMPÍRICO 60
5.1 PRECEPTOS PARA EL PLANTEAMIENTO DE UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN DUAL A LA RENTA EN ECUADOR 60
5.1.1 Sistema Dual - Experiencia Nórdica 61
5.1.2 Sistema Dual- Experiencia Latinoamericana 63
5.1.3 ¿Por qué adherirse a un sistema dual? 66
5.2 ORIGEN, PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS 66
5.3 PLANTEAMIENTO DE LA MICROSIMULACIÓN 68
5.4 UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN DUAL PARA ECUADOR. ANÁLISIS DE ESCENARIOS. 71
5.4.1 Especificación de Escenarios 74

5.4.2 Análisis de la Variación en la Recaudación 77
5.4.3 Análisis de la Incidencia Distributiva..... 80
6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 88
6.1 CONCLUSIONES..... 88
6.2 RECOMENDACIONES 92
REFERENCIAS 93
ANEXOS 97

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: AMERICA LATINA: Evolución coeficiente de Gini promedio..... 5
Figura 2: La evolución de la Presión Fiscal promedio en América Latina..... 6
Figura 3: Evolución de la Presión Fiscal en los Países de América Latina. 8
Figura 4 : Estructura Tributaria Promedio en América Latina: El contraste después de 2 décadas. 9
Figura 5: Estructura Tributaria en países de América Latina. 10
Figura 6: Composición de la Presión Fiscal promedio en América Latina y Europa. 11
Figura 7: Estructura Tributaria promedio en América Latina y Europa 11
Figura 8: Número de contribuyentes en el impuesto sobre la renta personal. Año 2010 (%de la población) 12
Figura 9: Estructura Relativa del Impuesto a la Renta en América Latina..... 14
Figura 10: Composición del Impuesto a la Renta en países América Latina..... 15
Figura 11: Presión Tributaria en América Latina y Ecuador..... 19
Figura 12: Evolución de los impuestos directos e indirectos en Ecuador 20
Figura 13: Evolución de la participación del IR en la Recaudación Total 20
Figura 14: Evolución del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Jurídicas..... 23
Figura 15: Estructura básica del Impuesto Dual Nórdico 44
Figura 16: Estructura del Impuesto Dual a la Uruguaya 45
Figura 17: Curva de Lorenz del Ingreso 49
Figura 18: Progresividad del Impuesto 53
Figura 19: Redistribución del Impuesto 54
Figura 20: Recaudación de IRPN en los Escenarios Base, A, B y C..... 79
Figura 21: Curva de Lorenz de Ingreso Bruto y Curva de Concentración del Ingreso Neto para cada escenario. 82
Figura 22: Análisis del Efecto Redistributivo..... 83
Figura 23: Curva de Lorenz de Ingreso Bruto y Curva de Concentración del Impuesto para cada escenario 86
Figura 24: Análisis de Progresividad..... 87
Figura 25 : Distribución del Ingreso Monetario mensual por fuente, según deciles de ingreso per cápita 116

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Sistemas de Imposición a la Renta para Personas Naturales en América Latina. 13
Tabla 2: Tratamiento de las rentas de capital de Personas Naturales en Países de América Latina 17
Tabla 3: Tabla de Impuesto a la Renta 2012 21
Tabla 4: Número de contribuyentes que declaran rentas diferentes a las salariales. 24
Tabla 5: Ventajas y Desventajas de los diseños de imposición a la Renta. 47
Tabla 6: Modelos de Imposición Dual Nórdicos 62
Tabla 7: Modelos Semiduales en países Europeos 63
Tabla 8: Modelos de Imposición Semidual en América Latina Año 2012 64
Tabla 9: Declaraciones al Año fiscal 2012 67
Tabla 10: Rentas consideradas provenientes del Trabajo 72
Tabla 11: Rentas consideradas provenientes del Capital 73
Tabla 12: Rentas de Trabajo y Capital según Persona Natural 73
Tabla 13: Tabla progresiva para el IRPN 74
Tabla 14: Tabla de Retención en la fuente para Dividendos 74
Tabla 15: Tarifa de Imposición a las rentas de Trabajo (Escenario C) 77
Tabla 16: Variación de la Recaudación..... 78
Tabla 17: Distribución Relativa del Impuesto a la Renta en los Escenarios de Simulación. 80
Tabla 18: Concentración del Ingreso Bruto e Ingreso Neto 80
Tabla 19: Variación del Índice de Reynolds Smolensky 81
Tabla 20: Ingreso Bruto e Impuesto a la Renta Causado 84
Tabla 21: Variación del Índice de Kakwani..... 85
Tabla 22: Consistencia en las Declaraciones 101
Tabla 23: Rendimientos por depósitos a plazo fijo correspondientes a Personas Naturales 115
Tabla 24: Rendimientos de Títulos del Estado correspondientes a Personas Naturales .. 116
Tabla 25: Estadísticas de Escenarios según Deciles 117

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. FORMULARIOS DE IMPOSICIÓN A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES 97
ANEXO B. CONSISTENCIA EN LA DECLARACIÓN 101
ANEXO C. NORMATIVA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO REFERENTE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES. 102
ANEXO D. FLUJOGRAMAS 111
ANEXO E. ESTIMACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL A SER GRAVADAS. 115
ANEXO F. ESTADÍSTICAS DE ESCENARIOS SEGÚN DECILES 117
ANEXO G. GLOSARIO DE ABREVIACIONES 118

RESUMEN

El presente trabajo tiene como propósito analizar el impacto recaudatorio y distributivo que causaría el establecimiento de un Sistema de Imposición Dual a la Renta para Personas Naturales en Ecuador, como una alternativa al Sistema Imposición Global vigente, empleando para ello un modelo de microsimulación estático y sin comportamiento y los índices de Kakwani y Reynolds Smolensky. Para efectos de la simulación se utiliza las declaraciones de todas las personas naturales del año fiscal 2012. Los resultados indican que un Sistema de Imposición Dual que separa las rentas de trabajo y capital, permite una mayor recaudación y tiene un mayor poder redistributivo que el Sistema Global.

Palabras clave: sistema de imposición dual, sistema imposición global, microsimulación, recaudación impositiva, distribución del ingreso.

ABSTRACT

The present work aims to analyze the tax collection and the distributive impact that the establishment of a Dual Income Taxation System for Natural People in Ecuador would cause, as an alternative to the actual Global Taxation System. For this purpose both a static microsimulation model without behavior, and the Kakwani and Reynolds Smolensky indexes are used. For the simulation purposes, the all declarations of natural people for the fiscal year 2012 are used. Results show that a Dual Taxation System which separates the revenues from both labor and capital, also it allows a higher tax collection and a better redistribution than the Global Taxation System.

Keywords: Dual Taxation System, Global Taxation System, Microsimulation, tax revenues, income distribution.

1 INTRODUCCIÓN

"No hay reforma más importante para el crecimiento sostenible e incluyente de América Latina y el Caribe que la que tiene que producirse en los sistemas fiscales y tributarios de la región"
Luis Alberto Moreno[1]

Según el enfoque democrático y el enfoque liberalista del Estado, éste se concibe y justifica como una institución protectora de la sociedad, que la defiende frente a terceros y que garantiza la justicia y el orden en las relaciones entre sus miembros, para ello, dispone de soberanía y de poder (Sevilla, 2004). En este contexto, un Estado se considera justo cuando garantiza la equidad, es decir la igualdad de oportunidades a las que los individuos pueden acceder para conseguir su bienestar. Además, un Estado debe proporcionar los bienes y servicios públicos tradicionales, así como también establecer una estrategia de desarrollo, para lo cual necesita de fuentes de financiamiento.

Según Sevilla (2004), existen cuatro fuentes de ingreso mediante las cuales el Estado puede financiar la provisión de bienes y servicios públicos. Dentro de estas fuentes están: los ingresos patrimoniales (provienen de las empresas públicas), las transferencias que pueden ser domésticas o externas, el endeudamiento y finalmente los ingresos coactivos o impuestos. Los impuestos son el ingreso más importante que percibe el Estado, ya que garantizan la sostenibilidad de la política pública y permiten una planificación a largo plazo. Para los ciudadanos, los impuestos son considerados como el coste de los bienes y servicios públicos a los que ellos acceden.

Los impuestos juegan un papel elemental dentro de la dinámica social de una economía, pues además de procurar el gasto público y la planificación a largo plazo, permiten realizar una redistribución más equitativa de la renta. Sevilla (2004) señala que la efectividad de cualquier política social de carácter redistributivo que emprenda el Estado estará condicionada por la progresividad conjunta del Sistema Tributario y por su nivel de recaudación. En este sentido, es muy importante como se encuentre estructurado el Sistema Tributario de un país.

Para Musgrave. R. y Musgrave. P. (1992), entre los requisitos para cimentar una 'buena' estructura tributaria están alcanzar una recaudación suficiente y una distribución equitativa de la carga tributaria. La distribución equitativa de la carga tributaria se refiere a que la contribución de los ciudadanos debe estar de acuerdo con su capacidad de pago[2]. Los impuestos que se ajustan al principio de capacidad de pago son los impuestos personales; y éstos se

[1] Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (2013).
[2] La capacidad de pago hace referencia a que cada ciudadano debería contribuir a financiar las cargas del estado de acuerdo con sus posibilidades y su capacidad económica. Esté criterio abre la posibilidad de impuestos progresivos y de la acción redistributiva del estado (Sevilla, 2004).

tipifican como “directos”, ya que se aplican inicialmente sobre el individuo o la familia.

En esta línea, el artículo 300 de la Constitución Ecuatoriana (2008) establece que el sistema tributario debe priorizar los impuestos directos y progresivos, y que la política tributaria debe promover la redistribución y estimular el empleo, entre otros objetivos.

Uno de los tributos que percibe el Estado ecuatoriano (a través de la acción pública) y que cumple con las características previamente descritas es el Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN). Este impuesto es directo, grava la base única del contribuyente de acuerdo a una estructura de tasas marginales progresivas y sirve de herramienta para promover la redistribución, pues permite hacer una reasignación desde los segmentos de la población con mayores recursos hacia aquellos menos beneficiados.

En este contexto, Barreix et al. (2012),señala “en muchos países el impuesto a la renta constituye la columna del sistema tributario porque es el gravamen que más recauda y ha recaudado en la historia de la humanidad y tiene el mayor poder redistributivo de todos los impuestos”. Sin embargo, en los países de América Latina esto no sucede, debido a sus débiles Sistemas Tributarios, sobre todo, en torno a la Imposición a la Renta Personal. Estos últimos tienen diferentes problemas, uno de los principales es la erosión de la base imponible provocada por la exención de rentas potencialmente gravables y las amplias deducciones e incentivos.

La situación anterior no es ajena a la realidad de Ecuador. La estructura y normativa actual del Sistema de Imposición a la Renta Personal, ha conseguido que las bases imponibles se vean erosionadas a causa de las diferentes deducciones, exenciones e incentivos. Así, para el año 2012,solo el 17.5%[3] de los contribuyentes efectivamente pagan impuesto a la renta, lo que provoca una reducida participación del IRPN (12,7%) con respecto al Impuesto a la Renta de Sociedades (87,3%)[4]. Además, para el mismo año se advierte un efecto redistributivo mínimo del IRPN, ya que en el decil más rico de contribuyentes, la redistribución fue del 0.4% al reducir su participación en el ingreso después del pago de impuestos de 66.9% a 66.5%[5].

Particularmente para Barreix, Garcimartín, & Velayos (2012), un mecanismo que ha contribuido a mermar la capacidad recaudatoria y probablemente redistributiva del impuesto a la renta personal, es el tratamiento favorable que se concede a las rentas de capital. En Ecuador, existen diferentes deducciones y

[3] Cifra estimada en base a datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas.
[4] Datos estimados en base a las Estadísticas de Recaudación del Servicio de Rentas Internas, sin tomar en cuenta retenciones y anticipos del impuesto a la renta.
[5] Cifras estimadas en base a datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas

exenciones referentes a estas rentas dentro del diseño del IRPN que provocan este tipo de problemas.

Conforme con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) para el cálculo del IRPN, las rentas de capital inmobiliario se incluyen dentro de la base imponible, mientras que, los rendimientos por capital mobiliario como los provenientes de depósitos a plazo fijo y de inversiones en títulos valores en renta fija, se encuentran exentos. Por otro lado, las rentas por dividendos percibidos, si bien están gravados, tienen derecho a crédito tributario.

En Ecuador, existen entre depósitos a plazo fijo y títulos de renta fija negociados por las bolsas de valores nacionales, más de $3000 millones[6]. Sin embargo, los rendimientos de estos activos financieros no están siendo gravados actualmente.

Por otro lado, según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) 2011-2012, las personas que se encuentran en los deciles más ricos de la población son las que reciben el mayor porcentaje de ingresos por rentas de la propiedad y del capital[7], pues el decil 9 y 10 de ingresos concentran el 18% y 55% de estas rentas, respectivamente. Además, el ingreso, del decil más rico de la población, por rentas de la propiedad y el capital es 151 veces más que para el decil más pobre (INEC, 2013).

Dado que las personas de mayores ingresos son las que perciben mayores rentas de capital, entonces son también las que concentran mayores beneficios tributarios referentes a éstas. Por lo que la exención y deducción de rentas de capital para este segmento de contribuyentes atenta contra la progresividad y capacidad redistributiva del IRPN (el impuesto se vuelve regresivo).

Según Ramírez y Arias (2012), aspectos normativos como la exención de rentas de capital mobiliario y el tratamiento especial de dividendos, hacen que el gravamen sobre los rendimientos de capital de personas naturales en Ecuador sea reducido. Esto genera una redistribución poco eficiente sobre las rentas de capital, pese a la progresividad que caracteriza el cálculo del IRPN.

Bajo estos antecedentes y conforme a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la presente investigación evaluará el gravamen diferenciado de las rentas de capital de personas naturales, a través de un Sistema de Imposición Dual en Ecuador, a fin de conseguir una mejor recaudación y capacidad redistributiva del IRPN.

---

[6] Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros y Superintendencia de Compañías del Ecuador.

[7] a) Renta de la propiedad: arriendos de casas, departamentos, terrenos u otros activos fijos, ingresos por patentes y derechos de autor b) Ingresos del Capital: intereses por bonos, cuentas de ahorros, certificados por depósitos, dividendos de acciones.

A través de esta evaluación se podrá comprobar que un Sistema Dual de imposición a la Renta Personal en Ecuador es más redistributivo y tiene un mayor poder de recaudación que un sistema de Imposición Global.

Específicamente, los objetivos del presente trabajo son:

- Elaborar un diagnóstico de la situación impositiva del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en América Latina y Ecuador.
- Realizar un análisis de las experiencias de los países latinoamericanos y europeos que han implantado un sistema de Imputación Dual para el IRPN.
- Identificar las medidas de incidencia distributiva que se utilizan en el análisis de política pública.
- Simular el gravamen de las rentas de capital a través de un sistema de imputación dual, y medir el efecto progresivo y redistributivo del mismo.

El resto del trabajo se estructura como sigue: El segundo capítulo analiza la mejora en términos equitativos y tributarios de América Latina y se realiza la comparación de algunas estadísticas de la región con Europa. Luego se enfatiza sobre la tributación directa en América Latina y Ecuador. El tercer capítulo detalla la base teórica que se utiliza en la investigación, exponiendo temas como: los principios básicos de un sistema tributario, la estructura general del IRPN, la desigualdad económica, la incidencia distributiva, la reforma fiscal y los modelos imposición a la renta personal. En el cuarto capítulo se exponen los instrumentos para la medición de desigualdad e incidencia distributiva en el marco de política tributaria, además se presentan los fundamentos teóricos acerca de la microsimulación y su clasificación. En el quinto capítulo se puntualiza la experiencia de algunos países que manejan un sistema de Imposición Dual. También, se detalla la estructura del microsimulador para el Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) en Ecuador y en base a esta herramienta, se realiza el análisis de los diferentes escenarios de simulación para un Sistema de Imposición Dual. Finalmente en el sexto capítulo se plasman los resultados más importantes mediante las conclusiones y recomendaciones.

2 ANTECEDENTES

En el presente capítulo, se exhibe en primer lugar la mejora en términos equitativos y tributarios que ha tenido América Latina. Posteriormente, se muestra la evolución y situación actual de la presión y estructura tributaria de la región y a la vez se logra realizar una comparación de éstas con Europa. Más adelante se enfatiza sobre la imposición directa en la región Latinoamericana, priorizando el IRPN. Finalmente se presentan las principales características del IRPN en Ecuador.

2.1 ANÁLISIS DE LA IMPOSICIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA

2.1.1 América Latina tiene errores pero también aciertos.

Según el informe "Panorama Social de América Latina 2012" de la CEPAL (2013), uno de los grandes desafíos que sigue enfrentando la región Latinoamérica es la reducción de los altos niveles de desigualdad en la distribución del ingreso. En la mayoría de los países se continúa observando que un conjunto reducido de la población acumula una gran porción de los ingresos generados, mientras que los más pobres sólo alcanzan a recibir una pequeña parte. En promedio el 10% más rico de la población recibe el 32% de los ingresos totales, mientras que el 40% más pobre recibe el 15% CEPAL (2013).

Además, para el año 2012 la región mantiene un coeficiente de Gini promedio de 0.496; sustancialmente más alto que el Gini promedio de los países de la OECD que es de 0.30. Sin embargo, la persistencia de altos niveles de desigualdad no puede menospreciar el hecho de que en los últimos años se han logrado avances en este tema. Es así que, en el período 2002-2012 se puede notar una tendencia, ligera pero evidente, hacia una menor concentración del ingreso en América Latina (Figura 1), en este periodo el coeficiente de Gini promedio disminuyó en 0,051 puntos.

Figura 1: AMERICA LATINA: Evolución coeficiente de Gini promedio.

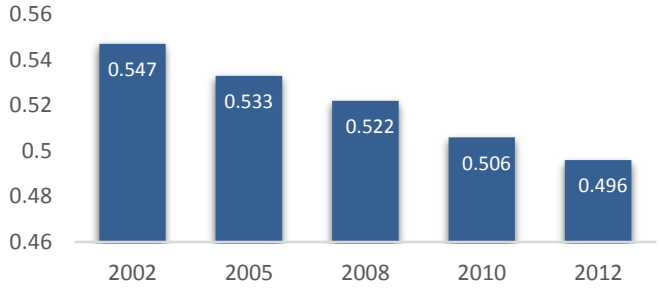

Fuente: CEPALSTAT
Descripción: La Figura muestra la concentración del ingreso en América Latina medida a través del coeficiente de Gini.

La mejora en términos de equidad en la región se ha dado gracias a la atención prestada por los gobiernos a problemas políticos, sociales y económicos. De esta manera, han tenido un papel relevante en la mejora: la toma de conciencia sobre los problemas asociados con la alta estratificación social y la concentración del ingreso, la generalización de gobiernos democráticos a finales de los años 90 y las reiteradas demandas para impulsar reformas sociales y económicas que tengan un carácter inclusivo y que estimulen la cohesión social. (Gómez, Jiménez, y Rossignolo, 2012).

La región además de conseguir mejoras en el tema social y económico, también lo ha hecho a nivel tributario, pues ha logrado cambios importantes en sus sistemas tributarios, aun cuando, ellos se han caracterizado por ser débiles, no recaudar lo suficiente, tener problemas de evasión, ser poco progresivos y fomentar escasamente la redistribución de la renta. Estos cambios, se han dado gracias a las reformas tributarias (que se detallaran más adelante) de algunos países, logrando así incrementar sus ingresos por impuestos. Este incremento, aunque no ha sido marcado, ha sido constante en el tiempo.

En este contexto, la Figura 2 muestra que la presión fiscal promedio en América Latina ha incrementado entre los periodos 1990-1994 y 2006-2012; en 4.2% pasando de 16.7% a 19.9%. En este periodo ninguna otra región en el mundo ha logrado incrementar su recaudación tributaria más que América Latina[8] (Beverinotti et al, 2012). Sin embargo, los niveles de recaudación iniciales son realmente bajos, por lo que aún queda un largo camino por recorrer.

Figura 2: La evolución de la Presión Fiscal promedio en América Latina.

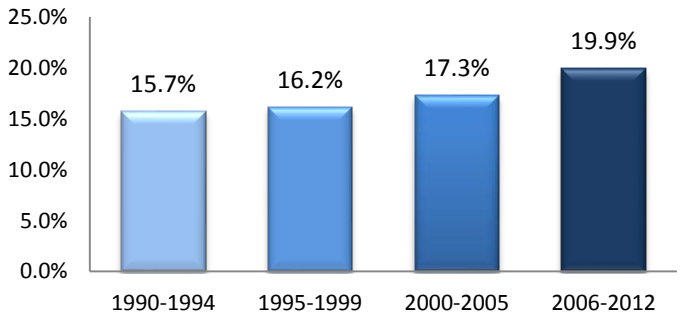

Fuente: CEPALSTAT
Descripción: La Figura muestra la evolución que ha tenido la Presión Tributaria en América Latina desde la década de los 90 hasta el año 2012. La presión fiscal corresponde al Gobierno General.

Según Gómez, Jiménez y Rossignolo (2012), el aumento de los ingresos tributarios en la mayoría de los países de la región se debe al mayor predominio de los impuestos generales sobre bienes y servicios y la expansión de las bases imponibles generada por tres factores principales:

[8] América Latina tiene un crecimiento de su carga impositiva en este periodo mayor al de los países de la OCDE, Europa Occidental, Asia, África y Medio Oriente (Beverinotti et al, 2012).

a) un fuerte y acelerado proceso de crecimiento económico impulsado por el auge en los precios de las exportaciones de bienes primarios.
b) la introducción de iniciativas novedosas como impuestos mínimos e impuestos a las transacciones financieras junto con la introducción y perfeccionamiento de impuestos sobre recursos naturales y;
c) diversas reformas a la estructura y administración tributaria.

Las reformas en las estructuras tributarias de algunos países de la región en los últimos años, hay que denotar, se han realizado en función de la equidad tributaria, a diferencia de reformas de años pasados, las cuales tenían como objetivo solo conseguir recursos inmediatos, sin mayores esfuerzos en otros campos. Es decir, en las recientes reformas se han tomado muy en cuenta la progresividad y redistribución que se puede lograr mediante impuestos.

En este marco, para el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo "no hay reforma más importante para el crecimiento sostenible e incluyente de América Latina y el Caribe que la que tiene que producirse en los sistemas fiscales y tributarios de la región". La región, al tener los más altos niveles de desigualdad en la distribución del ingreso, no puede remitirse al uso del gasto público como única herramienta para disminuir desigualdades y promover el desarrollo. Al contrario, la región debe valerse de otras herramientas y para tales efectos los impuestos, especialmente los directos, son los instrumentos más apropiados.

2.1.1.1 Presión Tributaria

La presión tributaria es el total de impuestos que recauda el sector público en relación con el PIB. Al relacionar los ingresos tributarios con el PIB, se podrá evaluar si el nivel de recaudación en un país es el adecuado; esto debido al carácter creciente de ambas variables. La presión tributaria muestra el funcionamiento y la capacidad recaudatoria de los Sistemas Tributarios. Además, es importante mencionar que la capacidad del Estado para financiar el gasto social y la generación de bienes y servicios públicos se debe en gran medida a los ingresos tributarios, por lo que una alta presión fiscal facilita el cumplimiento de estas actividades del Estado.

En este contexto, se puede apreciar un crecimiento sostenido de la presión fiscal, en la mayoría de países de Latinoamérica durante el periodo 2006 – 2012 (Figura 3).

Figura 3: Evolución de la Presión Fiscal en los Países de América Latina. Años 2006 y 2012

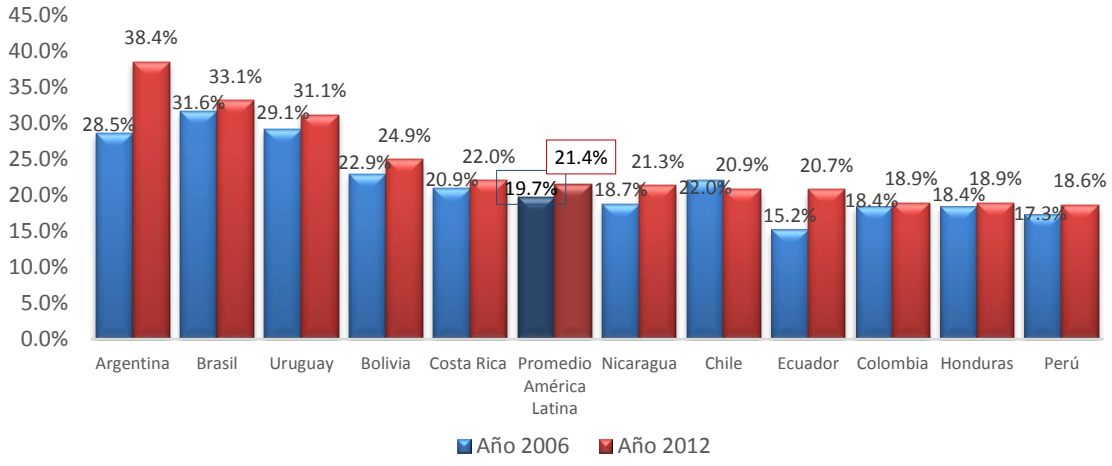

Fuente: CIAT año 2006-2012
Descripción: La Figura 3 muestra evolución de la presión fiscal en países de América Latina en el periodo 2006-2012. La presión fiscal corresponde al Gobierno General.

Como se puede notar en la Figura 3, los países que tuvieron un mayor crecimiento de su presión fiscal en el periodo 2006-2012 fueron Argentina, Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Uruguay y Brasil. Ecuador ocupa el octavo lugar en la región, escalando 3 posiciones desde año 2006, no obstante, su presión fiscal es menor al promedio regional (21.4%), al igual que la de Nicaragua, Chile, Colombia, Honduras y Perú. Además, existe una brecha de 19.8% entre el país de mayor presión fiscal (Argentina) y el de menor presión fiscal (Perú).

Es importante acotar que en el caso ecuatoriano y de otros países de la región, buena parte de sus ingresos fiscales proviene de la explotación de recursos naturales, es decir, de la venta de bienes primarios. Un ejemplo de esto es la explotación de petróleo; bien cuyo precio es volátil y depende del mercado externo. En este sentido, además de que los ingresos patrimoniales[9] de un Estado no son sostenibles en el tiempo, son inciertos; de ahí la importancia de incrementar la presión tributaria de los países de la región.

2.1.1.2 Estructura Tributaria

De manera general en América Latina existe un predominio de la tributación indirecta sobre la directa. En los últimos 20 años esta situación no ha cambiado. Empero, se puede rescatar que la presión fiscal de los impuestos directos pasó de 2.7% en 1992 a 5.7% en 2012 (Figura 4).

La imposición directa ha incrementado debido a la mayor tributación por parte de sociedades y de personas naturales. La mayor tributación de sociedades proviene, sobre todo, de los sectores agrícola y minero, gracias a la reciente

[9] Los ingresos patrimoniales tienen su origen en los beneficios que obtienen las empresas públicas y también en la explotación de recursos naturales propiedad del estado

bonanza de los precios externos. Es necesario recalcar que la imposición societaria sigue siendo el mayor determinante de los impuestos directos en América Latina.

Por su parte la mayor tributación de personas naturales, se debe a las reformas fiscales de algunos países. Por ejemplo, en Ecuador se incrementó la tasa máxima del impuesto a la renta personal del 25% al 35%. En países como Uruguay y Perú se dio una transformación del Sistema de Imposición a la Renta, adoptando un sistema dual.

Además, en República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá se aprobaron reformas tributarias consistentes con la versión uruguaya del impuesto sobre la renta dual. En estos países, se fijaron alícuotas uniformes para gravar las rentas de capital que se sitúan entre un 10% y un 15%, que se conjugan con tasas mayores para las utilidades empresariales (dividendos) y tasas progresivas para las rentas del trabajo (Fuentes, 2013). Sin embargo, hay que mencionar que la carga impositiva de personas naturales sigue siendo muy baja para los patrones mundiales.

Figura 4 : Estructura Tributaria Promedio en América Latina: El contraste después de 2 décadas.

Años 1992 y 2012

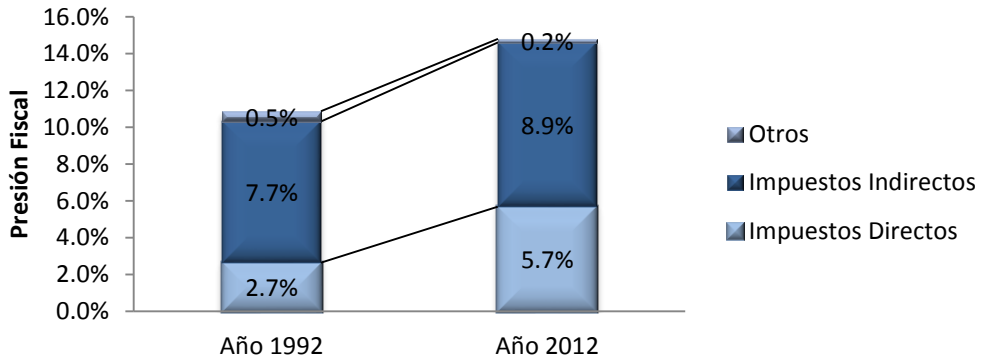

Fuente: CEPALSTAT
Descripción: La Figura muestra la presión fiscal promedio de América Latina según el tipo de impuesto **(**directos, indirectos y otros**).** La cifras solo toman en cuenta la recaudación del Gobierno Central.

Los impuestos indirectos también incrementaron su participación del 7.7% al 8.9% en el mismo periodo (Figura 4). Una de las principales razones ha sido el considerable aumento de la importancia de los impuestos generales sobre bienes y servicios (Impuesto al Valor Agregado (IVA)) dentro de la política tributaria en los países de la región. Por ejemplo, en Ecuador se incluyó en la base imponible del IVA a los servicios financieros. En países como Venezuela y República Dominicana éste se incrementó del 9% al 12% y del 16% al 18% respectivamente. En Honduras y Panamá se aplicaron tasas mayores para ciertos bienes y servicios.

Específicamente, para el año 2012 el mayor predominio de los impuestos indirectos se da en Bolivia y Uruguay y Ecuador. Contrariamente en Brasil, Colombia y Perú la participación de los impuestos directos en la presión fiscal es mayor a la participación de los impuestos indirectos (Figura 5).

Figura 5: Estructura Tributaria en países de América Latina. Año 2012

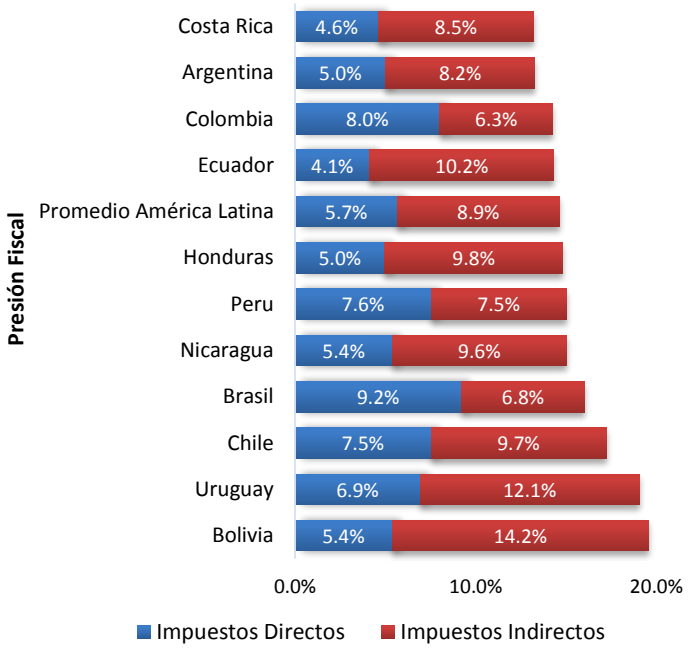

Fuente: CEPALSTAT
Descripción: La Figura muestra la presión fiscal para países de América Latina según el tipo de impuesto **(**directos, indirectos**).** La cifras solo toman en cuenta la recaudación del Gobierno Central.

2.1.2 Europa y América Latina

Los sistemas tributarios europeos son más progresivos, inclusivos y rígidos (casi sin evasión), además, se estructuran en función de la redistribución del ingreso, pues priman los impuestos directos. En cambio, los sistemas tributarios latinoamericanos son débiles, tienen problemas de evasión, son poco progresivos y escasamente redistributivos.

Como resultado de estas diferencias, la región Latinoamericana se ha caracterizado por tener una menor presión fiscal que los países europeos. En el año 1992 Europa tenía una presión fiscal general del 36.8%, mientras América Latina alcanzaba menos de la mitad de ésta, 17.0%. Después de dos décadas esta tendencia permanece, es decir, la presión fiscal general europea sigue siendo mayor (manteniéndose en 37%). No obstante, se presentaron cambios importantes en la presión fiscal de los gobiernos centrales de América Latina; pasando del 13.3% en el año 1992 al 15.5% en el año 2012, este incremento permitió alcanzar una presión fiscal general del 21.4% (Figura 6).

Figura 6: Composición de la Presión Fiscal promedio en América Latina y Europa. Años 2002 y 2012

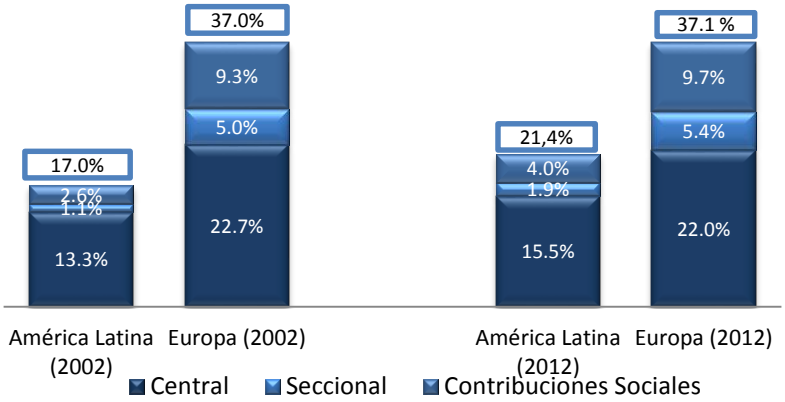

Fuente: CEPALSTAT
Descripción: La Figura 5 muestra Presión Fiscal en promedio de América Latina y Europa en las últimas 2 décadas.
Nota: Para algunos países de América Latina se tomó los datos más próximos al año 2012.

Con respecto a la estructura tributaria entre las dos regiones, mientras que en Europa la principal fuente de recaudación son los impuestos directos, en América Latina lo son los impuestos indirectos. Este escenario es una de las razones que explica la insuficiente progresividad de los sistemas tributarios de Latinoamérica.

Figura 7: Estructura Tributaria promedio en América Latina y Europa Año 2012.

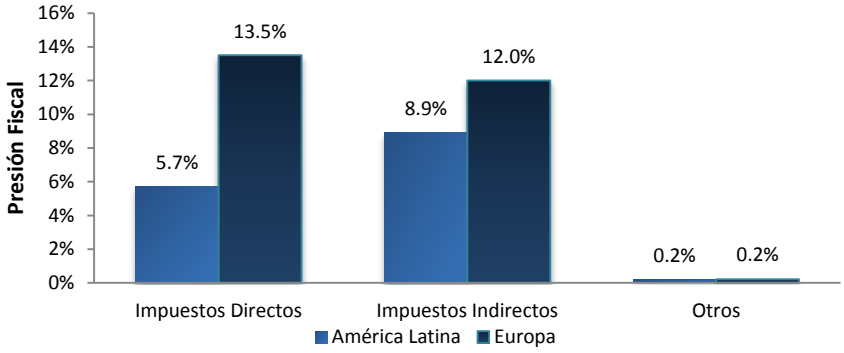

Fuente: CEPALSTAT y OECDstats
Descripción: La Figura 6 muestra Presión Fiscal promedio de América Latina y Europa por tipo de impuesto para el año 2012. La cifras solo toman en cuenta la recaudación del Gobierno Central.

Para el año 2012, en Europa los ingresos tributarios de fuente indirecta y directa, como porcentajes del PIB, representan el 12.0% y 13.5% respectivamente, mientras que al mismo año, en América Latina estos rubros fueron 8.9% y 5.7%. Es decir, existe una brecha en la recaudación de impuestos directos de 7.8% entre regiones (Figura 7). Considerar en qué medida los impuestos directos forma parte del sistema tributario, da una idea de que tan redistributivo puede ser.

La composición tributaria de la región juega un papel realmente importante dentro de las vías que pueden influir sobre la distribución del ingreso. Por lo tanto, la insuficiente participación de los impuestos directos en América Latina

en contraste con Europa o los países desarrollados, marca la diferencia en el impacto redistributivo que la región podría obtener a través de impuestos.

2.2 IMPOSICIÓN DIRECTA EN AMÉRICA LATINA. EL IMPUESTO A LA RENTA

En Latinoamérica y en todos los sistemas tributarios a nivel mundial, el principal representante de la imposición directa es el Impuesto a la Renta. Además, según diferentes autores como Barreix (2005) y Andino (2009) este impuesto "es considerado la columna vertebral de todos los sistemas tributarios, dadas sus características basadas en el principio de la capacidad de pago".

Sin embargo, aun cuando en muchos países desarrollados realmente representa la columna vertebral del sistema tributario, pues, es el gravamen que más recauda y tiene el mayor poder redistributivo; en los países latinoamericanos la realidad es diferente. Dadas las diferentes estructuras y normativas tributarias en los países de la región, la recaudación de dicho impuesto no es mayor con respecto a los demás gravámenes y tampoco se aprovecha bien su potencial redistributivo.

En esta línea, Rossignolo (2012) señala que considerando los tributos de carácter "permanente" (Impuestos al Valor Agregado e Impuesto a la Renta), la diferencia en el impacto distributivo de los impuestos entre América Latina y los países desarrollados estriba en la reducida participación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas o Naturales".

Figura 8: Número de contribuyentes en el impuesto sobre la renta personal. Año 2010 (%de la población)

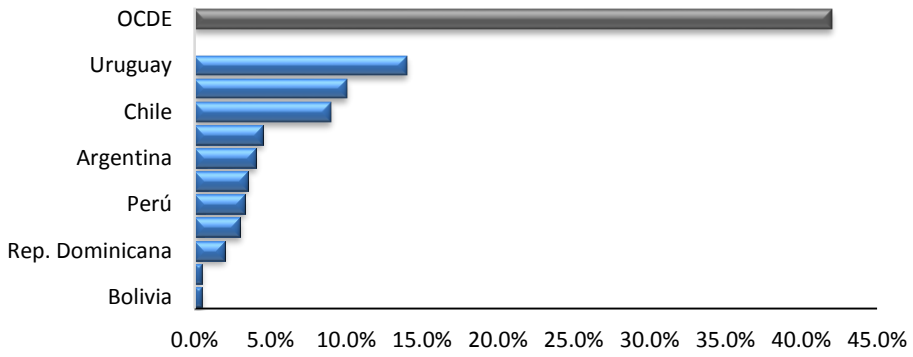

Fuente: Barreix, Garcimartín, y Velayos (2012)
Descripción: La Figura 8 muestra el porcentaje de la población, de algunos países de América Latina y la OCDE, que paga impuestos por renta personal.

Mientras que en los países de la OCDE casi la mitad de la población paga impuestos sobre la renta personal, en América Latina, el número de contribuyentes es mucho menor. En países como Nicaragua y Bolivia pagan impuesto a la renta personal apenas el 1% de la población, en Argentina 4%, en

Chile 9%, en Brasil 10% y en Uruguay 14% (Figura 9). Por lo tanto, con tan escaso número de contribuyentes, el impuesto a la renta personal en la región difícilmente puede constituir, como debería, uno de los pilares fundamentales de los sistemas tributarios latinoamericanos y así contribuir con una mejor redistribución de la renta.

Cuando se analiza la baja importancia relativa del impuesto a la renta en los países de América Latina, surgen dos posibles explicaciones. La primera tiene que ver con el posible bajo nivel de las alícuotas, mientras que la segunda, con la erosión de las bases imponibles (Rossignolo, 2012). Estas características provocan, que la mayor parte de contribuyentes, se exonere del pago del impuesto y los que pagan lo hagan a tasas efectivas realmente bajas.

En América Latina el IRPN se grava mediante tres sistemas: imposición global, imposición lineal e imposición semidual.

En Ecuador, Colombia, Chile y Argentina se maneja un Sistema de Imposición Global. Con este modelo en promedio se grava mediante un diseño a escala de 7 tramos, con una alícuota mínima de 9.5% y una alícuota máxima de 35.7%. Chile posee la mayor alícuota máxima (40%), seguida por Argentina y Ecuador con una alícuota de 35%.

En Paraguay y Bolivia se aplica un Sistema de Imposición Lineal con tasas fijas de 8%[10] y de 10% respectivamente. En Uruguay, Perú, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y Guatemala, recientemente se maneja un Sistema de Imposición Semidual, donde se utilizan tasas progresivas para las rentas de trabajo y tasas lineales para las rentas de capital (Tabla 1).

Tabla 1: Sistemas de Imposición a la Renta para Personas Naturales en América Latina

Global o Integral			***Sistemas Semiduales***		
Países	Tasa mín. y máx. de la tabla progresiva	Número de tramos	Países	Tipo impositivo máximo rentas de trabajo	Tipo impositivo rentas de capital
Ecuador	5%-35%	9	Uruguay	30	12 o 7
Colombia	19%-33%	4	Perú	30	4,1 - 6,25
Chile	5%-40%	8	Nicaragua	30	10
Argentina	9%- 35%	7	Honduras	25	10
			Panamá	25	10
Sistema Lineal			El Salvador	30	10
Países	tasa fija		Guatemala	10	5-10
Bolivia	10%				
Paraguay	8% o 10%				

Fuente: Leyes correspondientes al IRPF de cada país[11].
Descripción: La Tabla muestra los diferentes tipos de imposición a la renta de los países restantes de América Latina, describiendo el número de tramos y tasas mínimas y máximas de imposición cuando corresponda.

[10] Los contribuyentes deberán aplicar la tasa general del 10% sobre la Renta Neta Imponible cuando sus ingresos superen los 10 salarios mínimos mensuales y la del 8% cuando fueran inferiores a ellos.
[11] Para los países con sistemas semiduales se tomó como referencia a Barreix et al.

2.2.1 Estructura relativa del Impuesto a la Renta

La imposición a la renta en Latinoamérica grava fuertemente los ingresos de las personas jurídicas; contrariamente, las rentas obtenidas por las personas naturales están gravadas en una medida bastante menor.

Figura 9: Estructura Relativa del Impuesto a la Renta en América Latina

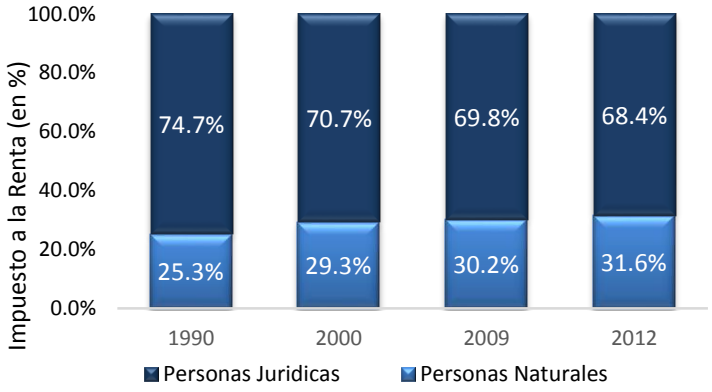

Fuente: (Gómez, Jiménez, y Rossignolo, 2012) y OECDstats (2013)
Descripción: La Figura 9 muestra la polarización en la recaudación del Impuesto a la Renta, mostrando una mayor recaudación del mismo proveniente de Personas Jurídicas.

Al analizar la estructura promedio del impuesto a la renta en América Latina en el año 1990, las personas jurídicas o sociedades representan el 73.7% del impuesto, mientras que las personas naturales solo aportan el 26.3%. Como se puede notar para el año 2012, la polarización sigue muy vigente en la región, pues el impuesto a la renta perteneciente a personas jurídicas sigue significando la mayor parte de la recaudación (68.4%), a diferencia del impuesto a la renta de personas naturales el cual representa el 31.6% del total recaudado por impuesto a la renta.

Según Bird y Oldman (1968) citado por Barreix et al. (2012) ,"la mayor parte del impuesto a la renta es pagado por las empresas, en gran medida empresas de capital extranjero, de tal manera que su importancia refleja más la evolución de los mercados internacionales que el éxito de las políticas nacionales en fortalecer la imposición directa". Esta característica muestra la necesidad de crear reformas tributarias que tengan como prioridad corregir el diseño del IRPN en la región, para mejorar, en primera instancia su recaudación, pero sin dejar de lado el efecto que puede generar ésta en la reducción de inequidades.

A nivel de países, la situación no es tan diferente, como se puede notar en la Figura 11 la mayoría de países de la región tienen una mayor recaudación proveniente del IRPJ. Uruguay y El Salvador, son la excepción, su recaudación por IRPN es de 53.5% y 55.7% respectivamente.

En promedio la región recauda por impuesto a la renta el 68.4% por Personas Jurídicas y 31.6% por Personas Naturales (Figura 10). Esto denota, la polarización de la recaudación en la recaudación del IRPN.

Figura 10: Composición del Impuesto a la Renta en países América Latina
-Año 2012-

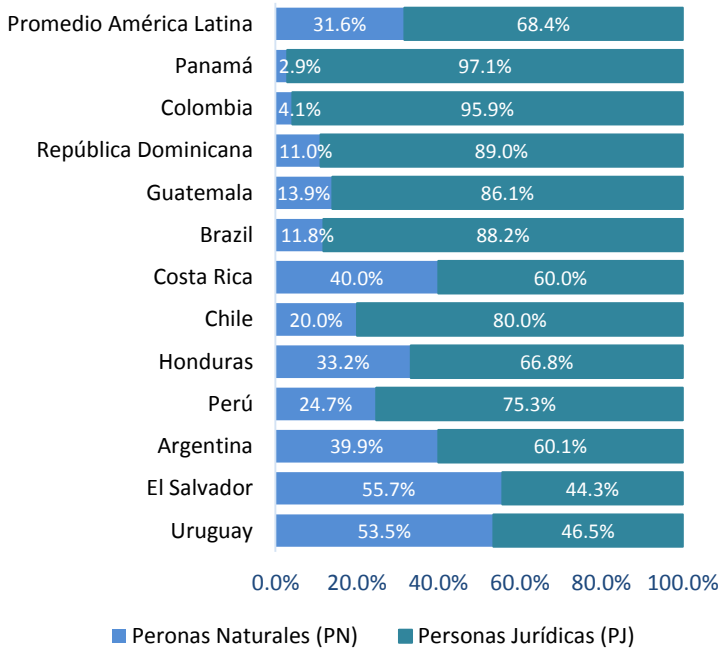

Fuente: OECD.StatsExtracts
Descripción: La Figura 10 muestra la recaudación del Impuesto la Renta dividido entre Personas Naturales y Jurídicas, esto en porcentajes del PIB en América Latina.

2.2.2 Progresividad y Redistribución en los Sistemas de Imposición a la Renta Personal.

La mayoría de sistemas actuales de imposición a la Renta de Personas Naturales en América Latina se configuran como muy progresivos, y sí, pueda que lo sean, pero solo como un señalamiento más no como realidad. La generosidad de los mínimos no imponibles y las excesivas deducciones y exenciones aplicadas al momento del pago del impuesto, hacen que la base imponible se erosione. Esto provoca que la mayor parte de los contribuyentes ni siquiera llegue a pagar el impuesto, y los contribuyentes que si lo pagan, lo hagan a tasas efectivas muy bajas, aun cuando, pertenecen a la proporción más rica de la población.

Estos hechos provocan que la progresividad inicial del impuesto se transforme en una progresividad ficticia, sin tener mayores efectos en su capacidad redistributiva. Según Barreix et al. (2012), para que el impuesto a la renta de las personal sea más redistributivo debe primero que todo, recaudar más, lo cual es factible con un mejor diseño de los tramos y exenciones o mejor aún, con modalidades nuevas de diseño, como los sistemas duales y semiduales.

En este marco, establecer nuevos sistemas o mejorar el diseño del impuesto a la renta, son las opciones de reforma. Lo importante, es que en el fondo de cada una de ellas se tenga como objetivo beneficiar a los más pobres y crear deducciones y exenciones más rígidas.

2.2.3 Tratamiento de rentas de capital.

Uno de los temas más tratados en las reformas tributarias recientes en la región, es el tratamiento que se le da a las rentas de capital, cuando estas son percibidas por personas naturales. Una de las razones ha sido ampliar la base imponible del IRPN.

Por ejemplo, en Uruguay (2007), Perú (2008), El Salvador (2010), Nicaragua (2010), Honduras (2011), y Panamá (2012) se ha realizado un cambio del sistema de imposición a la renta. En cada uno de estos países, se tomó como referente para poder gravar las rentas de capital (dividendos, intereses, ganancias de capital, etc.), el Sistema de Imposición a la Renta Dual Nórdico.

En Uruguay y Perú, países donde la reforma se realizó hace ya varios años, se han encontrado resultados satisfactorios referentes al impacto en la recaudación, progresividad y redistribución del impuesto.

No obstante, en la mayor parte de los países de la región las rentas de capital (colocaciones financieras, intereses de títulos públicos, beneficios de fondos de inversión, ganancias de capital en bienes inmuebles y acciones) tienen tratamientos preferenciales; éstas pueden estar totalmente exentas, gravarse a tasas efectivas sumamente reducidas o beneficiarse de crédito tributario. Esto explica la baja tributación de las rentas de capital percibidas por personas naturales en América Latina, y por ende su baja redistribución.

A continuación se presenta un resumen acerca del tratamiento de las rentas de capital percibidas por personas naturales en los países de América Latina.

Tabla 2: Tratamiento de las rentas de capital de Personas Naturales en Países de América Latina

		Tratamiento Rentas de capital	
País	**Sistema de imposición IRPN**	**Rentas de capital exentas**	**Rentas de capital gravadas**
Perú	***Sistema Dual:*** El IRPN es de naturaleza dual, las rentas del trabajo se gravan con una tasa progresiva y las rentas del capital con tasas lineales.	•Intereses generados por los títulos de deuda pública.	•Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes. • Dividendos • Intereses por títulos valores • Regalías. • Ingresos netos por seguros •Intereses de depósitos bancarios • Ganancias o ingresos que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados. • Ganancias por la enajenación de bienes o derechos.
Colombia	***Sistema Global o Integral:*** El IRPN vigente adopta una base gravable general, donde no se hace distinción entre los tipos de renta según su fuente u origen.	•Dividendos, cuando ya se hayan gravado a nivel societario. •Componente inflacionario de los rendimientos financieros que provengan de: entidades vigiladas por la superintendencia financiera, títulos de Deuda Pública, y bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas. •Ingresos por concepto de derechos de autor.	• Las ganancias de capital ocasionales se gravan por separado, pero con una tarifa progresiva. •Arrendamientos de inmuebles. •Regalías.
Chile	***Sistema Global o Integral:*** El Impuesto a la Renta chileno es un tributo netamente cedular, dividido en un Impuesto de Primera Categoría y uno de Segunda Categoría que confluyen en el Impuesto Global Complementario	•Los dividendos pagados por sociedades anónimas o en comandita por acciones. •Los intereses de bonos o letras hipotecarios emitidos por las instituciones autorizadas para hacerlo. •Los intereses de bonos, pagarés y otros títulos de créditos emitidos por el Estado. •Los intereses por depósitos de cualquiera naturaleza efectuados en instituciones financieras. •Ingresos netos por seguros.	•Ganancias de capital. •Dividendos o utilidades pagados
Uruguay	**Sistema Dual:** Para la determinación del IRPN, las rentas se dividen en dos categorías: La categoría I incluye a las rentas derivadas del capital, a los incrementos patrimoniales, y a las rentas de similar naturaleza. La categoría II incluye a las rentas derivadas del trabajo	•Los intereses de los títulos de deuda pública. •Los resultados obtenidos en los Fondos de Ahorro Previsional.	•Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes. •Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a menos y más de un año. •Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años. •Dividendos o utilidades pagados. •Regalías. •Ganancias del capital.

País	Sistema de imposición IRPN	Rentas de capital exentas	Rentas de capital gravadas
Argentina	***Sistema Global o Integral:*** El Impuesto sobre las Ganancias argentino es un tributo cedular, centrado en la teoría de la fuente de la renta, existiendo diversas categorías de rentas.	•Resultados procedentes de operaciones de compraventa de títulos valores. • Resultados de la venta de bienes muebles amortizables, activos fijos. • Intereses originados por depósitos a plazo fijo y cajas de ahorros. •Los dividendos que perciban las personas físicas. •Ingresos netos por seguros de vida. •Los intereses de los títulos públicos.	•Ganancias de capital originarias y derivadas de bienes muebles no afectos a la actividad empresarial. •Las rentas inmobiliarias y las regalías •Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes. •Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
Nicaragua	***Sistema Dual:*** En Nicaragua el IRPN grava las siguientes rentas según su fuente. 1. Las rentas del trabajo; 2.Las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital	•Los intereses provenientes de títulos valores del Estado que se hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre del año 2009.	•Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes. •Los intereses de depósitos de cualquier naturaleza y plazo. • Los intereses de instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancario o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas. •Regalías
Ecuador	***Sistema Global:*** El impuesto sobre la renta vigente adopta una base gravable general, donde no se hace distinción entre los tipos de renta según su fuente.	•Los intereses de depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país. •Las ganancias generadas por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. •Los intereses por depósitos a plazo fijo mayor a un año. •Los títulos valores de renta fija, negociados en Bolsas de valores, a un plazo mayor a un año. • Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.	•Ingresos de arriendo de inmuebles •Ingresos de arriendo de otros activos •Regalías •Rendimientos financieros •Dividendos recibidos

Fuente: Leyes correspondientes al IRPF de cada país y Carbajo (2013)
Descripción: La tabla anterior describe el tratamiento de las rentas de capital, es decir muestra que rentas están gravadas y que rentas están exentas de impuestos para algunos países de América Latina.

Como se puede notar en la tabla 2, en países como Perú, Uruguay y Nicaragua, donde el sistema de imposición a la renta personal es Dual, el gravamen de las rentas de capital (mobiliarias e inmobiliarias) tiene un mayor alcance; es decir, la mayor parte de estas rentas se gravan de manera efectiva. Entre las rentas gravadas de capital se encuentran: rentas de arrendamientos, intereses por

depósitos, intereses por títulos valores, dividendos y regalías. Sin embargo, en estos países los rendimientos por títulos de deuda pública están exentos.

Contrariamente, en Colombia, Chile, Argentina y Ecuador, donde el sistema de imposición a la renta personal es global, rentas de capital como intereses por depósitos, intereses por títulos valores, dividendos (en Argentina y Chile), y rentas por seguros están exentas. No obstante, hay rentas que sí están gravadas, como en el caso de ingresos de arrendamientos, ganancias de capital y regalías.

2.3 IMPOSICIÓN DIRECTA EN ECUADOR

2.3.1 Impuesto a la Renta.

La presión fiscal de Ecuador, regularmente tiende a situarse por debajo del promedio latinoamericano. No obstante, en el año 2009, a diferencia de años pasados, Ecuador pudo alcanzar y de manera ligera sobrepasar dicho promedio. La presión fiscal de Ecuador fue de 20.5% mientras que el promedio regional fue de 19.3%. Al año 2012 la presión fiscal de Ecuador mantiene su crecimiento y se ubica en 20.7%[12] (Figura 11). En base a esto, se puede decir que la reforma tributaria que se realizó en Ecuador en el año 2008 tuvo resultados positivos. Sin embargo, siguen existiendo aspectos dentro del Sistema Tributario Ecuatoriano que deben ser analizados.

Figura 11: Presión Tributaria en América Latina y Ecuador.
Años 1992-2012

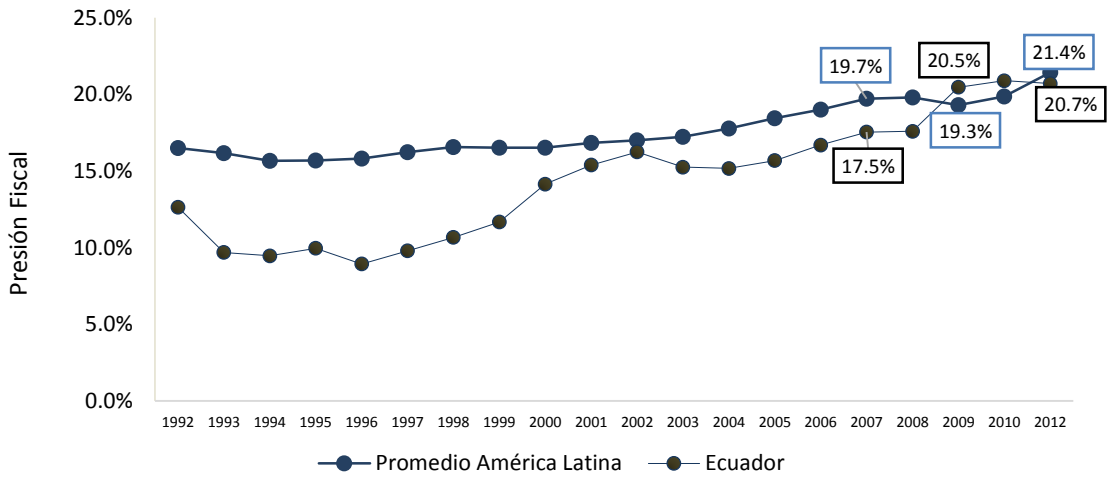

Fuente: CEPALSTAT y CIAT
Descripción: La Figura muestra la presión tributaria de Ecuador en comparación con la presión tributaria promedio en América Latina.

[12] El nivel menor al promedio regional se debe a que la mayoría de países en América Latina también, han logrado incrementar sus ingresos tributarios.

En cuanto a su estructura tributaria, Ecuador al igual que la mayoría de países latinoamericanos, tiene como su principal componente a los impuestos indirectos. Para el año 2012 éstos significaron el 55.0 % ($6,197.6 millones) del total recaudado, mientras que los impuestos directos el 45.0% ($5,575.8 millones) (Figura 12).

Figura 12: Evolución de los impuestos directos e indirectos en Ecuador
Años 2001-2012 (en millones USD)

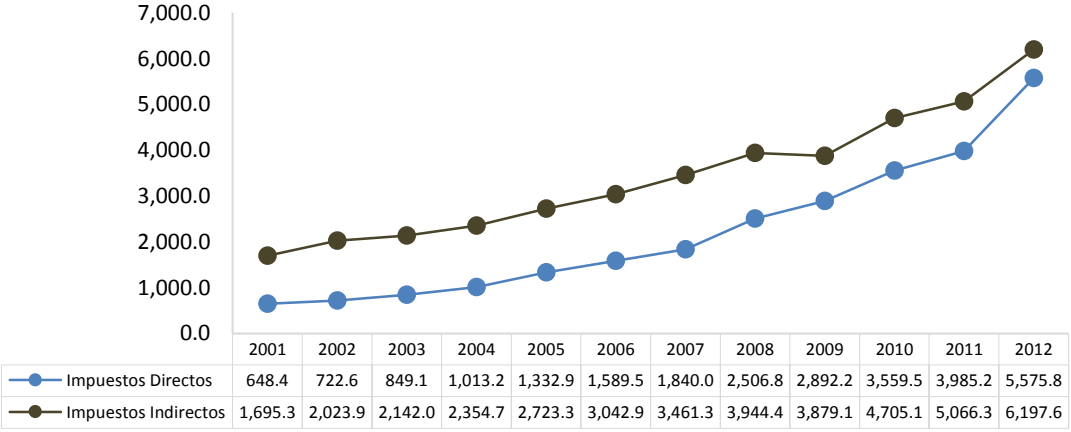

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Impuestos Directos	648.4	722.6	849.1	1,013.2	1,332.9	1,589.5	1,840.0	2,506.8	2,892.2	3,559.5	3,985.2	5,575.8
Impuestos Indirectos	1,695.3	2,023.9	2,142.0	2,354.7	2,723.3	3,042.9	3,461.3	3,944.4	3,879.1	4,705.1	5,066.3	6,197.6

Fuente: SRI.
Descripción: La Figura muestra la superioridad de los impuestos indirectos con respecto a los directos en los últimos 12 años.

Respecto a la imposición directa en Ecuador; el Impuesto a la Renta (IR) es su principal representante y se compone del Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas (IRPJ) y del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN). En el año 2012 el IR representó el 30.6% de la recaudación total, siendo mucho mayor que a principios de la década pasada, en donde representó el 24.8% (Figura 13).

Figura 13: Evolución de la participación del IR en la Recaudación Total
Años 2002-2012

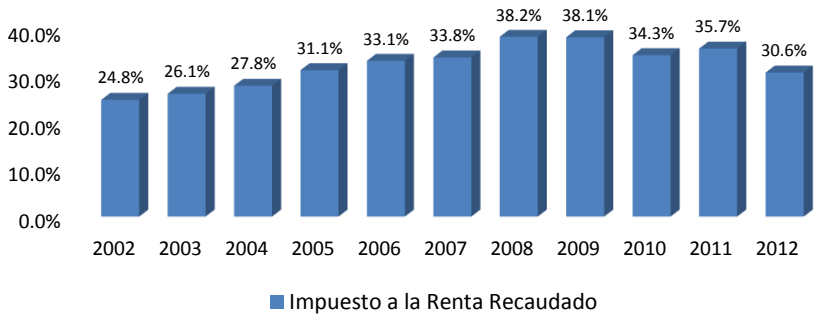

Fuente: SRI.
Descripción: La Figura muestra la evolución de la participación del Impuesto a la Renta con respecto a la recaudación total.

2.3.2 Impuesto a la Renta Personas Naturales

A continuación se describen las principales características del diseño del IRPN en Ecuador.

a. El IRPN en Ecuador, mantiene un *Sistema de Imposición Global o Integral*, es decir las personas naturales tienen una base imponible única (las rentas se suman y gravan sin importar su procedencia).

b. La Imposición Global se realiza mediante una tabla de tasas progresivas marginales. Esta consta de nueve tramos (uno exonerado y ocho gravados). En el año 2012 el mínimo no imponible fue de $9,720, en adelante el impuesto se calcula con una tasa que crece del 5% hasta el 35%, aplicándose esta última a bases superiores a $99,080 (Tabla 3). Cada año la tabla progresiva se ajusta a la inflación registrada.

Tabla 3: Tabla de Impuesto a la Renta 2012

AÑO 2012 (en USD)			
Fracción Básica	**Exceso hasta**	**Impuesto Fracción Básica**	**% Impuesto Fracción Excedente**
0	9,720	0	0%
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	18,580	443	12%
18,580	37,160	815	15%
37,160	55,730	3,602	20%
55,730	74,320	7,316	25%
74,320	99,080	11,962	30%
99,080	En adelante	19,392	35%

Fuente: SRI
Descripción: La tabla anterior grava las rentas de personas naturales al año 2012, ésta se compone de 9 tramos, con tasas progresivas que van del 5% al 35%.

c. El impuesto grava las rentas del trabajo obtenidas en relación de dependencia (sueldos y salarios); las rentas del trabajo de independientes (profesionales, comisionistas, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos); y las rentas de las personas naturales que realizan actividades empresariales.

d. La declaración del IRPN es individual; no está contemplada la posibilidad de tributación conjunta.

e. Las rentas exentas del impuesto son[13]: los intereses de depósitos a la vista, los intereses obtenidos por depósitos a plazo fijo de un año o

[13] Para más detalle ver Anexo B (Artículo 9)

más, los intereses provenientes de títulos de renta fija, negociados por bolsas de valores del país, de un año o más de plazo. Asimismo, están exoneradas las ganancias generadas por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

Igualmente están exentas las pensiones que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y las pensiones de militares (pagadas por el ISSFA) y las de policías (pagadas por el ISSPOL). También, están exoneradas las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

Otros ingresos exentos son: i) los obtenidos por discapacitados, con un límite igual al doble del mínimo no imponible del impuesto a la renta personal; ii) los obtenidos por las personas mayores de 65 años, con un límite igual al doble del mínimo no imponible del impuesto a la renta personal; y iii) las indemnizaciones por seguros (excepto los de lucro cesante).

f. Dentro del cálculo del impuesto, las personas naturales pueden deducirse en general, los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Además, las personas naturales pueden deducir de su base imponible, determinados gastos personales propios y de su cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, que no perciban ingresos y dependan del contribuyente, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados y sin superar 1.3 veces el mínimo no imponible del impuesto ($ 9,720 x 1.3 = $ 12,636). Los gastos personales admitidos son los realizados en alquiler o pago de intereses para adquisición de: vivienda, educación, salud, vestimenta y alimentación.

Después de describir la estructura del IRPN en Ecuador es importante mencionar sus resultados en la práctica. La contribución de las personas naturales tradicionalmente ha sido mucho menor que la contribución de las personas jurídicas. La figura 14 evidencia este hecho, pues en el periodo 2006-2012 el IRPN ha sido menor que el IRPJ. Al año 2012 se estima que las personas naturales contribuyen con el 19.0%, mientras que las personas jurídicas aportan con el 81.0% del total recaudado. Las cifras anteriores muestran la reducida capacidad recaudatoria del IRPN en Ecuador.

Figura 14: Evolución del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Jurídicas Años 2006, 2008 y 2012

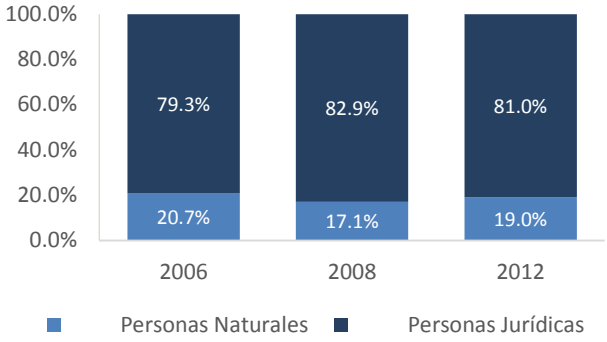

Fuente: Andino (2009) y SRI
Descripción: La figura muestra una aproximación de la participación del IRPN e IRPJ en la recaudación total del Impuesto a la Renta.
Nota: Las proporciones anteriores se calcularon en base al Impuesto Causado por las empresas, a las retenciones que las empresas informan que realizaron a sus trabajadores en relación de dependencia y al Impuesto Causado de las personas naturales por el resto de las rentas.

En este contexto, según Ramírez y Arias (2012), el impuesto a la renta personal en Ecuador presenta diferentes características que deberían analizarse y replantearse, pues afectan su recaudación y capacidad redistributiva. Entre estas características están: la amplia franja exenta, la deducción por gastos personales, los beneficios muy discrecionales que tienen los profesionales, las exenciones de los rendimientos de capital, y el tratamiento igual a las personas con actividad económica y a las personas que solo reciben rentas de trabajo.

Respecto a la deducción por gastos personales, como se mencionó, se puede realizar por gastos en concepto de vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta, hasta 1.3 veces la fracción básica. Esta deducción se justifica por razones de mínimo de subsistencia. Sin embargo, en la tabla de impuesto a la renta existe un tramo a tasa cero o franja exenta, relativamente elevado, que supuestamente ya persigue este objetivo. Por lo tanto, hay un doble beneficio fiscal.

Con relación a los beneficios de los profesionales, además de la deducción por gastos relacionados a su actividad, también pueden utilizar la deducción de gastos personales. En consecuencia, este segmento de contribuyentes puede deducir más su base imponible con respecto a otros, disminuyendo así la recaudación y equidad.

En cuanto a las rentas de capital, los rendimientos de capital inmobiliario y algunos de capital mobiliario se suman a las demás rentas del contribuyente y se beneficia por deducciones que no precisamente estas enfocadas a estas rentas. Los rendimientos de carácter mobiliario como los de depósitos a plazo y los títulos de valores en renta fija (negociados en las bolsas de valores del país) están exentos. Los dividendos percibidos, por el contrario, se incluyen en la base

imponible, pero se benefician de un crédito tributario bastante amplio. Este crédito corresponde al menor valor entre: a) el 25% de los dividendos brutos distribuidos, b) el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, y c) el impuesto que debe pagar la persona natural por ese ingreso.

Sobre el tratamiento igual a las personas con actividad económica y a las personas que solo reciben rentas de trabajo, éste genera distorsión en la equidad horizontal y vertical. En la equidad horizontal, porque estas personas realizan actividades económicas donde los factores de producción son utilizados para la generación de renta al igual que las sociedades y en la equidad vertical porque muchas de estas personas se benefician de deducciones creadas con el objetivo de favorecer a las personas con rentas del trabajo (Ramírez y Arias, 2012).

Para autores como Rivadeneira y Oliva (2012), la baja recaudación del impuesto a la renta personal se debe a tres motivos: 1) históricamente las personas naturales en libre ejercicio profesional o con una actividad económica han presentado un bajo cumplimiento tributario, 2) la imposición a la renta de personas naturales contribuye poco básicamente porque "los rendimientos del capital están poco gravados en renta personal" (Diaz de Serralde y Garcimartin, 2011) y 3) la concentración del impuesto en las sociedades responde a la matriz de acumulación que existe en el país, donde el capital, la tecnología y en general, los medios de producción, están en propiedad de pocos grupos empresariales.

Con respecto al punto 2, en la tabla 4 se puede constatar la baja tributación de las rentas de capital pues al año 2012 solo el 6.84% de los contribuyentes declaran al menos un ingreso por rentas de capital. Asimismo, se puede observar que el ingreso por arriendo de inmuebles es el más declarado por los contribuyentes (4.79%). En tanto que, la cantidad de personas que declaran rentas por dividendos y rendimientos financieros es muy baja, 0.94% y 1.67% respectivamente.

Tabla 4: Número de contribuyentes que declaran rentas diferentes a las salariales. Año 2012

Tipo de Renta	Número de Contribuyentes	% Participación
Ingresos de arriendo de inmuebles	26413	4.79%
Ingresos de arriendo de otros activos	840	0.15%
Ingresos por regalías	111	0.02%
Rendimientos financieros	9219	1.67%
Dividendos recibidos	5193	0.94%
Al menos una renta de las anteriores	37756	6.84%
Total contribuyentes que declararon en el Formulario 102 y 102A del IRPN	551,687	

Fuente: SRI.
Descripción: La tabla anterior muestra el número de contribuyentes que declaran rentas de capital por arriendos, regalías, rendimientos financieros, y dividendos.

Lo dicho hasta aquí, supone que uno de los principales motivos de la baja recaudación y por tanto del bajo nivel de redistribución del IRPN, es la baja tributación de las rentas de capital. Esta se debe a las exenciones que se otorga a este tipo de rentas y a su tratamiento igual al de las rentas de trabajo. Este último provoca que las rentas de capital se compensen y accedan a deducciones que no están dirigidas hacia ellas. Por lo tanto, en el presente trabajo se presenta una alternativa para mejorar su gravamen en términos de recaudación y redistribución.

3 MARCO TEÓRICO

Este capítulo detalla la base teórica que se utilizará en la presente investigación. Esta se divide en 6 segmentos: El Sistema Tributario, Incidencia Impositiva, Desigualdad Económica, Estructura General del Impuesto a la Renta Personal, Reforma Fiscal y Modelos de Imposición a la Renta Personal.

3.1 SISTEMA TRIBUTARIO

Un sistema tributario es un conjunto de instituciones tributarias e impuestos que forman parte del ordenamiento tributario vigente de un país en un momento dado (Ramos, 2012). Dentro del sistema tributario están establecidos los diferentes impuestos con los que el Estado o sector público financia sus gastos.

A continuación se presentan los criterios o principios que según Neumark (2000), deberían cumplir los sistemas tributarios:

i. **Principio de Simplicidad.** El sistema Tributario debe ser sencillo y cómodo tanto para el contribuyente como para la administración. Para los contribuyentes y la administración, dar cumplimiento a las obligaciones tributarias genera un conjunto de costes, no necesariamente en términos monetarios. Sin embargo, si un sistema tributario es simple estos costes serán mínimos.

ii. **Principio de Suficiencia.** El conjunto de impuestos debe ser capaz de generar recursos capaces de cubrir los gastos del sector público.

iii. **Principio de Equidad.** Según este principio un sistema tributario debe exigir generalidad e igualdad para ser equitativo. La generalidad implica que todos deben contribuir al sostenimiento del gasto público y la igualdad debe entenderse por una parte, como equidad horizontal y por otra como equidad vertical.

La **equidad horizontal** se refiere a que la administración tributaria debe dar igual tratamiento impositivo a personas con similares características socioeconómicas. Por tanto, los contribuyentes con igual capacidad de pago deben contribuir por igual.

La **equidad vertical** se refiere a que la administración tributaria debe dar distinto tratamiento impositivo para personas con diferentes características socioeconómicas. Entonces, los contribuyentes con desigual capacidad de pago deben contribuir con cuotas impositivas diferentes.

iv. **Principio de Eficiencia (o Neutralidad):** Indica que los impuestos deben alterar lo menos posible las decisiones de los agentes económicos. Por ejemplo, los precios del mercado se ven afectados por los impuestos, entonces, se pretende que la distorsión que ello cause sea mínima.

Los principios antes descritos sirven para valorar los sistemas tributarios, sin embargo, no todos pueden cumplirse a la vez o de manera rígida. Por lo que, la aplicación de uno puede interferir con la aplicación de otro. Por ejemplo, el principio de equidad puede interferir con el principio de sencillez, pues es necesario diseñar impuestos bastante elaborados con el fin de que sean justos, por lo tanto, en muchas ocasiones no serán tan simples.

3.2 LOS IMPUESTOS

Según Ramos (2007), un impuesto es una categoría tributaria que se exige de forma coactiva, sin contraprestación por parte de la hacienda pública y en función de un hecho imponible que la ley estima. Los impuestos ponen de manifiesto la capacidad económica o jurídica de un contribuyente y son el medio que relaciona a los ciudadanos con el Estado.

Según Gutiérrez (2006), los dos criterios más relevantes para la clasificación de los impuestos son la base imponible y el tipo impositivo.

a. Según la base imponible.

De acuerdo a su base imponible, los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

- Los impuestos directos son aquellos que recaen sobre bases imponibles que manifiestan directamente la capacidad de pago del contribuyente, esto es, recaen sobre su renta o patrimonio. Entre sus principales características se tiene:

  - ✓ Son impuestos que normalmente exigen una declaración del contribuyente, por lo que se conoce su identidad y se toman en cuenta sus circunstancias personales para calcular la carga tributaria.
  - ✓ Este tipo de impuestos generalmente son progresivos, es decir el tipo impositivo crece con la base imponible, también pueden ser proporcionales.
  - ✓ Son de difícil traslación.
  - ✓ Los principales impuestos directos son el impuesto a la renta de personas naturales, el impuesto a la renta de sociedades y las contribuciones sociales.

- Los impuestos indirectos recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad de pago del contribuyente, normalmente el consumo. De manera análoga, sus características son:

  - ✓ Son impuestos recaudados por el vendedor o la persona que presta servicios, no se conoce la identidad del sujeto pasivo, ni pueden tenerse en cuenta circunstancias personales.
  - ✓ El tipo impositivo es proporcional, intentar cobrar un tipo impositivo progresivo sería bastante complicado.
  - ✓ Los principales impuestos indirectos son el impuesto al valor agregado, los impuestos a consumos especiales, etc.

b. Según el tipo impositivo

Por su tipo impositivo, los impuestos se clasifican en proporcionales, progresivos, regresivos y sin tipo impositivo. El tipo impositivo se aplica sobre la base liquidable**.**

- **Proporcionales:** cuando el tipo impositivo medio es constante, independientemente de la base liquidable.
- **Progresivos:** cuando el tipo impositivo medio crece en función de la base liquidable.
- **Regresivos:** cuando el tipo impositivo disminuye, mientras la base liquidable aumenta.
- **Sin tipo impositivo:** cuando todos los contribuyentes pagan la misma cantidad (cantidad fija) o el resultado de multiplicar el tributo establecido por el número de unidades.

3.3 INCIDENCIA IMPOSITIVA

3.3.1 Incidencia Económica

Según Musgrave y Musgrave (1992), los efectos económicos de la imposición presentan múltiples perspectivas, las cuales incluyen tanto efectos microeconómicos (sobre la distribución de la renta y la eficiencia en la utilización de recursos) como efectos macroeconómicos (sobre la capacidad productiva, empleo, precios, crecimiento). Todos estos efectos interactúan entre sí, sin embargo, cada tipo de efecto tiene un interés específico, por lo que debe ser considerado de forma independiente en la formulación de medidas de política económica.

Para Musgrave y Musgrave (1992), la incidencia impositiva se refiere a la distribución efectiva de la carga fiscal[14] entre los individuos. Al hablar de la distribución *efectiva* de la carga fiscal, la duda que surge es ¿quién paga realmente el impuesto? La ley establece que es el sujeto pasivo: La persona obligada al pago del impuesto (incidencia legal), sin embargo, esta persona puede trasladar el impuesto a otras agentes. Por ejemplo, un impuesto sobre el vendedor que se traslada al comprador a través de un aumento del precio de venta (incidencia económica o real).

El problema de traslación afecta a las distintas figuras impositivas, de forma que quien acaba pagando el impuesto no es precisamente quien establece la norma.

Considerando lo anterior, la incidencia impositiva debe contemplar tanto, las distorsiones que causan los impuestos sobre los sujetos que están obligados a pagarlos (incidencia legal), como las distorsiones generadas por la traslación fiscal sobre los sujetos que no tienen dicha obligación (incidencia económica).

Musgrave y Musgrave (1992) establece que la incidencia impositiva puede analizarse mediante tres formas: incidencia absoluta, incidencia diferencial e incidencia presupuestaria. Cabe recalcar que estas formas de análisis están enfocadas en el estudio del efecto distributivo de los impuestos.

- Incidencia absoluta. Analiza los efectos distributivos del establecimiento de un impuesto específico, suponiendo que el gasto público se mantiene constante.
- Incidencia diferencial. Examina los cambios en la distribución que resultarían de la sustitución de un impuesto por otro, mientras el total de ingresos y gastos se mantiene constante.
- Incidencia presupuestaria. Considera los cambios en la distribución, resultantes de los efectos de cambios tanto en los impuestos como en los gastos públicos.

3.3.2 Incidencia Distributiva

Para Musgrave y Musgrave (1992), el problema de incidencia impositiva también se relaciona con el análisis de los efectos de las operaciones fiscales sobre la distribución de la renta real de los contribuyentes. Estos efectos pueden ocurrir tanto sobre las ganancias o fuentes de la renta, como sobre el gasto o usos de la renta.

El estudio de incidencia distributiva se enmarca básicamente en el grado de progresividad y el efecto redistributivo que tiene un impuesto específico. El grado

[14] La carga fiscal es el coste de oportunidad que los ciudadanos deben pagar por los servicios que el Estado les ofrece (traslación de recursos).

de progresividad se refiere al grado de desviación de la proporcionalidad de un impuesto. El efecto redistributivo se refiere a la variación existente en la distribución de la renta antes y después del impuesto.

El balance de ambos aspectos, en conjunto con la recaudación del impuesto, es clave para determinar si una política es efectiva en términos distributivos. Según Musgrave y Musgrave (1992) “Un nivel de imposición alto pero moderadamente progresivo, puede tener un impacto mayor sobre la distribución de la renta que un nivel bajo pero con una fuerte progresividad”.

3.4 DESIGUALDAD ECONÓMICA

Existen diferentes enfoques y teorías sobre la desigualdad. Algunos enfoques analizan la desigualdad de rentas, otros la desigualdad de derechos y libertades, y otros la desigualdad en la posesión de bienes primarios. Es decir, la evaluación de la desigualdad implica una gran complejidad económica, social, política y filosófica.

Generalmente el problema de la desigualdad económica gira en torno al análisis de la disparidad de la distribución una variable económica que refleje una condición de bienestar al interior de un conjunto de individuos.

En esta línea, según Sen y Foster (2001), la medición de desigualdad económica se divide en dos grandes categorías generales. Por una parte, están las medidas que tratan la desigualdad en un sentido objetivo (positivas), utilizando alguna medida estadística de la variación relativa del ingreso. Por otra parte, están las medidas que evalúan la desigualdad con base en el bienestar social (normativas), de manera que una mayor (menor) desigualdad corresponde a un bienestar social menor (mayor) para un nivel de ingreso dado.

Sen (1999) critica el hecho de que el estudio de la desigualdad económica, muchas veces se ha reducido al análisis de la desigualdad en el ingreso, para el autor; “existen muchos factores distintos de los ingresos que pueden influir en los límites económicos de la libertad de una persona para lograr lo que quiere lograr”. Sin embargo, estos factores no son discutidos ampliamente en la teoría de desigualdad. La razón es el manejo más simple de los datos de ingresos en comparación con la dificultad de obtención y utilización de algunos determinantes socioeconómicos distintos (Sen, 1999). Por lo tanto, este enfoque es limitado y el entendimiento de la desigualdad económica será incompleto.

Para Sen (1999), existen 2 vías de corrección para este enfoque limitado. Una vía es la "corrección" de los datos de ingresos en función de información diferente, de modo que se apliquen las medidas de distribución de la renta a los ingresos equivalentes (o ingresos efectivos). Cowell y Mercader (1999), exploran

esa ruta, y muestran su eficacia en el tratamiento de consideraciones intrínsecas del hogar (Sen, 1999).

Una segunda vía es ver la desigualdad económica en términos explícitamente multidimensionales. En ese formato general, los factores socioeconómicos pueden alojarse junto con los ingresos (o sus determinantes). Kolm (1977) formalizó la idea de que cuanto mayor es el número de atributos considerados mejores son los supuestos de " anonimato " e "imparcialidad " en los análisis de bienestar (Maasoumi, 1986). Esta noción se opondría a los análisis univariados de la desigualdad basadas tradicionalmente en un solo atributo, como la renta o la riqueza.

En esta línea, existe un debate sobre el uso del ingreso o el consumo para medir la desigualdad. Según Blundell y Preston (1998), el uso del ingreso en diferentes estudios de desigualdad es criticado, pues se argumenta que el ingreso no puede reflejar el nivel de los recursos disponibles de un hogar o individuo a largo plazo. Esta idea es reforzada, por el hecho de que ingresos extraordinariamente altos o bajos pueden exagerar la posición real de los hogares cuando ahorran o se endeudan para estabilizar el flujo del consumo.

Para Blundell y Preston (1998), el consumo puede reflejar mejor los recursos a largo plazo, por lo que su uso como medida de bienestar de los hogares es cada vez mayor dentro del análisis de desigualdad permanente.

Meyer y Sullivan (2013) señalan que aun, cuando la mayoría de los estudios sobre la desigualdad se centran en los salarios, las ganancias o ingresos, si alguno de estos tiene que ver con la desigualdad en el bienestar, el consumo es la medida más adecuada[15].

3.5 ESTRUCTURA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL

El impuesto a la renta personal se configura como el más importante dentro de los impuestos directos, por ser un instrumento de Política Económica en aspectos como la redistribución de la renta.

En este sentido, resulta elemental, dentro del proceso de diseño o articulación de la estructura de este impuesto, especificar los siguientes puntos: concepto de renta personal, referencia que se utiliza para gravar las rentas, las circunstancias

[15] Meyer y Sullivan (2013), realizan un estudio acerca de la severa recesión que sufrió Estados Unidos en 2008 y establecen que muchas familias vieron el valor de sus hogares o sus ahorros para la jubilación caer en picada. Por tanto, a medida que estas familias han revisado sus expectativas acerca de sus recursos a largo plazo, el consumo y el bienestar material probablemente disminuido aún si el ingreso no lo hizo.

a las que se enfrenta el sujeto pasivo, y finalmente la tarifa o escala a la que debe tributar.

Según Sevilla (2004), el concepto fiscal de renta personal puede incluir:

- **Rendimientos netos de trabajo personal**. En este tipo de renta se incluye las contraprestaciones directas o indirectas que pueda tener el sujeto como consecuencia de una relación laboral. Las contraprestaciones pueden ser monetarias o en especie.

- **Rendimientos netos de capital en cualquiera de sus manifestaciones.** Se consideran todas las contraprestaciones dinerarias o en especie, que provengan, del uso, directo o indirecto, del capital del sujeto, por parte de él mismo o de terceros. Entre los rendimientos que se incluyen en este grupo, se distinguen:

    - **Rendimientos por Capital Inmobiliario.**

        Pueden ser por tierras o edificios. En el caso de tierras, el rendimiento por capital es el importe de arrendamientos y de todas las contraprestaciones obtenidas por su propietario a causa de su cesión a terceros. De manera similar, en el caso de que el capital inmueble sean edificios, se consideran rentas de capital, los alquileres que reciba el propietario.

    - **Rendimientos por Capital Mobiliario.**

        Dentro de los rendimientos de capital mobiliario se encuentran: participaciones societarias, préstamos, seguros de capitalización, propiedad intelectual e industrial y los arrendamientos de bienes muebles.

            - ✓ Las participaciones societarias provienen de entidades jurídicas, su rendimiento depende de los resultados obtenidos por las mismas y está sometido al riesgo propio de la actividad empresarial. Las vías para obtener estos rendimientos son a través dividendos y revalorización de los títulos poseídos (como acciones de la empresa) como consecuencia de la acumulación de resultados en la entidad.

            - ✓ Los préstamos y seguros de capitalización representan todas las contraprestaciones que pueda obtener el prestamista propietario por el capital cedido. La forma

más frecuente de instrumentación de los préstamos es mediante la emisión de activos financieros.

- ✓ La propiedad intelectual e industrial es una forma de inversión de la cual pueden derivarse rendimientos por su contraprestación, arrendamiento o trasferencia. Por ejemplo, la venta de una patente o un procedimiento de fabricación.

- ✓ Los Arrendamientos de bienes muebles son rendimientos que se obtienen por el arrendamiento de capital mobiliario. Si el sujeto o propietario efectúa tal arrendamiento y esto no constituye una actividad empresarial, el arrendamiento debe ser considerado como un rendimiento de capital.

- **Rendimientos de las actividades empresariales y profesionales.** Este tipo de rendimientos se configuran como la combinación de trabajo y capital del sujeto en una actividad regular que requiere cierta organización. Aquí se incluyen los rendimientos obtenidos por los profesionales que trabajan por cuenta propia.

- **Los productos al azar.** Dentro de esta vía de ingresos se encuentran resultados de acontecimientos de carácter fortuito. Estos pueden ser positivos o negativos, es decir pueden traer consigo tanto perdida como ganancia del elemento patrimonial.

- **El autoconsumo y las rentas imputadas.** En esta clasificación se incluyen los bienes realizados por el sujeto pasivo y adquiridos por él.

- **Las ganancias o pérdidas de capital realizadas.** Se define por ganancia de capital todo aquello que no sea rendimiento. Las ganancias (o pérdidas) son aquellas que se obtienen de la enajenación de un activo fijo al momento de su venta.

Después de haber precisado que tipo rentas deben estar consideradas dentro la base imponible del sujeto pasivo[16], es necesario describir la referencia que se utiliza para gravar dichas rentas. Según Sevilla (2004), se distinguen dos:

1) Referencia personal (renta mundial). Se somete a gravamen todas las personas naturales residentes en un país, por la totalidad de su renta,

[16] Sujeto pasivo , también conocido como unidad contribuyente puede ser un individuo o un familia(Sevilla, 2004)

independientemente del lugar donde se originen. Es decir, se gravan las rentas de fuente interna y externa.

2) Referencia territorial. Se somete a gravamen a todas las personas naturales residentes o no en un país, por la totalidad de la renta que se haya obtenido dentro del territorio. Es decir, se gravan solo las rentas de fuente interna.

Otro punto muy importante dentro del diseño del impuesto a la renta personal, según Sevilla (2004), es que éste pretende ser un impuesto que se adapta no solo a la capacidad de pago de cada individuo, sino también a sus circunstancias. Estas circunstancias se dividen en 2 grupos:

- **Circunstancias Personales**. La circunstancia personal más evidente y que la mayoría de legislaciones toma en cuenta es la cantidad mínima que necesita un individuo para sobrevivir. En general son aquellas circunstancias que ocurren en el sujeto y son causa de gastos sobre los cuales el mismo carece de capacidad de decisión.

- **Circunstancias Familiares.** Se refieren a la familia del sujeto; al cónyuge, hijos u otras personas que dependan económicamente de él. Los gastos que estas personas le generen, son considerados por el impuesto y aminoraran la base liquidable del sujeto.

La suma de todos los tipos de rentas en la base imponible y la deducción de los gastos personales y atribuibles a las circunstancias personales y/o familiares, permite obtener la base gravable o liquidable sobre la cual se aplica la tarifa o escala correspondiente para el cálculo del impuesto.

La tarifa del impuesto a la renta personal básicamente es una decisión política y depende de la jurisdicción de cada país. El poder cumplir con uno de los principios de un buen sistema tributario (equidad), ha llevado a formular escalas progresivas para el cobro del impuesto personal, en la mayoría de países.

Según Sevilla (2004), para determinar la cuota a pagar se debe tener en cuenta:

1. el tamaño de la renta
2. la composición u origen de la renta, y;
3. el destino que se da a la renta, principalmente entre las opciones de ahorrar o consumir.

Todo este ejercicio mencionado se realiza regularmente sobre las rentas obtenidas en un periodo de imposición. Regularmente este periodo es de un año.

3.5.1 Integración de la Imposición a la Renta Empresarial y Personal.

Dentro la imposición a la renta personal, una cuestión importante es el tratamiento de dividendos. Para algunos autores, el gravamen sobre dividendos constituye *doble tributación*, pues en el mismo período el ingreso se grava a nivel de la empresa y luego, vuelve a gravarse a nivel del individuo cuando es distribuido. Sin embargo, otros alegan que la empresa es una sociedad anónima, que constituye una entidad legal diferente, y debe por tanto ser gravada en forma separada del ingreso que tiene el individuo por los dividendos recibidos de ella.

Así, la mayoría de los países reconocen la necesidad de cierta forma de integración entre el impuesto de empresas y el impuesto de renta personal cuando se tiene impuesto a la renta integral o global, y esto se debe a que genera ciertos incentivos no deseables. Por ejemplo, si los dividendos se exoneran completamente y la tasa del impuesto empresarial es menor que la del impuesto personal, las personas tienden a transformar sus emprendimientos personales en compañías y tomar sus ingresos como dividendos, erosionando así la base imponible (Barreix y Roca, 2005).

Existen una serie de mecanismos para integrar el impuesto corporativo y el personal. No obstante, la tributación de dividendos depende del régimen fiscal de cada país. Barreix y Roca (2005) señalan que básicamente existen dos extremos en lo que respecta a este tema. El primero, el Método Clásico, donde existe doble tributación, pues la renta se grava tanto en la empresa como cuando es distribuida. La única forma de evitar la doble imposición es no distribuir. El segundo, el mecanismo de Integración Total, donde no existe doble tributación y se paga a la tasa del impuesto a la renta personal. En este método, el impuesto a la renta empresarial se utiliza como un crédito del impuesto a la renta personal[17].

3.6 REFORMA FISCAL

3.6.1 Imposición Óptima

La teoría de la imposición óptima establece que debe seleccionarse un sistema impositivo para maximizar una función de bienestar social, la cual está sujeta a una serie de limitaciones o restricciones (Mankiw, Weinzierl y Yagan, 2009). Esta función se basa en las utilidades de los individuos en la sociedad.

Los estudios seminales acerca de imposición óptima fueron presentados por Ramsey (1927) y Mirrlees (1971).

[17] Dentro de este método, al declarar su ingreso los accionistas o socios deberán incluir el impuesto empresarial como ingreso fuesen o no distribuidos los dividendos.

Ramsey (1927) en cita de Mankiw et al. (2009), consideró en su análisis solamente un agente representativo y que el gobierno tenía como único instrumento fiscal impuestos sobre materias primas. El autor mostró que estos impuestos deberían aplicarse en proporción inversa a la elasticidad de la demanda de los bienes del consumidor representativo. De modo que, las materias primas que experimentan una demanda inelástica están sujetas a impuestos más elevados. Sin embargo, el enfoque de este autor no permite al hacedor de política considerar todos los sistemas impositivos posibles.

Según el enfoque de Mirrlees (1971), el problema de la imposición óptima se convierte en un juego de información imperfecta entre los contribuyentes y el hacedor de política (Mankiw et al., 2009). Mirrlees (1971) propone un modelo que tiene como premisa[18] que los individuos difieren en su capacidad innata de obtener ingresos (heterogeneidad no observada de los contribuyentes).

Al reconocer la heterogeneidad no observada de los contribuyentes, la utilidad marginal decreciente del consumo y los efectos de incentivo, el enfoque de Mirrlees (1971) formaliza el clásico dilema entre la equidad y la eficiencia que afrontan los gobiernos reales, y se ha convertido en el enfoque dominante para los teóricos de los impuestos (Mankiw et al., 2009).

3.6.2 Reforma Marginal

La reforma marginal es la teoría contraria a la imposición óptima. Según Feldstein (1976), la reforma marginal es un cambio que toma como punto de partida el sistema impositivo existente, y se da gradual y dinámicamente, tomando en cuenta la incertidumbre de los individuos. En contraste, con el carácter de “permanente e inmutable” de un diseño impositivo óptimo, el cual omite una implicación importante del proceso dinámico de la reforma fiscal, la incertidumbre.

En esta línea, Feldstein (1976), señala que la incertidumbre de los agentes y por lo tanto su comportamiento ineficiente, pierde fuerza si ellos saben que van a ser totalmente compensados por las pérdidas que se derivan de la reforma. Sin embargo, esta compensación es políticamente imposible, por lo que el autor plantea que el aplazamiento de la entrada en vigencia de la reforma fiscal puede reducir sustancialmente las desigualdades horizontales asociados con el cambio.

[18] Esta premisa trae consigo diferentes complicaciones. Si el hacedor de política prefiere gravar a aquellos individuos con una capacidad alta y otorgar transferencias a aquellos con una capacidad baja, tendrá que asegurarse de que el sistema impositivo no impulsa a los primeros a simular que tienen una capacidad baja. Al mismo tiempo, al gravar con mayor rigor a los individuos con una capacidad alta, éstos no estarán incentivados a esforzarse para obtener dichos ingresos

3.7 MODELOS DE IMPOSICIÓN A LA RENTA

3.7.1 Impuesto Integral o Global

El diseño de imposición a la renta global suma todas las rentas del contribuyente (independientemente de su fuente) y éstas son gravadas según una estructura de tasas marginales progresivas aplicadas a tramos de ingresos[19]. El impuesto concede igual tratamiento a las rentas del trabajo y del capital, y puede otorgar deducciones (por gastos personales o familiares) en la base imponible o en la cuota impositiva.

A continuación se presentan las fortalezas y problemas de este modelo de imposición según Barreix y Roca (2005).

Fortalezas.

1. El impuesto global permite la progresividad, asumiendo que la administración tributaria lo recauda efectivamente aún con tasas marginales altas.
2. El impuesto global permite la selectividad. Esto es, el gobierno señala de acuerdo a sus decisiones de política, a quien suministrar ventajas (deducciones por, vivienda (intereses), créditos por universidad, etc.).
3. El impuesto global, al menos teóricamente, brinda al sistema equidad horizontal. En la práctica, las reducciones en la base y los créditos deterioran esta propiedad del impuesto.

Problemas.

1. Presenta una alta elasticidad ingreso (el ingreso es menos estable que el consumo) por lo que tiende a ser bastante pro cíclico[20].
2. El explotar la selectividad lleva a tener tasas marginales muy altas para obtener determinada recaudación. Esto afecta tanto las decisiones de trabajar como las de ahorrar.

    a. El cambio en las decisiones de trabajar puede entenderse como dos efectos:
        i. efecto ingreso: el impuesto reduce el ingreso disponible y el individuo reacciona trabajando más para mantener su poder adquisitivo;

[19] El nivel de las tasas marginales y el número y amplitud de los tramos depende de la jurisdicción de cada país.
[20] En contrate el IRPN dual reduce la elasticidad ingreso al gravar separadamente las rentas de capital a tasas proporcionales (Barreix y Roca, 2005).

ii. efecto sustitución: el costo de oportunidad del ocio se reduce, con lo que disminuye el incentivo del individuo a trabajar.

4. El cambio en las decisiones de ahorrar igualmente puede entenderse como dos efectos:

i. efecto ingreso: el impuesto reduce el ingreso disponible y el individuo reacciona trabajando más para mantener su poder adquisitivo;

ii. efecto sustitución: el costo de oportunidad del consumo se reduce, con lo que el individuo pierde el incentivo de ahorrar.

3. Los tratamientos especiales y exenciones para determinadas rentas del capital. Esta situación es parte de un (desordenado) intento de hacer más atractiva la tributación y evitar la fuga del ahorro, por falta de cooperación entre las administraciones tributarias.

4. Este sistema no discrimina entre las rentas de capital brutas (intereses) y netas (ganancias de capital, regalías, etc.).

5. Este modelo obliga al levantamiento del secreto bancario porque, por definición, todas las rentas del contribuyente deben identificarse en el proceso del gravamen.

3.7.2 Impuesto Lineal

Hall y Rabushka (1995) citados por Durán (2002) proponen un esquema de “flat tax” o impuesto lineal. Esta propuesta consiste en gravar bajo el mismo tipo impositivo tanto los sueldos y salarios de los trabajadores, como los beneficios de las actividades económicas. A continuación, se presentan las principales características del impuesto sobre los salarios y las actividades económicas:

- El impuesto sobre los salarios:

  - ✓ Está formado por una base imponible que incluye las rentas reales procedentes de sueldos, salarios y pensiones privadas, a esta se le deducen gastos personales y familiares, se aplica el tipo impositivo único y se obtiene así la cuota impositiva.
  - ✓ El impuesto se configura con un mínimo exento por lo tanto, cuando la base imponible no supera el mismo no se paga el impuesto.
  - ✓ Las contribuciones a planes de pensiones tributarán cuando el trabajador reciba la pensión, antes no.
  - ✓ El impuesto sobre las ganancias del capital y el gravamen sobre los rendimientos del capital mobiliario desaparecen.

- El impuesto sobre las actividades económicas:

- ✓ Grava cualquier tipo de ingreso que proceda del desarrollo de una actividad económica, sea ésta realizada por personas físicas o personas jurídicas.
- ✓ Su base imponible se forma al sumar los ingresos brutos obtenidos a través de la actividad económica y restar los gastos que fueron necesarios para realizarla.
- ✓ Los dividendos solo tributan una vez a nivel societario.
- ✓ Las bases imponibles negativas de un año se pueden compensar con futuras bases positivas.

Para Hall y Rabushka (1995) las fortalezas de este diseño son:

Fortalezas

1. La mayoría de contribuyentes afrontarían un tipo marginal inferior, de manera que se produciría un crecimiento generalizado del esfuerzo en el trabajo.
2. Se evita el arbitraje tributario ya que grava todas las rentas a tasa uniforme.
3. El sistema seria equitativo, debido a la existencia de un mínimo exento, así las personas más pobres no tendrán que tributar.
4. El impuesto lineal planteado es sencillo, fácil de entender y aplicar. Reduce gran parte de los costes administrativos, y de las prácticas de arbitraje fiscal (existe un solo tipo impositivo).

Según Barreix y Roca (2005), los principales problemas de este diseño son:

Problemas.

1. Para recaudar un nivel aceptable, las rentas de capital deben gravarse a tasas altas, por lo que, se tiene un problema similar al sistema global (deslocalización del ahorro).
2. Si bien tiene una leve progresividad dada por el mínimo no imponible, dicha progresividad es decreciente a medida que se avanza en la escala de renta.
3. Este sistema no discrimina entre las rentas de capital brutas (por ejemplo, intereses) y netas (ganancias de capital, regalías, etc.).

Entre los principales críticos del modelo se tiene a Roberts y Sullivan (1996) y Duran (2002).

Roberts y Sullivan (1996) señalan que, con el programa de impuesto lineal, muchos individuos con más rentas no pagarían absolutamente nada, sobre todo

cuando sus ingresos provengan principalmente de dividendos, intereses y ganancias de capital.

Estos autores afirman también que los más beneficiados con el impuesto lineal serían las sociedades, los empresarios y los individuos más ricos, y no el trabajador corriente. “Es difícil imaginar por qué tantos ingresos escapan de los impuestos, mientras que, para las personas que trabajan para ganarse la vida, los sueldos y salarios deben gravarse” (Roberts y Sullivan, 1996). Esto se debe a la posibilidad de deducción inmediata de los gastos de inversión a las que accederían las sociedades o personas con actividad económica, lo que les permitiría diferir el pago del impuesto indefinidamente.

Para Duran (2002), aun cuando muchos contribuyentes con rentas reducidas se eximirían del impuesto, el mayor beneficio lo recibirían los individuos con rentas más elevadas, dependiendo del tipo impositivo que se fije. Si este es muy bajo, la carga del impuesto sobre los ricos desaparecería y aumentaría la de los trabajadores con ingresos bajos y medios. Además, muy probablemente se debería reducir el nivel de gasto público, perjudicando con ello a quienes tienen mayores necesidades.

3.7.3 Impuesto Dual

3.7.3.1 Impuesto Dual Nórdico (IDN)

Este modelo de impuesto fue propuesto por primera vez por Nielsen en 1980[21], su idea consiste en sustituir el impuesto global sobre la renta, que grava todas las rentas a los mismos tipos impositivos progresivos, por un impuesto dual que grave por una parte, las rentas y ganancias de capital a un tipo proporcional único, y por otra, las rentas de trabajo y demás ingresos a tipos impositivos progresivos. En este modelo, el tipo marginal mínimo de las rentas de trabajo debe coincidir con el tipo marginal único de las rentas y ganancias de capital y a su vez con el tipo impositivo sobre las sociedades.

Durán (2002) señala que bajo la imposición dual, todas las rentas del capital quedan gravadas por el mismo tipo impositivo proporcional, independientemente de la clase de renta adquirida o de la forma organizativa adoptada para su obtención; en cambio, las rentas del trabajo quedan sometidas a unos tipos marginales progresivos y superiores.

A continuación se describen las características básicas del impuesto dual nórdico según Cnossen (1999) citado por Duran (2002).

[21] Niels Christian Nielsen, catedrático de Economía, fue miembro de dos importantes Comisiones danesas sobre reforma fiscal que plantearon el impuesto dual y facilitaron el acuerdo político alcanzado en Dinamarca en 1985. Esta reforma entro en vigor en 1987 (Sorensen, 1994) citado por Durán (2002).

- Las rentas se dividen en rentas del trabajo y rentas del capital. Las primeras incluyen los sueldos y salarios, los rendimientos del trabajo en especie, las pensiones, los beneficios de la seguridad social y la parte de los beneficios de actividades económicas que se considere como rendimiento del trabajo de su titular. Las segundas incluyen dividendos, ganancias de capital, intereses, alquileres y la parte de los beneficios empresariales que en este caso se impute como rendimiento del capital afecto a la actividad.

- Los rendimientos del capital tributan de manera absoluta y sin excepciones. En la medida en que sea posible, dichos rendimientos se recaudan por la Hacienda Pública mediante un sistema de retenciones algunas veces liberatorio (en la fuente), lo que simplifica la gestión administrativa.

- La doble imposición de dividendos se evita mediante un sistema de imputación total[22], aunque también cabe la posibilidad de declarar la exención del dividendo en el ámbito del accionista.

- Los beneficios obtenidos por personas naturales en el desarrollo de actividades económicas se dividen en dos componentes: el atribuible al factor trabajo y el derivado del factor capital. Sin embargo, esta división es bastante compleja.

3.7.3.1.1 Justificaciones sobre el gravamen diferenciado de las rentas de trabajo y capital.

¿Por qué el capital tributa a tipos impositivos inferiores?

La movilidad y fungibilidad del capital llevan a la conclusión de que las rentas del capital deben gravarse a tipos proporcionales reducidos, posibilidad que no se extiende a las rentas del trabajo por el elevado coste recaudatorio que ocasionaría (Cnossen, 1999).

Sorensen (1998) en cita de Duran (2002) justifica los tipos inferiores sobre el capital por el efecto que elevados tipos impositivos marginales producen sobre el ahorro privado.

¿Por qué tipos impositivos progresivos sobre las rentas del trabajo?

[22] En este sistema no existe doble tributación y se paga a la tasa del IRPN, y el impuesto el impuesto a la renta empresarial es simplemente un adelanto del IRPN que se puede utilizar contra éste.

Cnossen (1999) defiende el mantenimiento de tipos impositivos progresivos sobre las rentas del trabajo argumentando que la existencia de tipos superiores permite reducir la presión fiscal de aquellos trabajadores con menores salarios y aumentarla para los de mayores salarios. Otra explicación es que la existencia de deducciones personales, ya sea en la base o en la cuota, se puede financiar mediante tipos impositivos superiores sobre los salarios más elevados. Esto significa una mejora en la progresividad del impuesto, así como en los incentivos de los trabajadores con menores salarios.

Un argumento adicional proporcionado por este mismo autor, y que para él hace posible y deseable la imposición elevada de las rentas de trabajo, es la desigual distribución del capital humano[23] y en consecuencia de su remuneración. Para Cnossen (1999), esta desigualdad es superior a la existente en la distribución de la riqueza física y financiera, de hecho el autor afirma que el capital humano se está convirtiendo en un factor de estatus social más importante que el mismo nivel de riqueza, sobre todo en sociedades modernas.

¿Porque las rentas del trabajo y las del capital se gravan a tipos impositivos diferentes?

La literatura sobre tributación óptima argumenta que las rentas del capital no deben ser gravadas al mismo tipo impositivo que las rentas del trabajo, puesto que no se estaría tomando en cuenta que la elasticidad de la oferta de capital con respecto a los cambios en la tasa de interés real después de impuestos, es mayor que la elasticidad de la oferta de trabajo con respecto a los cambios en la tasa de salario real después de impuestos (Atkinson y Sandmo, 1980)24.

Para Cnossen (1999), el distinto tratamiento entre ambos tipos de renta puede permitir, si se considera pertinente, aumentar la imposición sobre el trabajo, sin afectar la imputación de las rentas de capital; esto en el marco de la tendencia internacional de atraer capitales.

A continuación se presentan las fortalezas y problemas del Sistema de Imposición Dual Nórdico.

Fortalezas.

1. El IDN al gravar de manera inferior las rentas del capital no perjudica la formación de capital en la economía (Cnossen, 1999).

[23] Se refiere al talento humano el cual en innato y como es diferente para cada persona suele llevar a distintos niveles de ingresos.
[24] Cita de Cnossen (1999)

2. El IDN busca mantener la competitividad de la economía al bajar en términos relativos la tributación del capital empresarial (Barreix y Roca, 2005).
3. El IDN reduce el arbitraje fiscal, pues mejora la neutralidad al gravar todas las modalidades de rentas del capital por igual (Barreix et al, 2012).
4. El sistema dual reduce los costos de administración y cumplimiento, ya que al gravar las rentas de capital mediante retenciones, los ajustes posteriores son innecesarios y resulta más sencillo el control del impuesto (Barreix et al, 2012).
5. El impuesto dual puede lograr mayor recaudación y progresividad que impuestos integrales poco sólidos (Barreix y Roca, 2007), ya que muchas veces la normativa de éstos últimos socava su base imponible.

Problemas.

1. El IDN no distingue entre rentas de capital neta y bruta (Barreix y Roca, 2005).
2. El IDN se critica por la necesidad de diferenciar los beneficios del factor trabajo y del factor capital, obtenidos por personas naturales que desempeñan actividades económicas. Esta diferenciación presenta ciertas complicaciones, ya que no existe un modelo de división perfecto[25] (Duran, 2002).
3. En el IDN existe la posibilidad de arbitraje entre rentas de trabajo y rentas empresariales, pues las segundas se gravan a una tasa menor que las primeras.
4. Al ser la tributación del capital inferior a la soportada por las rentas del trabajo, se abre la posibilidad a prácticas de elusión fiscal, sobretodo en individuos con mayores rentas, transgrediendo la equidad vertical (Duran, 2002).
5. Bajo el impuesto dual la cuota del contribuyente no sólo depende del importe total de renta percibida y de ciertas circunstancias subjetivas, sino que también de la distribución entre rentas del trabajo y rentas del capital, vulnerando, en consecuencia, el objetivo de la equidad horizontal (Duran, 2002).
6. Pese a que los efectos de un esquema dual pueden ser progresivos (de acuerdo con la estructura de tramos, exenciones y tasas, excluidas las de capital), la percepción social puede ser la contraria (Barreix et al, 2012).

El Impuesto Dual Nórdico se resume de la siguiente manera:

[25] Dentro de la teoría de Imposición Dual se proponen dos modelos alternativos: i) el modelo “barrera” y ii) el modelo “fuente”

Figura 15: Estructura básica del Impuesto Dual Nórdico

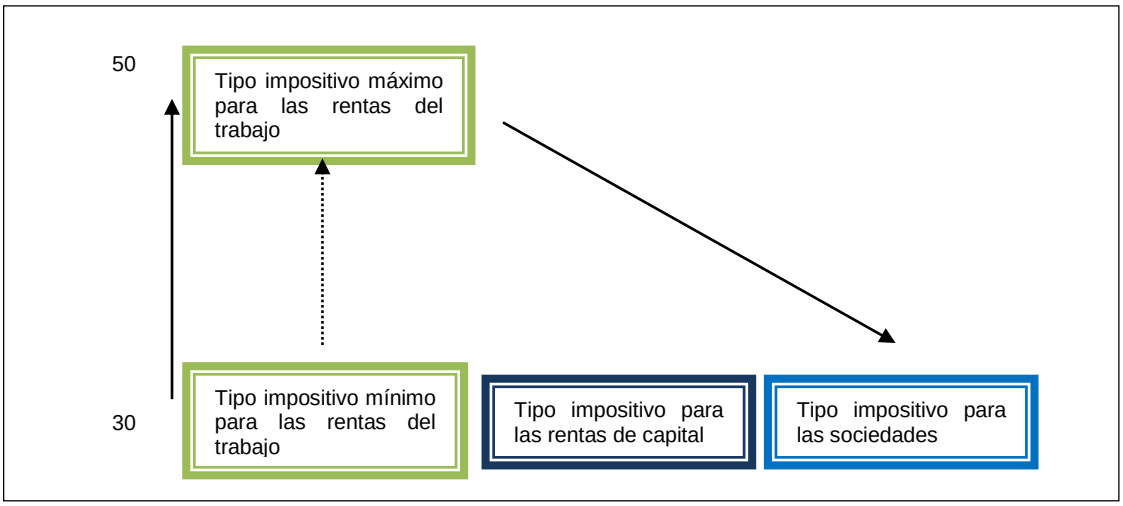

Fuente: Barreix y Roca (2007).
Descripción: Como muestra en la figura el Impuesto Dual Nórdico iguala la tasa que grava las rentas empresariales y las rentas de capital (30%), que a su vez es la tasa marginal menor del impuesto a las rentas del trabajo, que son gravadas de manera progresiva hasta tasas cercanas al 50%.

Según Barreix y Roca (2007), en este diseño no hay oportunidades de arbitraje referente a las rentas de capital y societarias, puesto que estas últimas están gravadas con la misma tasa impositiva que es el tipo impositivo mínimo para las rentas del trabajo (Figura 14). No obstante, las personas naturales que obtienen ingresos mixtos (por trabajo y por rentas empresariales) tienen un fuerte incentivo para disfrazar sus rentas del trabajo como rentas empresariales.

3.7.3.2 Impuesto Dual a la "Uruguaya" (IDU)

El Impuesto a la Renta Dual a la "Uruguaya" toma la idea central del Impuesto Dual Nórdico de gravar separadamente las rentas del trabajo a tasas progresivas y las de capital a tasas proporcionales (Barreix y Roca, 2005). No obstante, hay diferencias entre ambos sistemas de imposición. Mientras el IDN maneja tipos impositivos altos para gravar las rentas de capital y de trabajo, el IDN utiliza tipos impositivos más bajos. Además el IDN grava todas las rentas de capital (netas o brutas) con el mismo tipo impositivo, en tanto que el IDU las grava a tipos impositivos diferentes.

En concreto, el Impuesto a la Renta Dual a la "Uruguaya" establece un tipo impositivo proporcional[26] inferior para los rendimientos brutos del capital, similar al tipo marginal inferior de las rentas del trabajo. A su vez, el tipo marginal máximo que grava las rentas de trabajo es muy cercana al tipo impositivo proporcional que grava las rentas empresariales (rendimientos netos de capital).

[26] En la práctica la legislación uruguaya establece 4 tipos impositivos proporcionales para las rentas de capital. Para dividendos el tipo impositivo es de 7-12%, para regalías de 7%, para rendimientos financieros de 3% y para arriendos de 12%. Para mayor detalle ver **TITULO 7 LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) EN URUGUAY.**

A continuación se presentan las fortalezas y problemas del Sistema de Imposición Dual a la "Uruguaya".

Fortalezas.

1. El IDU, al "anclar" en las rentas brutas del capital, evita el arbitraje entre la renta empresarial (de capital neta) y las rentas del trabajo, a diferencia del sistema nórdico (Barreix y Roca, 2007).
2. El IDU reconoce que el interés es una renta bruta, en tanto que las ganancias de capital o las regalías constituyen una renta neta[27] ya que deducen el gasto necesario para originarlas, preservando la equidad horizontal (Barreix y Roca, 2007).
3. El IDU busca afectar menos el ahorro y, por ende, ancla más abajo la renta bruta de capital y además tiene una renta per cápita menor para gravar a nivel de la persona física (Barreix y Roca, 2007).
4. El IDU posibilita un aumento de la tributación sobre las rentas de capital (Barreix et al, 2012), esta ventaja se aplica para países de Latinoamérica, donde las rentas de capital se gravan mínimamente.
5. Se mantienen las fortalezas 5 y 6 del IDN.

Problemas.

1. Se mantienen los problemas 5 y 6 del IDN.
2. En el IDU existe la posibilidad de arbitraje entre rentas empresariales y rentas de capital, pues las segundas se gravan a tasas menores que las primeras.

El Impuesto Dual Nórdico se resume de la siguiente manera:

Figura 16: Estructura del Impuesto Dual a la Uruguaya

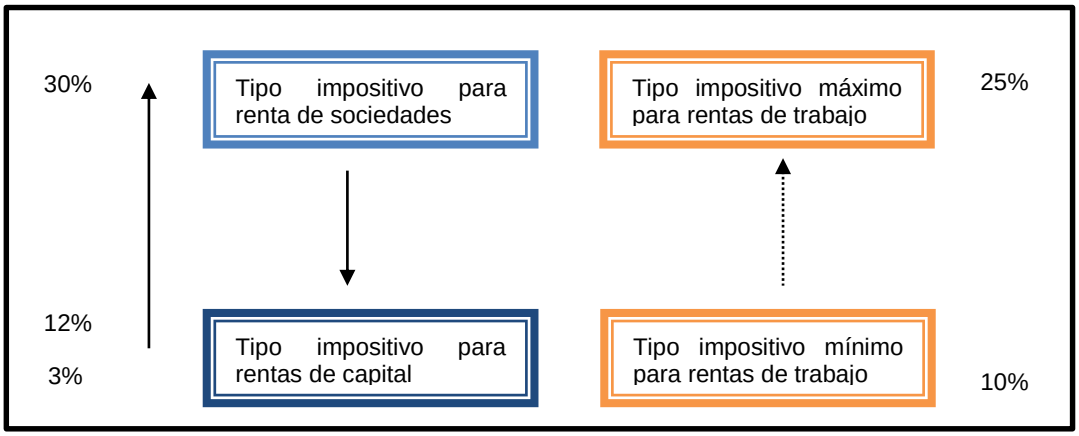

Fuente: Barreix y Roca (2007).
Descripción: La Figura muestra el sistema dual utilizado en Uruguay, en el cual el tipo impositivo mínimo de rentas de trabajo es 10% y éste es cercano al tipo impositivo de las rentas de capital, el cual varía entre 3 y 12% (según el tipo de renta bruta o neta). El tipo impositivo máximo de rentas del trabajo es 30% y es similar al tipo impositivo proporcional de las sociedades que es 25%.

[27] Por ello, en Barreix y Roca (2005) se propuso gravar las rentas de capital netas con una tasa mayor (15%).

En contraste con el sistema dual nórdico, el sistema dual a la uruguaya, restringe la posibilidad de arbitraje que el primero ofrece respecto a las rentas de trabajo que se pueden disfrazar de societarias, puesto que las rentas netas empresariales tributan a una tasa igual a la alícuota máxima de las rentas de trabajo y no a su mínima. De hecho la igualdad de ambas tasas deja prácticamente libre, para las personas con una actividad empresarial, la opción de acogerse al impuesto a la renta empresarial o al impuesto a la renta de personas físicas[28]. Esto no es arbitraje; para que exista arbitraje, tiene que haber una estrategia dominante por la cual el contribuyente siempre gana disfrazándose (Barreix y Roca, 2007).

No obstante, existe la posibilidad de arbitraje entre rentas empresariales y rentas de capital, pues las segundas se gravan a tasas menores que las primeras.

Para terminar, se presenta un resumen de los Sistemas de Imposición a la Renta mencionados.

[28] Por tanto, si el contribuyente autónomo es "grande" (por ejemplo, contrata profesionales y tiene una gran infraestructura) seguramente tributará como empresa para deducir los gastos. Si es "pequeño", quizás lo favorezca tributar como persona física, lo cual tiene sentido económico porque seguramente en su actividad predomina el factor trabajo (y el sistema no persigue castigarlo haciéndolo tributar como si su actividad fuese predominantemente empresarial).

Tabla 5: Ventajas y Desventajas de los diseños de imposición a la Renta.

Diseños de imposición a la Renta		
Integral	Lineal	Dual
•Integra todas las rentas y las grava según una estructura de tasas marginales progresivas aplicadas a tramos de ingreso.	• Tasa uniforme para todas las fuentes y cuantías de renta, e igual a la aplicada a la renta empresarial. • La progresividad se logra mediante un mínimo exento igual para todos los contribuyentes	•Separa las rentas en laborales y de capital, aplicando a las primeras tasas progresivas y a las segundas una tasa uniforme. •La tasa mínima de las rentas laborales es igual a la fija de los rendimientos del capital y ambas son iguales a la que se aplica a la renta empresarial.
VENTAJAS		
• Considerar todas las rentas y otorgarles el mismo tratamiento. • Facilitar la personalización del impuesto. •Mayor progresividad.	•Mayor recaudación y progresividad que en integrales poco sólidos. •Posible aumento de la tributación sobre las rentas de capital. • Sencillez. • Menores costos de administración y cumplimiento	• Mayor recaudación y progresividad que en integrales poco sólidos. •Posible aumento de la tributación sobre las rentas de capital. •Menores costos de administración y cumplimiento. •Reduce las estrategias fiscales y la fuga de ahorro.
DESVENTAJAS		
• Suelen contener numerosos beneficios fiscales que erosionan las bases. •Elevada complejidad administrativa. •Su correcto funcionamiento exige administraciones tributarias con gran capacidad. •Incentiva el desplazamiento del ahorro a otras jurisdicciones.	•Menor progresividad frente a modelos integrales sólidos. •Menor recaudación a una tasa moderada para las rentas de capital.	•Posible arbitraje entre rentas de capital y trabajo. •Percepción social negativa si anteriormente las rentas de capital tenían una mayor tributación

Fuente: Barreix y Roca (2007).
Descripción: La tabla define los tipos de imposición a la renta además de describir las ventajas y desventajas de los mismos.

4 MARCO METODOLÓGICO

En este apartado se exponen los instrumentos que se utilizarán en el desarrollo empírico del presente trabajo: índices de desigualdad, medidas de incidencia distributiva y modelos de microsimulación.

4.1 MEDIDAS DE DESIGUALDAD ECONÓMICA

4.1.1 Curva de Lorenz

La Curva de Lorenz ($L(p)$) es una herramienta utilizada para representar la distribución relativa de una variable (por ejemplo el ingreso), en una determinada población ordenada en forma ascendente de acuerdo a la cuantía de esta misma variable.

En particular, según Lambert (2001), la Curva de Lorenz del Ingreso[29] ($L_X(p)$) puede ser representada de dos maneras: en forma discreta o en forma continua. La más conveniente es la forma continua y se realiza a través de una función de densidad $f(x)$. Esta formulación permite realizar diferentes cálculos mucho más detallados, y se muestra a continuación:

$$p = F(y) \quad \Rightarrow \quad \boldsymbol{L_X(p)} = \int_0^y \frac{xf(x)dx}{\mu_x}$$

Donde:

- p es el porcentaje acumulado de la población, ($p \in [0,1]$). Para cada p hay un solo nivel de ingreso y. Este se encuentra entre x_1 y x_N y está identificado por la ecuación $p = F(y)$.

- $f(x)$ es la función de densidad de la variable X (Ingreso), y está definida en el intervalo $[0, z]$ (z es descrito como cualquier ingreso superior al más alto observado).

- μ_x es la media del ingreso.

Gráficamente, la curva de Lorenz muestra en el eje horizontal el porcentaje acumulado de la población $(\mathrm{p}\%)$ ordenada en forma ascendente de acuerdo a su ingreso y en el eje vertical el porcentaje acumulado de los ingresos $(L_X(p)\%)$ (Figura 16). En particular, si todas las personas perciben el mismo ingreso, la curva de Lorenz coincide con la recta de equidistribución o línea de equidad perfecta (situación ideal) (Figura 17).

[29] En este capítulo se utiliza la variable Ingreso para referirse al Ingreso Bruto o antes de impuestos.

Figura 17: Curva de Lorenz del Ingreso

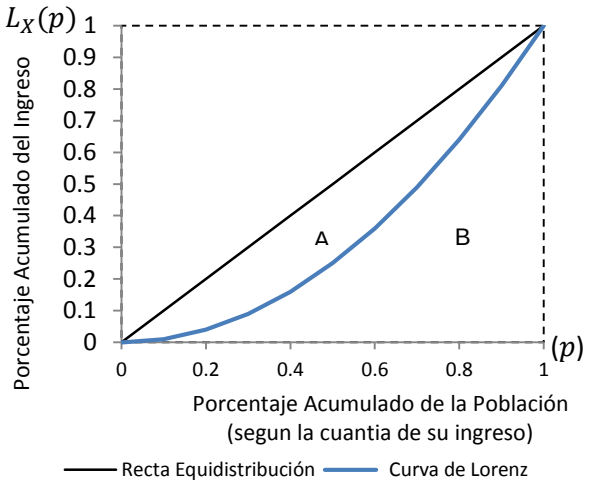

Fuente: Díaz de Sarralde (2010)
Descripción: En la figura se observan tres elementos: la Recta de equidistribución, la curva correspondiente a la distribución empírica formada a partir de las parejas $(pi, L_X(p)i)$, o Curva de Lorenz, y el área entre las dos líneas, denominada área de concentración.

4.1.2 Coeficiente de Gini

El coeficiente de Gini es una medida del grado de desigualdad de la distribución de una variable.

En particular, el coeficiente de Gini del Ingreso $\boldsymbol{G_X}$ se mide como:

$$\boldsymbol{G_X} = \frac{A}{A+B} = \frac{A}{A+\left(\frac{1}{2}-A\right)} = 2A = 2\left(\frac{1}{2} - B\right) = \mathbf{1} - \mathbf{2}\boldsymbol{B} \qquad \text{(Ver Figura 17)}$$

Donde:

- $\boldsymbol{A}$ es el área entre la curva de Lorenz del ingreso y la recta de equidistribución y,
- $\boldsymbol{B}$ representa el área bajo la curva de Lorenz del ingreso.

En términos de la curva de Lorenz esto significa que:

$$\boldsymbol{G_X} = 1 - 2\int_0^1 L_X(p)dp \qquad\qquad 0 \leq \boldsymbol{G_X} \leq \mathbf{1}$$

Cuando más cerca se encuentra la curva de Lorenz a la recta de equidistribución $\boldsymbol{G_X}$ se aproxima a 0 (menor desigualdad), caso contrario se aproximará a 1(mayor desigualdad).

4.2 Curva de concentración de Impuestos y Curva de Concentración del Ingreso Neto (o después de Impuestos).

Según Lambert (2001), para formalizar la definición de las Curvas de Concentración de Impuesto y del Ingreso Neto respectivamente, en primer lugar

se agregan los impuestos $t(x)$ conforme a las unidades de población $Nf(x)dx$ formadas a partir del ingreso.

Así, se obtiene el Ingreso Total por impuestos (T):

$$T = N\int_0^z t(x)f(x)dx$$

Luego, la tasa global promedio de impuestos se define como:

$$g = \frac{T}{X} = \int_0^z \frac{t(x)f(x)dx}{\mu_x}$$

Donde:

- X es el ingreso total
- μ_x es la media del ingreso.

Se concluye que $\mu_x g$ es la obligación tributaria promedio y, $\mu_x(1-g)$ se entiende como el ingreso promedio después de impuestos (Lambert, 2001).

A partir de las definiciones anteriores, se puede definir la curva de concentración del impuesto $L_T(p)$ y la curva de concentración del ingreso neto $L_{X-T}(p)$, de manera análoga a la curva de Lorenz del ingreso $L_X(p)$.

- La **Curva de Concentración del Impuesto $\boldsymbol{L_T(p)}$** muestra el porcentaje acumulado del impuesto $(\%\mathrm{t})$ que es pagado por un determinado porcentaje acumulado de población $(\%\mathrm{p})$.

$$p = F(y) \implies \boldsymbol{L_T(p)} = \int_0^y \frac{t(x)f(x)dx}{\mu_x g}$$

Donde:

- p es el porcentaje acumulado de la población, ($p \in [0,1]$). Para cada p hay un solo nivel de ingreso y. Este se encuentra entre x_1 y x_N y está identificado por la ecuación $p = F(y)$.

- $f(x)$ es la función de densidad de la variable X (Ingreso), y está definida en el intervalo $[0, z]$ (z es descrito como cualquier nivel de ingreso superior al más alto observado).

- $\mu_x g$ es la media del impuesto.

- La **Curva de Concentración del Ingreso Neto** $L_{X-T}(p)$ muestra el porcentaje acumulado del ingreso neto ($L_{X-T}(p)\%$) percibido por un determinado porcentaje acumulado de población $(\%\mathrm{p})$.

$$p = F(y) \quad \Longrightarrow \quad \boldsymbol{L_{X-T}(p)} = \int_0^y \frac{[x - t(x)]f(x)dx}{\mu_x(1-g)}$$

Donde:

- p es el porcentaje acumulado de la población, ($p \in [0,1]$). Para cada p hay un solo nivel de ingreso y. Este se encuentra entre x_1 y x_N y está identificado por la ecuación $p = F(y)$.

- $f(x)$ es la función de densidad de la variable X (Ingreso), y está definida en el intervalo $[0, z]$ (z es descrito como cualquier nivel de ingreso superior al más alto observado).

- $\mu_x(1-g)$ es la media del ingreso neto.

Bajo la misma lógica con la que se obtuvo el coeficiente de Gini del Ingreso, se pueden obtener el coeficiente de concentración del impuesto C_T y el coeficiente de Gini del ingreso neto C_{X-T}, pero en relación a sus correspondientes curvas de concentración:

- El Coeficiente $\boldsymbol{C_T}$ mide la desigualdad en la distribución del impuesto ordenado de acuerdo al ingreso.

$$\boldsymbol{C_T} = 1 - 2\int_0^1 L_T(p)dp$$

- El Coeficiente $\boldsymbol{C_{X-T}}$ mide la desigualdad en la distribución del ingreso neto ordenado de acuerdo al ingreso.

$$\boldsymbol{C_{X-T}} = 1 - 2\int_0^1 L_{X-T}(p)dp$$

4.3 MEDIDAS DE INCIDENCIA DISTRIBUTIVA

Las medidas de incidencia distributiva, en el ámbito tributario, se basan esencialmente en la idea de la distribución del ingreso de Lorenz y el coeficiente de desigualdad de Gini. Estas medidas se utilizan para analizar los efectos de las reformas fiscales en la progresividad (Índice de Kakwani) y capacidad redistributiva (Índice de Reynolds-Smolensky) de los impuestos.

4.3.1 Índice de Kakwani ($\boldsymbol{K}$)

El índice de Kakwani es una medida de la progresividad impositiva. La progresividad impositiva se refiere al grado de desviación de la proporcionalidad de un sistema impositivo (Kakwani, 1977). Esta deviación se mide a través de la

elasticidad impositiva (e_x^t), la cual representa la elasticidad de la función de impuestos $t(x)$ con respecto al ingreso x:

$$e_x^t = \frac{\partial \log(t(x))}{\partial \log(x)}$$

Si el impuesto crece en mayor proporción que el ingreso, e_x^t es mayor a 1 y el impuesto es progresivo; contrariamente, si el impuesto crece en menor proporción que el ingreso, e_x^t es menor a 1 y el impuesto es regresivo. En el caso en que el impuesto crezca en la misma proporción que el ingreso, e_x^t es igual a 1 y el impuesto será proporcional.

Para Kakwani (1977), el estudio de la progresividad impositiva se relaciona con las curvas $L_X(p)$ y $L_T(p)$ pues su distancia depende de e_x^t. Para un impuesto proporcional ($e_x^t = 1$) las dos curvas coinciden. Mientras que para un impuesto que se desvía de la proporcionalidad ($e_x^t \neq 1$) las curvas están separadas. Esto sugiere que una medida adecuada de la progresividad puede deducirse comparando la Curva de Lorenz del Ingreso $L_X(p)$ con la Curva de Concentración del Impuesto $L_T(p)$.

El índice de Kakwani (K) permite realizar esta comparación ya que mide el área que separa las curvas $L_T(p)$ y $L_X(p)$ mediante la diferencia entre el coeficiente de concentración del impuesto C_T y el coeficiente de concentración del ingreso G_X :

$$\boldsymbol{K} = C_T - G_X = \int_0^1 \big(L_X(p) - L_T(p)\big)dp$$

Cuando el valor del índice K es positivo, el porcentaje acumulado del ingreso es mayor que el porcentaje acumulado del impuesto, lo cual señala que el impuesto es progresivo (Figura 18.1). En cambio, si el valor de este índice es negativo, el porcentaje acumulado del ingreso es menor que el porcentaje acumulado del impuesto, lo cual señala que el impuesto es regresivo (Figura 18.2).

Figura 18: Progresividad del Impuesto

Figura 18.1

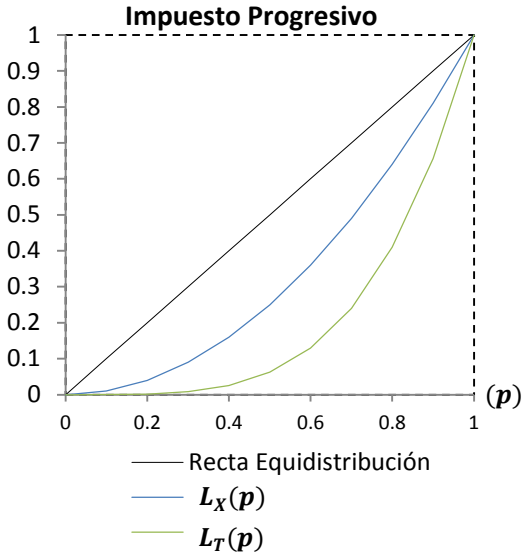

Figura 18.2

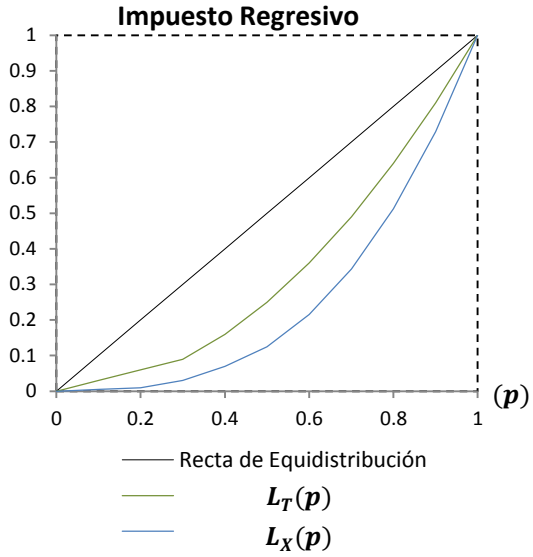

Fuente: Ramírez (2011)
Descripción: La figura muestra la curva de Concentración de Impuestos y la curva de Lorenz de Ingreso Bruto, para un impuesto progresivo y regresivo respectivamente.

4.3.2 El Índice de Reynolds Smolensky (RS)

El Índice Reynolds Smolensky (RS) permite analizar el cambio en la distribución del ingreso como consecuencia de la aplicación de impuestos, en otras palabras, mide el efecto redistributivo de un impuesto.

Este efecto se puede medir mediante la progresividad del impuesto, que en este caso depende de la elasticidad del ingreso neto $(x - t)$ frente al ingreso (x).

$$e^{x-t}_{x} = \frac{\partial \log(x - t(x))}{\partial \log(x)}$$

Si el ingreso neto crece en mayor proporción que el ingreso, e_x^{x-t} es mayor a 1, y el impuesto es progresivo y redistributivo; contrariamente, si el ingreso neto crece en menor proporción que el ingreso, e_x^{x-t} es menor a 1, y el impuesto es regresivo y no redistributivo. En el caso en que el impuesto crezca en la misma proporción que el ingreso, e_x^{x-t} es igual a uno y el impuesto será proporcional sin efecto redistributivo.

Análogamente al índice K el índice RS depende de la distancia entre las curvas $L_X(p)$ y $L_{X-T}(p)$, ya que ésta depende de e_x^{x-t}. Para un impuesto sin efecto redistributivo $(e_x^{x-t} = 1)$ las dos curvas coinciden. Mientras que para un impuesto redistributivo o no redistributivo $(e_x^{x-t} \neq 1)$ las curvas están separadas.

Por tanto, el índice RS cuantifica el área que separa las curvas $L_X(p)$ y $L_{X-T}(p)$ mediante la diferencia entre el coeficiente Gini del ingreso G_X y el coeficiente de concentración del ingreso neto C_{X-T}:

$$\boldsymbol{RS} = G_X - C_{X-T} = \int_0^1 \left(\boldsymbol{L_{X-T}(p)} - \boldsymbol{L_X(p)}\right)\boldsymbol{dp}$$

Cuando el valor del índice RS es positivo, entonces el porcentaje acumulado del Ingreso Neto es mayor que el porcentaje acumulado del Ingreso, lo que indica que el impuesto tiene un efecto redistributivo positivo (Figura 19.1). Contrariamente si el valor de este índice es negativo, entonces el porcentaje acumulado del Ingreso neto es menor que el porcentaje acumulado del Ingreso, lo que indica que el impuesto tiene un efecto redistributivo negativo (Figura 19.2).

Figura 19: Redistribución del Impuesto

Figura 19.1

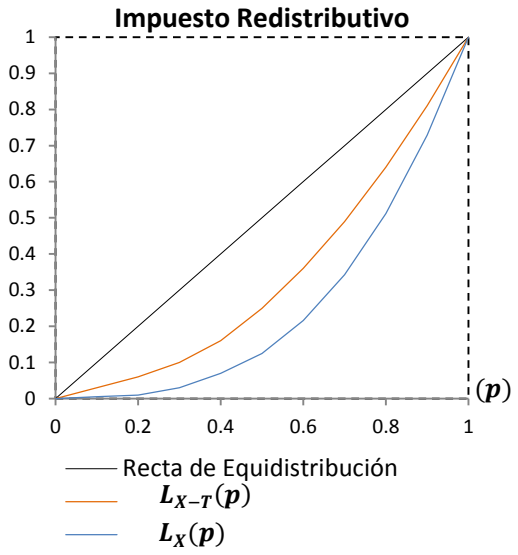

Figura 19.2

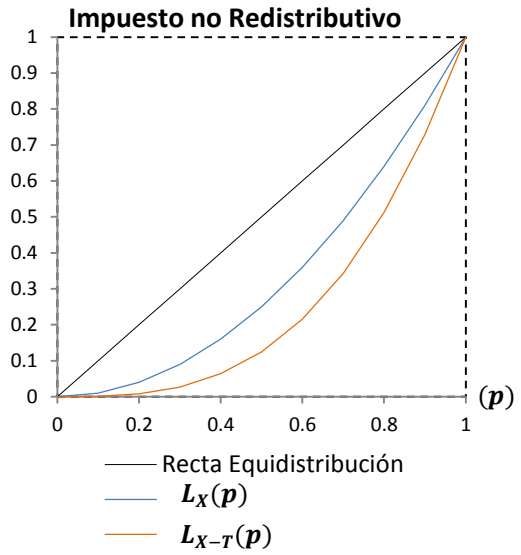

Fuente: Ramírez (2011)
Descripción: La figura muestra la curva de Concentración del Ingreso Neto y la curva de Lorenz de Ingreso Bruto, para un impuesto redistributivo y no redistributivo respectivamente.

Según Duclos (2002), el índice de Reynolds Smolensky también puede ser definido a través del índice de Kakwani (K) y del tipo impositivo medio (TIM):

$$RS = \frac{TIM}{1 - TIM} K$$

Donde:

- $TIM = \frac{\mu_x g}{\mu_x}$

Así, el efecto redistributivo de un impuesto depende no solo de la progresividad de él, sino también de su nivel. En otras palabras mientras mayor sea el tipo impositivo medio mayor será también la redistribución que se obtenga.

Por qué un impuesto progresivo puede ser redistributivo?

Lambert (2001), señala que “los ingresos son menos desiguales después de impuestos que antes de ellos, si y sólo si, los impuestos se distribuyen de manera más desigual que los ingresos a los cuales ellos se aplican”. Para el autor, esta premisa se cumple si el tipo impositivo efectivo $(t(x)/x)$ incrementa en la medida que incrementa el ingreso (x), es decir si el impuesto es progresivo. Es así como un impuesto progresivo ejerce un efecto igualador en la distribución de ingresos. Este efecto es también conocido como efecto redistributivo de los impuestos, pues se refiere a una nueva distribución de un total de ingresos dado (Lambert, 2001).

4.4 MICROSIMULACIÓN

4.4.1 Concepto y Modelos de Microsimulación

Aun cuando hoy en día son varios los procedimientos que existen para evaluar ex–ante las consecuencias de la aplicación de una política; la investigación en Economía Pública ha tomado como su instrumento preferente la microsimulación, debido a que es una fuerte herramienta de análisis en el ámbito de Incidencia Distributiva.

Los modelos de microsimulación nacen a partir de la preocupación de Orcutt (1957) sobre la debilidad que tienen los modelos macroeconómicos para estudiar el impacto de política de gobierno en aspectos como la distribución del ingreso o la pobreza (Baroni y Richiardi, 2007).

Orcutt (1957, p.117) establece que:

> *Un modelo de microsimulación consiste en varios tipos de unidades interactivas las cuales reciben entradas y generan salidas. Las salidas de cada unidad, en parte, están relacionadas funcionalmente con acontecimientos previos y, en parte, son el resultado de una serie de extracciones aleatorias de una distribución de probabilidad discreta. Estas distribuciones de probabilidad especifican las probabilidades asociadas con las posibles salidas de la unidad.*

De manera general, un modelo de microsimulación permite la simulación de los efectos de una política pública sobre una muestra (o población) de agentes económicos (individuos, hogares, empresas) a nivel individual.

Según Bourguignon y Spadaro (2006), la utilidad de las técnicas de microsimulación para el análisis de las políticas públicas incluye dos aspectos:

El primero es la posibilidad de tener plenamente en cuenta la heterogeneidad de los agentes económicos observados en un conjunto de micro datos. De esta manera, se podría identificar con precisión cuales son los ganadores y perdedores de la reforma. Gracias a este nivel de desagregación se pueden realizar análisis distributivos muy detallados y fiables (Sanz et. al, 2003). Sin embargo, en muchas ocasiones, en lugar de utilizar modelos de microsimulación, se trabaja con el agente típico o representativo[30] y este enfoque pierde toda o gran parte de la heterogeneidad que caracteriza a la sociedad.

El segundo aspecto es la posibilidad de evaluar con precisión el coste financiero o beneficio total de una reforma. Con los resultados obtenidos a través de la microsimulación, los agentes individuales pueden ser agregados por distintas características, para así evaluar el efecto de la política a nivel macro.

La estructura común de un modelo de microsimulación, en el análisis de redistribución, según Spadaro (2007) se compone de tres elementos: 1) un conjunto de datos micro que contienen las características económicas y socio-demográficas de una muestra de individuos u hogares, 2) las reglas de las políticas que se desea simular y 3) un modelo teórico que representa el comportamiento de los individuos. Existen diferencias esenciales respecto al tercer elemento, es así que una clasificación de los modelos de microsimulación se establece respecto a éste.

Según Bourguignon y Spadaro (2006), los modelos de microsimulación aplicados a políticas de redistribución, pueden ser clasificados de acuerdo a tres criterios:

a) Modelos de Microsimulación según el comportamiento.

- ✓ **Modelos sin comportamiento o aritméticos.**

  Este tipo de modelos ignora completamente el comportamiento en las respuestas de los individuos, calcula simplemente el cambio en la restricción presupuestaria a la que se enfrentan los agentes económicos, debido a la reforma en la política de redistribución, sin tener en cuenta cualquier cambio en sus ingresos del mercado y en su composición demográfica.

[30] El trabajar con algunos agentes típicos sin duda, da un resultado general de la política que se evalúe, pero puede ocultar los efectos inesperados que surgen con ciertas combinaciones de características individuales que no se tomaron en cuenta a través de "casos típicos”.

- ✓ **Modelos con comportamiento.**

  En estos modelos se incluye una representación detallada del comportamiento de los agentes económicos, a causa de los cambios en su restricción presupuestaria. El tema más analizado es el comportamiento del agente respecto al consumo y la oferta de trabajo.

b) Modelos de microsimulación de acuerdo a la dimensión temporal

La dimensión temporal de los modelos de microsimulación depende del objeto de análisis y el tipo de comportamiento que se incorpore en el modelo.

- ✓ **Modelos Estáticos:** evalúan los efectos de una reforma a corto plazo.
- ✓ **Modelos Dinámicos**: evalúan los efectos de una reforma a largo plazo y siguen el comportamiento intertemporal de los agentes económicos.

c) Enfoque de equilibrio parcial frente al de equilibrio general

La mayoría de los modelos ignoran los efectos de equilibrio general[31] y pueden por lo tanto ser llamados modelos de "equilibrio parcial". El enfoque de equilibrio parcial considera que el comportamiento de los individuos no tiene impacto en el sistema de precios y salarios.

4.4.2 La Microsimulación en el Marco de Redistribución y Política Tributaria.

Un microsimulador aritmético, en el campo de la redistribución, simula la variación en el ingreso real disponible de los individuos u hogares debido al cambio en las reglas del cálculo del impuesto (la reforma), para un ingreso constante. Así, se puede identificar a los ganadores y perdedores de cualquier reforma del sistema impositivo, en términos del nuevo ingreso disponible calculado.

Aun cuando el supuesto de comportamiento estable[32] en un modelo aritmético de microsimulación es bastante criticado, ésta no es tan restrictiva como parece. Bajo ciertas condiciones, este tipo de modelos son plenamente compatibles con la existencia de respuestas de comportamiento. Como señala Bourguignon y Spadaro (2006), estos modelos simplemente dan una estimación de la primera ronda del efecto, la cual es por sí misma una buena aproximación del efecto si

[31] Los efectos de equilibrio general se refieren a los efectos de la oferta de trabajo que surgen de una reforma del sistema fiscal y pueden causar cambios en la estructura de los salarios y precios.
[32] El comportamiento de individuo (hogar) no cambia ante la variación en su ingreso real a consecuencia del cambio en el cálculo del impuesto.

los cambios son lo suficientemente pequeños y los individuos pueden ser considerados para operar en mercados perfectos.

4.4.3 Aplicaciones de la Microsimulación

El amplio desarrollo alcanzado por las técnicas de microsimulación ha permitido su creciente uso en la formulación y evaluación de políticas públicas a nivel internacional. Ejemplos de lo anterior son:

EUROMOD es un modelo de microsimulación de impuestos y prestaciones para la Unión Europea. Este permite calcular los efectos de cambios en los impuestos o en el diseño de algunas prestaciones sociales, sobre las rentas familiares y sobre los incentivos al empleo para la población de cada país de la Unión Europea.

“The Transfer Income Model”, versión 3 (TRIM3) es un modelo integral de microsimulación que replica el sistema fiscal, las transferencias y los programas de salud de Estados Unidos. Este modelo se utiliza para analizar los posibles resultados de la reforma fiscal y la reforma nacional de salud. El modelo puede producir resultados a nivel individual y agregado.

Otro modelo reconocido es el Simulador de Imposición Indirecta del Instituto de Estudios Fiscales (SINDIEF), este es un microsimulador estático que permite evaluar, el impacto de las reformas de imposición indirecta en España. En concreto, ofrece resultados sobre el impacto y consecuencias económicas vinculados a los cambios normativos en el IVA e impuestos especiales que gravan los consumos específicos de alcohol, cerveza, labores del tabaco, etc. Los informes de evaluación que genera SINDIEF abarcan aspectos recaudatorios, distributivos, de eficiencia y bienestar social (Sanz et al. 2003).

En Ecuador, el Centro de Estudios Fiscales es el precursor de la realización de este tipo de herramientas. En el año 2008, Ramírez y Oliva presentan el Microsimulador de Imposición Indirecta del Departamento de Estudios Tributarios (MIIDET). Este fue desarrollado con el fin de realizar un análisis detallado de la reacción del sistema económico ecuatoriano ante una variación en la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para esto, se empleó un modelo de microsimulación para decisiones de consumo de los hogares, usando la información de ingresos y gastos provenientes de la Encuesta de Condiciones de Vida 2005-2006.

Finalmente, está el Microsimulador del Impuesto a la Renta Causado de Personas Jurídicas M-IRC (PJ), desarrollado por Ramírez y Carrillo (2009). Esta herramienta permite realizar un análisis descriptivo y simular la incidencia de

cambios normativos del Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas, segmentándolas por rama de actividad, provincia, estratos de ingreso, etc.

5 MARCO EMPÍRICO

En este apartado se expone la experiencia de los países nórdicos y latinoamericanos que manejan un Sistema de Imposición Dual a la renta, además se presentan razones por las que en algunos países de América Latina se ha adoptado éste modelo. Luego, se detalla la estructura del microsimulador para el Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) en Ecuador, así como la información y datos que se utilizan para su construcción. En base a esta herramienta, se realiza el análisis de los diferentes escenarios de simulación para un Sistema de Imposición Dual.

5.1 PRECEPTOS PARA EL PLANTEAMIENTO DE UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN DUAL A LA RENTA EN ECUADOR.

Como se mencionó anteriormente, el Impuesto a la Renta es la columna vertebral de un sistema tributario, pues a través éste, además de proveer de recursos al Estado, es posible alcanzar una distribución más equitativa de la renta. En esta línea, según Barreix y Roca (2005), “la imposición a la renta debe ser una estructura *autosoportada*: si falla una parte, el sistema colapsa y queda una estructura llena de “agujeros” por donde la evasión y la elusión filtran los ingresos gravables”. En términos tributarios, esto sucede cuando algunas rentas se escapan al impuesto, como es el caso de la mayoría de las rentas del capital (Barreix y Roca, 2005). Imposición

El impuesto sobre la renta personal en Ecuador presenta una serie de características distintivas, que afectan su base imponible y lo encajan dentro de los sistemas con “agujeros”. En el presente trabajo, se quiere tratar una de estas características, específicamente el tratamiento beneficioso de las rentas de capital.

Sin embargo, antes hay que aclarar que esta característica (el tratamiento beneficioso de las rentas de capital) no es la única responsable de las deficiencias del IRPN en Ecuador. Como señalan Ramírez y Arias (2012), en el sistema actual hay diferentes cuestiones que deberían analizarse y replantearse, como la deducción por gastos personales, los beneficios discrecionales que tienen los profesionales, la amplia franja exenta, el alto número de tramos de la tabla del impuesto, entre otros temas. No obstante, como se mostrará más adelante, centrarse en el tema de la rentas de capital traerá resultados positivos referentes a la recaudación y redistribución.

Dicho lo anterior, dentro del tratamiento de los rendimientos de capital, aquellos de carácter inmobiliario, como arriendos, se incluyen en la base imponible, mientras que, en el caso de rendimientos de capital mobiliario solo se incluyen

rendimientos financieros y regalías. Los rendimientos por depósitos y títulos de valores en renta fija negociados en las bolsas de valores del país, ambos emitidos a un plazo de un año o más, están exentos. Los dividendos percibidos se incluyen en la base imponible del IRPN; sin embargo, se benefician de un crédito tributario generoso, con el fin de evitar una “doble tributación”.

Además, las personas que realizan actividades económicas y que no están constituidas como personería jurídica, tributan igual que una persona con rentas de trabajo, siendo los beneficios obtenidos por estas actividades, rentas de capital.

Es importante acotar que los rendimientos de capital gravados (como arriendos, rendimientos financieros y regalías), pueden compensarse de dos maneras. La primera con las rentas negativas de otra fuente y la segunda con las diferentes deducciones establecidas por la ley que no están enfocadas precisamente a estas rentas (como deducciones por gastos personales). Por tanto, los rendimientos de capital no estarían siendo gravados realmente.

Como es lógico, las características antes mencionadas, a la larga condicionan los resultados del IRPN, siendo calificado por expertos como; progresivo pero muy poco redistributivo, debido a su escasa capacidad recaudatoria.

Aquí es donde entra en juego la importancia de una mejor recaudación de las rentas de capital y el efecto redistributivo que podría lograrse a través de ésta.

A la vista de ello, se ha planteado la posibilidad de evaluar un Sistema de Imposición Dual que trate de forma diferenciada a las rentas de capital. Además, se plantea incluir dos tipos de rendimientos de capital que están exentos en el Sistema de Imposición Global actual: los intereses de depósitos y los rendimientos de títulos del Estado, ambos obtenidos a un plazo de un año o más.

A continuación se presenta la experiencia Nórdica y Latinoamericana con respecto al Sistema de Imposición Dual.

5.1.1 Sistema Dual - Experiencia Nórdica

El impuesto dual tuvo su origen en los países nórdicos, en la década de 1980. El sistema dual fue principalmente una respuesta a la fuga del ahorro y de la inversión que producían las altas tasas máximas[33] del impuesto global y la apertura cada vez mayor de las economías.

[33] En los años 1970 las tasas máximas llegaron a ser en promedio del 70%.

Además, con el impuesto dual se pretendía mejorar la capacidad competitiva internacional del sistema tributario, estimulando la disminución del fraude fiscal y la evasión de capitales (Ortiz, 2008).

En particular, el modelo dual fue implantado en Dinamarca en 1987 con variaciones hasta 1994[34], también se instauró en: Suecia (1991), Noruega (1992) y Finlandia (1993).

Como se indicó en el apartado teórico, en este modelo el tipo impositivo de las rentas de capital es único, y coincide con el tipo marginal mínimo de las rentas de trabajo y con el tipo impositivo de las sociedades, caso contrario es muy cercano.

El tipo impositivo coincidente en Noruega se sitúa en 28%, llegando el tipo máximo de la tarifa progresiva al 47.8%. Sin embargo, la coincidencia de los tipos de gravamen no se da en todos los casos. En Suecia, el tipo impositivo del impuesto sobre sociedades es del 28%, mientras que los rendimientos del capital en el IRPN soportan un tipo impositivo del 30% y el tipo mínimo de la tarifa progresiva para rentas de trabajo se ha fijado en el 30.5%. En Finlandia, en cambio el tipo impositivo de las rentas de capital es igual al de las sociedades, 29%, mientras que el mínimo de las rentas de trabajo es 17.5% (Tabla 6).

Tabla 6: Modelos de Imposición Dual Nórdicos

Año 2011

País	IRPN		Impuesto sobre Sociedades en %
	Renta salarial o de trabajo en % (tipo impositivo mínimo-máximo)	Rentas de capital en %	
Suecia	30.5 - 55.5	30	28
Noruega	28 - 47.8	28	28
Finlandia	17.5 - 53.5	29	29

Fuente: Gobierno Noruego en http://www.regjeringen.no/nb/dep/fin/tema/skatter_og_avgifter.html?id=1359
Descripción: La tabla presenta la estructura de los Modelos Duales en países nórdicos.

En resumen, la experiencia comparada muestra cómo el Modelo Dual de Imposición a la Renta Nórdico no presenta en la práctica un esquema compacto, sino que cada país lo define con características distintivas. No obstante, se puede afirmar que los modelos analizados mantienen las principales características del Modelo Dual teórico.

Tras los países nórdicos, muchos otros países europeos han introducido esquemas semiduales; llamados así por su dualización incompleta, ya que existen variaciones que hacen que estos esquemas no encajen estrictamente en

[34] El Modelo Dual así definido estuvo vigente hasta 1994, año en el que se puso en marcha en Dinamarca una nueva reforma del IRPF que conllevó la práctica eliminación del sistema dual (Picos, 2004).

el modelo dual puro. Estos países son Holanda en 2002, Eslovenia y España en 2006, y Alemania y Francia en 2008 (Tabla 7).

Tabla 7: Modelos Semiduales en países Europeos

País	*IRPN*		*Impuesto sobre Sociedades* en *%*
	Renta salarial o de trabajo en % (tipo máximo)	Rentas de capital en %	
Holanda	52	30	25.5
Eslovenia	31.9	15	20
España	52	30	30
Alemania	47.5	25	30.2
Francia	45	16-18	24.2

Fuente: Barreix et al (2012)
Descripción: La tabla presenta los Modelos semiduales implantados recientemente en países europeos.

Para Picos (2004), dado el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de los modelos duales nórdicos, y la estabilidad de todos ellos (con la excepción del danés) se puede concluir que el Modelo Dual no ha sido un experimento pasajero, sino que representa hoy en día una alternativa fiscal consolidada. Refuerzos a este argumento es la reciente puesta en marcha del modelo dual en Holanda, Eslovenia, España y otros países europeos.

Sin embargo, los casos de Suecia y Noruega demuestran que los impuestos duales aplicados son menos redistributivos que los diseños anteriores de imposición (sistemas globales). Según Picos (2004), el carácter menos distributivo de estas reformas duales probablemente no venga marcado por el tratamiento diferenciado de las rentas, sino por la paralela y drástica reducción de tipos marginales a los que conllevó.

5.1.2 Sistema Dual- Experiencia Latinoamericana

Aun cuando los países nórdicos formalizaron y le dieron coherencia al sistema dual, desde hace tiempo la tendencia a nivel internacional ha sido separar las rentas del trabajo y del capital. América Latina no escapa de esta tendencia, de hecho a partir de la búsqueda de una mayor coherencia entre los diferentes tipos de rentas, recientemente han aparecido esquemas duales dotados de mayor racionalidad y contenido formal (Barreix et al, 2012).

En el año 2007 Uruguay fue el primer país que estableció un sistema semidual; tras éste, Perú en 2009, Nicaragua en 2009, Honduras en 2010, Panamá en 2010, El Salvador en 2011 y Guatemala en 2012, también han aplicado sistemas de imposición similares características.

Básicamente, estos países han adoptado un sistema de imposición a la renta, llamado “el Dual a la Uruguaya”. En este sistema, el tipo impositivo de las rentas

de capital es similar al tipo marginal mínimo de las rentas de trabajo, mientras que el tipo impositivo de las sociedades es similar al tipo marginal máximo de las rentas de trabajo (Tabla 8). En contraste con el sistema dual nórdico, en este sistema no todas las formas de rendimientos de capital (brutos o netos) se gravan al mismo tipo impositivo.

Tabla 8: Modelos de Imposición Semidual en América Latina
Año 2012

País	IRPN		Impuesto sobre
	Renta salarial o de trabajo en % (tipo impositivo mínimo-máximo)	Rentas de capital en %	Sociedades en %
Uruguay	10-30	3-12	25
Perú	15-30	4.1-6.25	30
Nicaragua	10-30	10	30
Honduras	15-25	10	25
Panamá	15-25	10	25
El Salvador	10-30	10	30
Guatemala	15-31	5-10	31

Fuente: Barreix et al. (2012) y CIAT (2012)
Descripción: La tabla anterior muestra la estructura general del Sistema semidual para cada país de Latinoamérica que acogió este sistema.

A continuación, se detalla las experiencias de Uruguay y Perú al acogerse a este sistema, por ser los países con una semidualización menos reciente.

5.1.2.1 Uruguay

Hasta el año 2006 en Uruguay existía un Impuesto a la Renta Personal que gravaba las remuneraciones de los trabajadores dependientes, las jubilaciones y las pensiones, con una tasa proporcional, dejando fuera del ámbito del gravamen a las rentas obtenidas por trabajadores independientes, así como las rentas generadas por el factor capital. Esta tributación sobre la renta se complementaba con una serie de impuestos menores, poco eficientes y con un alto costo de administración y cumplimiento (Barreix y Roca, 2007).

Como respuesta a su desordenado sistema impositivo, en el año 2007 Uruguay introdujo un Sistema Dual para la imposición a la renta. Este modelo grava por separado las rentas del trabajo y las rentas de capital. Las primeras se gravan con tasas progresivas que van del 10% al 30% y las segundas con distintos tipos impositivos. Por ejemplo, las rentas por arrendamientos y dividendos se gravan a 12%, las regalías se gravan al 7% y las rentas por depósitos a plazo a 3%. El tipo impositivo de las rentas empresariales es 25%. Para las personas naturales que presten servicios profesionales u obtengan rentas de tipo empresarial es opcional acogerse al impuesto a la renta de personas naturales o al impuesto a la renta empresarial, pues el origen de sus rentas es el capital (Dirección General Impositiva, 2012).

Según Barreix et al (2012) este régimen establece un mínimo no imponible que deja fuera del impuesto a unas dos terceras partes de la población y permite muy pocas deducciones. Estas características facilitan la administración del impuesto y evitan la erosión de la base imponible.

Los primeros resultados del impuesto dual uruguayo, aunque es muy temprano para tener una evaluación concluyente, son claramente positivos. La recaudación se elevó del 0. 9% del PIB en 2006 al 2. 4% en 2008, mientras que las tasas medias efectivas de los cinco primeros deciles pasaron de un 2.9% a un 3.2%, en tanto que las tasas de los dos deciles más altos se elevaron del 6.2% al 11.2% (Barreix et al, 2012). Por consiguiente, se mejoró sustancialmente la recaudación, la progresividad y el impacto redistributivo del impuesto. Además, cabe señalar que después de la introducción del régimen dual, no se ha observado en Uruguay fuga de capitales o caída de la inversión, como pronosticaban los críticos de la reforma (Barreix y Roca, 2007).

5.1.2.2 Perú

En Perú se mantenía un Impuesto a la Renta Personal Global, con escala progresiva que se aplicaba a las rentas del capital y del trabajo. Sin embargo, la escala progresiva de alícuotas no alcanzaba a muchas rentas del capital, sea porque se gravaban por separado como en el caso de los dividendos[35] o porque se encontraban exoneradas como en el caso de los intereses y ganancias de capital. Las sociedades tributaban a una tasa proporcional de 30%.

Sin embargo, con la reforma del año 2007, (que rigió a partir del 2009), se eliminó una serie de exoneraciones a los intereses y ganancias de capital y se modificó la Ley del Impuesto a la Renta para introducir un esquema de imposición dual sobre las rentas personales, que grave de manera separada las rentas de capital y las rentas de trabajo. Las rentas empresariales continuaron gravadas a 30% y se dio el mismo tratamiento a dividendos. La renta neta del trabajo, se grava mediante una escala progresiva de una tasa mínima del 15% y una máxima del 30%, mientras que las rentas netas de capital se gravan aproximadamente al 6,25% (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).

Según Pecho y Barreix (2009), el Sistema de Imposición Dual en el Perú es una buena solución al gravamen casi nulo de las rentas de capital. No obstante, para estos autores, este modelo merece ser mejorado en lo que respecta a la uniformidad de tratamiento de las diferentes rentas del capital. Este objetivo se

[35] Los dividendos distribuidos tributan a una tasa proporcional del 4,1% con carácter de pago definitivo; es decir, los dividendos, no formaban parte de la renta neta global del impuesto a la renta personal.

lograría a través de una alícuota efectiva única aplicable a las rentas del capital (10% o 15%).

5.1.3 ¿Por qué adherirse a un sistema dual?

En Latinoamérica ya son siete los países que de una u otra forma han introducido modelos semiduales de imposición a la renta. Según Barreix et al. (2012), son cuatro los factores que han contribuido a la difusión de este modelo en la región.

1) La necesidad de gravar todas las rentas, en especial las de capital, aprovechando el potencial de recaudación del impuesto a la renta personal en países donde los ingresos públicos eran comparativamente bajos e insuficientes.

2) La necesidad de introducir una mayor equidad en regímenes en los cuales los rendimientos de capital estaban sujetos a una tributación bajísima o nula, haciéndolo de una manera suave y ordenada, sin grandes convulsiones.

3) El imperativo de no desalentar la inversión. Antes bien, los sistemas duales fomentan la inversión, pues, por un lado, el gravamen sobre el ahorro es inferior al correspondiente a un sistema integral y, por otro, las utilidades de las empresas sólo se gravan como renta personal cuando se convierten en dividendos, pero no cuando se reinvierten.

4) La conveniencia de la simplicidad, los rendimientos de capital pueden tributar mediante retenciones liberatorias (se retiene en la fuente a tasa fija sin que sea necesaria una conciliación posterior). Al respecto, los ingresos de capital se gravan sobre el bruto a tasas menores que las rentas empresariales y las del trabajo, ya que ambas tributan sobre el neto (es decir, tienen deducciones).

5.2 ORIGEN, PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

Los micro-datos utilizados, para la simulación y evaluación de los diferentes escenarios (el actual o base y los que se propondrán para el sistema dual), provienen de 2 fuentes principales. La primera es la declaración del Impuesto a la Renta de personas con Actividad Económica obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, esta declaración se realiza en el Formulario 102 y 102A[36]

[36] Para efectos del presente trabajo el Formulario 102 y 102A se han unificado y se tratan como Formulario 102. La única variación entre el Formulario 102 y 102A es que éste último no cuenta con el Estado de Situación Inicial ni el de Resultados, en su defecto, cuenta con un rubro de ingreso y de gastos deducibles por actividades empresariales dentro de la parte de Rentas Gravadas de Trabajo y Capital. El Formulario 102 está compuesto por las siguientes secciones: el Estado de Situación Inicial ,el Estado de Resultados, la Conciliación Tributaria, las Rentas Gravadas de Trabajo y Capital, las Deducciones por Gastos Personales y el Resumen Impositivo (Ver Anexo A.1).

respectivamente; la segunda es el Anexo de retenciones de personas en Relación de Dependencia o Formulario 107[37]. Los datos corresponden al período fiscal 2012.

También se toma información de:

- La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR 2011-2012), acerca de la distribución de las rentas de capital en Ecuador.
- La Superintendencia de Bancos y Seguros sobre rendimientos por Depósitos a Plazo Fijo (DPFs) mayores a un año que pertenecen a personas naturales.
- El Banco Central del Ecuador acerca de los rendimientos de títulos valores emitidos a nivel nacional por el Gobierno Central correspondientes a personas naturales en Ecuador.

Para el presente trabajo los contribuyentes se dividieron en tres grupos: personas con Actividad Económica, Profesionales y personas en Relación de Dependencia.

Las personas con Actividad Económica son consideradas como individuos cuya principal fuente de ingresos proviene de una actividad empresarial o de cualquier actividad autónoma que les genere ingresos Los Profesionales son considerados como personas cuya principal fuente de ingreso proviene de su libre ejercicio profesional. Finalmente, las personas en Relación de Dependencia son contribuyentes cuya mayor fuente de ingresos proviene del empleo.

La base utilizada cuenta con 2.588,126 declaraciones, de las cuales: 66,335 (2.6%) pertenecen a Profesionales, 335,837 (13.0%) corresponden a personas con Actividad Económica y 2.185,934 (84.5%) pertenecen a personas en Relación de Dependencia (Tabla 9). Es importante recalcar que se está trabajando con toda la población y no con una muestra (Ver Anexo B).

Tabla 9: Declaraciones al Año fiscal 2012

Personas Naturales	*Número de Declaraciones*	*% Participación*
Relación de Dependencia	2,185,934.0	84.5%
Actividad Económica	335,837	13.0%
Profesionales	66,355	2.6%
Total	**2,588,126.0**	**100%**

Fuente: SRI 2012
Descripción: La tabla anterior muestra la clasificación de contribuyentes que se utiliza para el presente trabajo.

[37] El Formulario 107 está compuesto por dos secciones: el primero es la Liquidación del impuesto, cuyas componentes son los ingresos en relación de dependencia y sus respectivas deducciones. El segundo campo es la consolidación de los ingresos, cuando el contribuyente haya trabajado con más de un patrono en el periodo fiscal. (Ver Anexo A.2).

En este contexto, es necesario señalar que existen contribuyentes que, además de realizar una actividad económica, trabajan en relación de dependencia (es decir constan en el Formulario 102 y 107). Para el presente trabajo, solo se toma la información de estos casos del Formulario 102, pues es obligación para los contribuyentes declarar ambas actividades en éste.

5.3 PLANTEAMIENTO DE LA MICROSIMULACIÓN

La evaluación de un Sistema de Imposición Dual a la Renta para Personas Naturales en Ecuador, respecto a los efectos en la recaudación y redistribución de la renta que causaría, requiere contar con un instrumento informático que reproduzca la declaración del impuesto a la renta personal a un nivel muy desagregado. En este sentido, se eligió utilizar un modelo de microsimulación estático, sin comportamiento y de equilibrio parcial.

El microsimulador a emplearse, en primera instancia sirve para la reproducción del cálculo del IRPN dentro de un Sistema de Imposición Global [38] (Escenario Base), de ahí se realizan las variaciones necesarias para la simulación de los diferentes escenarios propuestos para un Impuesto Dual y finalmente se calculan los índices de Kakwani y Reynolds-Smolensky correspondientes.

El cálculo del IRPN se basa en la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno[39] (LORTI) y del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RALRTI) (Ver Anexo C). En términos legales se consigna el siguiente cálculo:

1° Mediante la información del Estado de Resultados[40] se calcula la Utilidad del Ejercicio (UE_i), o Pérdida del Ejercicio (PE_i).

$$UE_i = IAE_i - CG_i \quad ssi \quad IAE_i - CG_i \geq 0$$
$$PE_i = |IAE_i - CG_i| \quad ssi \quad IAE_i - CG_i < 0$$

Donde:

- $\boldsymbol{IAE_i}$**:** ingresos del contribuyente provenientes de una actividad económica. De acuerdo a los artículos 8 numeral *1, 3, 5, 6 y 7*; 9 numeral *1 y* 49 de la LORTI, estos ingresos comprenden: ventas netas gravadas con IVA tarifa cero y diferente de cero, exportaciones netas, ingresos provenientes del exterior, rendimientos financieros, utilidad en ventas de activos fijos, dividendos y rentas exentas.

[38] Sistema de imposición que actualmente se utiliza para gravar las rentas de Personas Naturales en Ecuador.
[39] Codificación 26. Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004. Última modificación: 26-dic-2012
[40] El Estado de resultados solo lo presentan las personas naturales obligadas a llevar contabilidad (Ver Anexo C Artículo 19)

- $\boldsymbol{CG_i}$**:** totalidad de costos y gastos efectuados y contabilizados en el ejercicio fiscal, de acuerdo a los artículos 27 y 28 de la RALRTI.

2° Se realiza la conciliación tributaria, donde se calcula la Utilidad Gravable (UG_i), o Pérdida Gravable (P_i). Si se obtiene utilidad, la actividad económica del contribuyente ha generado parte de su base imponible total. La conciliación tributaria se realiza de acuerdo al artículo 46 del RALRTI, este indica los ajustes que se debe realizar en la utilidad o pérdida del ejercicio.

$$\boldsymbol{UG_i} = UE_i - PE_i + AJ_i \quad ssi\ UE_i - PE_i + AJ_i \geq 0$$
$$\boldsymbol{P_i} = |UE_i - PE_i + AJ_i\,| \quad ssi\ UE_i - PE_i + AJ_i < 0$$

Donde:

- $\boldsymbol{AJ_i}$**:** Son los ajustes que se debe realizar en la utilidad (UE_i) o pérdida (PE_i) del ejercicio. Estos ajustes se detallan en el artículo 46 del RALRTI (Ver Anexo C).

3° Se estima la renta imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia (RI_srd_i). Si ésta es mayor a cero, existe base imputable antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia; por el contrario, si es negativa, ésta se cambia por cero.

$$RI_srd_i = \begin{cases} UG_i - P_i + RT_{K_i} - DRT_{K_i} & ssi \quad UG_i - P_i + RT_{K_i} - DRT_{K_i} \geq 0 \\ 0 & ssi \quad UG_i - P_i + RT_{K_i} - DRT_{K_i} < 0 \end{cases}$$

Donde:

- $\boldsymbol{RT_K_i}$: rentas gravadas provenientes del trabajo y capital. De acuerdo a los artículos 8 numeral *1, 4, 5, y 10* de la LORTI, y a los artículos 34 y 38 del RALRTI. Estas rentas comprenden: ingresos de actividades empresariales[41], libre ejercicio profesional, ocupación liberal, arriendo de inmuebles y otros activos, predios agrícolas, regalías, rentas del exterior, rendimientos financieros, dividendos y otras rentas gravadas.

- $\boldsymbol{DRT_K_i}$: son los gastos deducibles y demás deducciones atribuibles a las rentas gravadas provenientes del trabajo y capital. Estos se registran según lo establecido en el artículo 10 numeral y *1* y *16* de la LORTI.

[41] Este rubro corresponde únicamente a las personas naturales que tienen una actividad empresarial y no están obligadas a llevar contabilidad.

4° Se calcula la renta imponible por ingresos en relación de dependencia (RI_rd_i)[42].

$$RI_rd_i = \begin{cases} I_rd_i - GD_rd_i & ssi \;\; I_rd_i - GD_rd_i \geq 0 \\ 0 & ssi \;\; I_rd_i - GD_rd_i < 0 \end{cases}$$

Donde:

- $\boldsymbol{I_rd_i}$**:** ingresos por trabajo en relación de dependencia, conforme con el artículo 17 de la LORTI, y comprenden ingresos de salarios y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia

- $\boldsymbol{GD_rd_i}$**:** es el valor de los aportes personales (pagados por el empleado) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el período que se declara, referido en el numeral *16* del artículo 10 de la LORTI.

5° Se estima el subtotal de la base imponible (StB_i), que suma la renta imponible antes del ingreso por trabajo en relación de dependencia, y la renta imponible por ingresos en relación de dependencia.

$$StB_i = RI_srd_i + RI_rd_i$$

6° Se calcula la Base Imponible Gravada.

$$BG_i = StB_i - DPG_i$$

Donde:

- $\boldsymbol{DPG_i}$: las deducciones por gastos personales en salud, educación, vivienda, vestimenta y alimentación, expresadas en el artículo 10 numeral *16* de la LORTI; y también las rebajas por tercera edad y discapacidad, descritas en el artículo *9* numeral 12, de esta misma ley.

7° Se calcula el Impuesto a la Renta Causado IRC_i, a partir de la tabla progresiva referida en el artículo 36 de la LORTI.

$$IRC_i = \begin{cases} 0 & si \quad BG_i \leq 9720 \\ (BG_i - 9720) \times 0.05 + 0 & si \quad 9720 < BG_i \leq 12380 \\ (BG_i - 12380) \times 0.10 + 133 & si \quad 12380 < BG_i \leq 15480 \\ (BG_i - 15480) \times 0.12 + 443 & si \quad 15480 < BG_i \leq 18580 \\ (BG_i - 18580) \times 0.15 + 815 & si \quad 18580 < BG_i \leq 37160 \\ (BG_i - 37160) \times 0.20 + 3602 & si \quad 37160 < BG_i \leq 55730 \\ (BG_i - 55730) \times 0.25 + 7316 & si \quad 55730 < BG_i \leq 74320 \\ (BG_i - 74320) \times 0.30 + 11962 & si \quad 74320 < BG_i \leq 99080 \\ (BG_i - 99080) \times 0.35 + 19392 & si \quad BG_i > 99080 \end{cases}$$

[42] En esta parte del cálculo se introduce los ingresos de las Personas Naturales en Relación de Dependencia que declaran en el formulario 107 (por la unificación de la base),para Personas Naturales con Actividad Económica que no trabajen en relación de dependencia, éstas serán cero.

8° Finalmente, se calcula el Impuesto a la Renta a Pagar[43], que para efectos de este trabajo es la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el Crédito Tributario por Dividendos (CTD)[44] referido en el artículo 137 del RALRTI.

$$IRP_i = IRC_i - CTD_i$$

Dentro de los resultados de la simulación, el Impuesto a la Renta a Pagar será el que se utilice para las comparaciones con los distintos escenarios de Impuesto Dual planteados, así como para el cálculo de los índices de progresividad y redistribución.

El cálculo precedente se resume en el flujograma presentado en el Anexo D.1.

5.4 UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN DUAL PARA ECUADOR. ANÁLISIS DE ESCENARIOS.

El presente análisis tiene por objeto evaluar la incidencia recaudatoria y redistributiva del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Ecuador, dentro un Sistema de Imposición Global y dentro de un Sistema de Imposición Dual. Para ello, se utiliza el modelo de microsimulación formulado anteriormente, el fundamento teórico sobre los sistemas de imposición a la renta y los índices de incidencia distributiva explicados en el marco metodológico.

Básicamente, en el estudio se realiza una comparación detallada del Sistema de Imposición Global (Escenario Base) con respecto a tres propuestas de Sistemas de Imposición Dual (Escenario A, B y C). Este análisis se efectúa para el año fiscal 2012.

Antes de empezar con el análisis, se establece la clasificación de las rentas de trabajo y capital que se manejará dentro de los escenarios de imposición Dual.

Para efectos del estudio se clasifican como rentas de trabajo:

- Ingresos de actividades empresariales con registros de ingresos y egresos[45]
- Ingresos de libre ejercicio profesional
- Ingresos de ocupación liberal
- Ingresos de predios agrícolas
- Otros ingresos gravados del exterior

[43]En la práctica en el cálculo del Impuesto a la Renta a Pagar, existen otros rubros; sin embargo, solo se ha tomado en cuenta la deducción por CTD pues, el objetivo es evaluar el tratamiento de las rentas de capital actual. Los otros rubros se refieren a otras cuestiones.

[44] El CTD corresponde al menor valor entre a) el 25% de los dividendos brutos distribuidos, b) el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, y c) el impuesto que debe pagar la persona natural por ese ingreso.

[45]Estas rentas se han tomado como rentas de trabajo, pues los contribuyentes que las poseen no declaran contabilidad por estas, por lo que propiamente no se podrían consideran ganancias del capital. Además, no existe un método exacto para separar el componente de rentas de capital y trabajo que tienen estos ingresos.

- Ingresos de otras rentas gravadas
- Ingresos de salarios y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia

Por otro lado se clasifican como rentas de capital:

- Utilidad Gravable, correspondiente a las personas obligadas a llevar contabilidad
- Rendimientos financieros
- Dividendos gravados
- Ingresos de arriendo de inmuebles
- Ingresos de arriendo de otros activos
- Ingresos por regalías

Las rentas de trabajo suman $28,873.5 millones de las cuales la mayor participación corresponde a: ingresos por salarios (59.1%), ingresos de actividades empresariales (22.6%), ingresos de libre ejercicio profesional (9.6%) e ingresos de ocupación liberal (8.4%) (Tabla 10).

Tabla 10: Rentas consideradas provenientes del Trabajo
-Año fiscal 2012-

Rentas del Trabajo	Total	% participación
Ingresos de actividades empresariales con registros de ingresos y egresos	6,529.0	22.6%
Ingresos de libre ejercicio profesional	2,763.1	9.6%
Ingresos de ocupación liberal	2,438.8	8.4%
Ingresos de predios agrícolas	17.1	0.1%
Otros ingresos gravados del exterior	13.5	0.0%
Ingresos otras rentas gravadas	59.8	0.2%
Ingresos de salarios y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	17,052.2	59.1%
Total	28,873.5	100.0%

Fuente: SRI 2012
Descripción: La tabla, muestra las rentas que son categorizadas como provenientes del trabajo.

Por el lado de las rentas de capital, se observa que éstas suman $18,373.4 millones, de los cuales los montos más importantes corresponden a: ventas netas gravadas con IVA tarifa cero y diferente de cero (95.2%), ingresos por arriendo de inmuebles (1.9%) y dividendos gravados obtenidos por la persona natural directamente (1.5%) (Tabla 11).

Tabla 11: Rentas consideradas provenientes del Capital
Año fiscal 2012

Rentas de Capital	*Monto*	*% participación*
Ventas netas gravadas con IVA tarifa cero y diferente de cero	17,486.0	95.2%
Exportaciones netas	115.8	0.6%
Ingresos provenientes del exterior	1.7	0.0%
Ingresos no operacionales otras rentas	59.8	0.3%
Rendimientos financieros (obtenidos por la persona natural a través de su actividad empresarial)	6.2	0.0%
Utilidad en ventas de activos fijos	8.6	0.0%
Dividendos gravados (obtenidos por la persona natural a través de su actividad empresarial)	6.8	0.0%
Ingresos de arriendo de inmuebles	356.4	1.9%
Ingresos de arriendo de otros activos	11.4	0.1%
Ingresos por regalías	3.3	0.0%
Rendimientos financieros (obtenidos por la persona natural directamente)	38.6	0.2%
Dividendos gravados (obtenidos por la persona natural directamente)	278.9	1.5%
Total	18,373.4	100.0%

Fuente: SRI 2012
Descripción: La tabla muestra las rentas que son categorizadas como provenientes del capital.
Nota: Los primeros 8 ingresos provienen exclusivamente de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y a partir de estos se calcula la Utilidad que será gravable, y es considerada como renta de capital.

Además, según la clasificación anterior, se observa que la mayor parte de las rentas de trabajo (58.2%) pertenecen a personas en Relación de Dependencia, mientras que las rentas de capital en su mayoría (99.5%) pertenecen a personas con Actividad Económica (Tabla 12).

Tabla 12: Rentas de Trabajo y Capital según Persona Natural
-Año fiscal 2012-

	Ingresos por Rentas de Trabajo		Ingresos por Rentas de Capital	
Personas Naturales	en millones de USD	% Participación	en millones de USD	% Participación
Relación de Dependencia	16,806.7	58.2%	61.6	0.3%
Actividad Económica	9,375.9	32.5%	18,297.1	99.5%
Profesionales	2,690.9	9.3%	35.5	0.2%
Total	**28,873.5**	**100%**	**18,394.2**	**100%**

Fuente: SRI 2012
Descripción: La tabla muestra las rentas de trabajo y capital que pertenecen a personas en Relación de Dependencia, personas con Actividad Económica y Profesionales respectivamente que son categorizadas como provenientes del capital.

A continuación se detalla las características de cada uno de los escenarios y los resultados principales obtenidos:

5.4.1 Especificación de Escenarios

5.4.1.1 Escenario Base

El Escenario Base representa la situación del IRPN dentro del Sistema de Imposición Global vigente en Ecuador. En este sistema se suman todas las rentas del contribuyente, independientemente de su fuente. Las rentas después de sus respectivas deducciones[46], se gravan mediante una tabla de tasas marginales progresivas, que van de 5% a 35%. El mínimo exento es de $9,720 y la tasa máxima aplica a partir de $99,080 (Tabla 13).

Tabla 13: Tabla progresiva para el IRPN

AÑO 2012			
en -USD-			
Fracción Básica	**Exceso hasta**	**Impuesto Fracción Básica**	**% Impuesto Fracción Excedente**
0	9,720	0	0%
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	18,580	443	12%
18,580	37,160	815	15%
37,160	55,730	3,602	20%
55,730	74,320	7,316	25%
74,320	99,080	11,962	30%
99,080	En adelante	19,392	35%

Fuente: LORTI
Descripción: Tabla progresiva con la que se gravo las rentas de personas naturales en el año 2012.

- Los dividendos que perciben las personas naturales son gravados a nivel societario y personal. A nivel societario, los dividendos se gravan a través de retención en la fuente, mediante la siguiente tabla progresiva:

Tabla 14: Tabla de Retención en la fuente para Dividendos

Fracción Básica	**Exceso hasta**	**Retención Fracción Básica**	**% de Retención sobre la Fracción Excedente**
0	100,000	0	1%
100,000	200,000	1,000	5%
200,000	en adelante	6,000	10%

Fuente: RALRTI
Descripción: Tabla progresiva de imposición para los dividendos.

A nivel personal, los dividendos se toman en cuenta dentro de la renta global, y se considera como ingreso gravado el dividendo distribuido más su respectivo impuesto pagado por la sociedad. Con el fin de evitar una “doble tributación” por

[46] Las deducciones fueron detalladas en el planteamiento de la microsimulación

dividendos se otorga crédito tributario. Sin embargo, la retención a nivel societario es solo un adelanto del IRPN.

El cálculo detallado del impuesto se muestra en el Anexo D.1.

5.4.1.2 Escenario A

El Escenario A describe un Sistema de Imposición Dual donde las rentas de trabajo se gravan mediante una tabla progresiva, y las rentas de capital a través de un tipo impositivo único.

A continuación se detallan las principales características del escenario:

a. La tabla progresiva con la que se grava las rentas de trabajo es la misma que se utiliza dentro del Sistema de Imposición Global o Escenario Base.

b. Se mantienen las deducciones por los gastos incurridos para la obtención de rentas de trabajo y por los gastos personales del contribuyente, establecidas en el Sistema de Imposición Global. Es importante mencionar que los gastos personales solo serán deducibles para el cálculo del impuesto por rentas de trabajo, de otro modo no. Es decir si la persona natural solo tiene ingresos por rentas de capital, no se podrá deducir gastos personales.

c. El tipo impositivo único que grava las rentas de capital es 10.3% y se mantienen las deducciones correspondientes a estas rentas, establecidas en el Sistema de Imposición Global.

El tipo impositivo de 10.3% es el mínimo que se debe establecer para alcanzar la recaudación obtenida en el Escenario Base.

d. Sobre el tratamiento de Dividendos. Al ser los dividendos una renta de capital, su tasa de gravamen será fija y del 10.3%, así como para las demás rentas de esta categoría. El gravamen de dividendos se realiza una sola vez mediante retención en la fuente por parte de quien los distribuye (sociedades). La sociedades consideraran como ingreso gravado, solamente el dividendo que distribuyan, es decir, no se tomará en cuenta el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido[47].

El cálculo detallado del impuesto se muestra en el Anexo D.2.

[47] Dentro de la base se tiene el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor, por lo tanto, para efectos de la simulación se toma el 77% de los rendimientos por dividendos de cada contribuyente, pues el impuesto que paga la sociedad por este es de 23%.

5.4.1.3 Escenario B

En el presente Escenario se propone un sistema dual, basado en el impuesto "Dual a la Uruguaya". Esto es, las rentas de capital se gravan mediante tipos impositivos diferenciados y las rentas de trabajo se gravan mediante una tabla progresiva.

A continuación se detallan las principales características del escenario:

a. Las características a y b del escenario A se mantienen.

b. Los tipos impositivos propuestos para las rentas de capital son 23%[48] para la Utilidad Gravable de personas naturales que realizan una actividad empresarial y están obligas a llevar contabilidad, 15% para rentas de arrendamiento y rendimientos por dividendos, 7% para regalías y 4% para rendimientos financieros. Se mantienen los gastos deducibles correspondientes a rentas de capital.

Las ganancias de actividades empresariales, las rentas por arriendos y dividendos y las regalías son rentas de capital netas, por esta razón se les grava a tipos impositivos más altos. Los rendimientos financieros (intereses) son rentas de capital brutas por lo que su gravamen es menor.

c. Sobre el tratamiento de Dividendos. La característica c del escenario A se mantiene con una tasa del 15%.[49].

El cálculo detallado del impuesto se muestra en el Anexo D.3.

5.4.1.4 Escenario C

En este escenario se grava las rentas de trabajo mediante una tabla de tipos marginales progresivos, distinta a la tabla con la que se gravan en los escenarios anteriores. Las rentas de capital se gravan mediante tipos impositivos diferenciados. Además, se incluye rentas de capital exentas en el Escenario Base.

A continuación se detallan las principales características del escenario:

---

[48] El tipo impositivo para la Utilidad Gravable de personas naturales que realizan una actividad empresarial y están obligas a llevar contabilidad es el mismo con el que se gravo a las sociedades en el año fiscal 2012. Cabe recalcar que en el Sistema de Imposición Global que se maneja en Ecuador, las personas naturales que tienen una actividad empresarial y están obligadas a llevar contabilidad son tratadas muy similarmente a las sociedades, en lo que se refiere a beneficios fiscales.

[49] Dentro de la base se tiene el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor, por lo tanto, para efectos de la simulación se toma el 77% de los rendimientos por dividendos de cada contribuyente, pues el impuesto que paga la sociedad por este es de 23%.

a. La nueva tabla progresiva a través de la cual se gravan las rentas de trabajo se reduce a 5 tramos, con tipos marginales van del 5% al 30%. La franja exenta se mantiene al mismo nivel que el de la tabla anterior ($9,720) y la tasa máxima aplica a partir de $55,730 (Tabla 15).

Tabla 15: Tarifa de Imposición a las rentas de Trabajo (Escenario C)

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9,720	0	0%
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	37,160	443	20%
37,160	55,730	4,779	25%
55,730	en adelante	9,422	30%

Fuente: Elaboración propia
Descripción: La tabla anterior muestra los tramos de base imponible, la fracción básica y las tasas marginales con las que se grava las rentas de trabajo.

b. Se mantiene la característica b del escenario A.

c. Se mantienen las características b y c del escenario B.

d. En este escenario se gravan rentas de capital que están exentas dentro del Sistema de Imposición Global. Entre estas rentas se encuentran los rendimientos por depósitos a plazo fijo mayores a un año y los rendimientos por inversiones en títulos valores de renta fija emitidos por el Estado al plazo de un año o más (En el Anexo E se explica la estimación de estos rendimientos). Ambos rendimientos se gravan al tipo impositivo de los rendimientos financieros (4%).

El cálculo detallado del impuesto se muestra en el Anexo D.4.

A continuación se realiza un análisis de la variación en la recaudación y la incidencia distributiva de los escenarios planteados para un Sistema de Imposición Dual, con respecto al escenario Base o Sistema de Imposición Global actualmente manejado en Ecuador.

5.4.2 Análisis de la Variación en la Recaudación

El Escenario A plantea un tipo impositivo único para rentas de capital, el cual mantenga el monto de recaudación del escenario Base ($693.2 millones) (Tabla 16). La finalidad de este escenario es observar si alcanzando la misma recaudación del escenario Base se puede alcanzar también el mismo nivel de

redistribución y progresividad (estos resultados se muestran más adelante). No obstante, hay que aclarar que si el tipo impositivo único para rentas de capital en el escenario A es mayor a 10.3%, la recaudación incrementará.

Tabla 16: Variación de la Recaudación

(En millones de USD)

	Escenario Base (Sistema de Imposición Global)	Escenarios de Simulación (Sistema de Imposición Dual)		
	Escenario Base	Escenario A	Escenario B	Escenario C
IRC por rentas de Trabajo	541.1	541.1 (0.0%)	541.1 (0.0%)	639.3 (18.1%)
IRC por rentas de Capital	152.1	152.1 (0.0%)	288.5 (89.7%)	301.1 (98.0%)
IRC Total	693.2	693.2 (0.0%)	829.6 (19.7%)	940.4 (35.7%)
TIM	1.6%	1.5%	1.8%	2.0%

Fuente: SRI 2012
Descripción: Incidencia en la recaudación del Impuesto Dual a la Renta para Personas Naturales.
Nota: Entre paréntesis se encuentra la variación relativa del IRC con respecto al Escenario Base.

En cuanto al escenario B, la variación en la recaudación total con respecto al escenario Base es de 19.7%. La recaudación por el impuesto a las rentas de capital incrementa en 89.7% y se debe a su gravamen con distintos tipos impositivos que van del 4% al 23%. El nivel de recaudación por rentas de trabajo se mantiene pues no se ha afectado la tabla de imposición con la que se gravan estas rentas (Tabla 16).

El escenario C señala mejores resultados, pues la recaudación total incrementa en 35.7% (Tabla 16). Este aumento se debe a tres factores:

i) el gravamen diferenciado de las rentas de capital,
ii) la nueva tabla imposición a las rentas de trabajo, en la cual se disminuye el número de tramos de base imponible de 8 a 5 tramos; además, la tasa máxima de 30% se aplica a partir de $55,730, mientras que en la tabla anterior la tasa máxima de 35% se aplica desde 99,080 y
iii) la inclusión de rentas de capital exentas dentro del Sistema de Imposición Global como rendimientos por depósitos a plazo fijo y rendimientos por títulos valores emitidos por el Estado.

Con respecto al tipo Impositivo medio (TIM), éste es mayor en los escenarios B (1.8%) y C (2.0%), lo que da una pauta de que estos escenarios serán los más redistributivos, pues el TIM es un determinante del nivel de redistribución (Tabla 16).

Por deciles de ingreso se puede observar que la distribución de la carga impositiva cambia en cada uno de los escenarios de Imposición Dual, con

respecto al escenario Base. En los escenarios A, B y C la recaudación parte desde el decil 1, mientras que en escenario Base, ésta inicia en el decil 8 (Figura 20).

Figura 20: Recaudación de IRPN en los Escenarios Base, A, B y C
(En millones de USD)

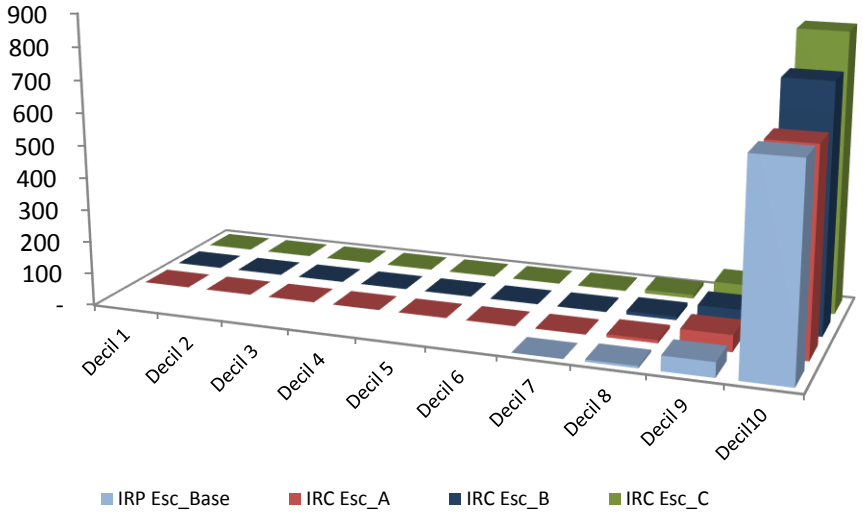

Fuente: SRI 2012
Descripción: La figura muestra el **I**mpuesto a la Renta Pagado en millones de USD según deciles de Ingreso para el escenario Base. También se muestra el impuesto a la renta causado total en millones de USD según deciles de ingreso, para los escenarios de Imposición Dual.

Esta situación se debe específicamente al impuesto a las rentas de capital, pues mediante el Sistema de Imposición Dual, las personas que antes no pasaban la franja exenta en el Sistema de Imposición Global, es decir no tributaban, ahora si lo hacen, pues cualquier monto de rentas de capital es gravable.

Aun cuando en los escenarios de imposición dual la recaudación inicia en los deciles más bajos, ésta es poco significativa, pues hasta el decil 7 para los escenarios A, B y C se encuentran únicamente el 0.5%, 0.6% y 0.5% del total recaudado respectivamente. Por tanto, no se afecta significativamente la progresividad. Por otro lado, los deciles 8, 9, y 10 concentran la mayor parte de la recaudación (Tabla 17) (para más detalle ver Anexo F).

Tabla 17: Distribución Relativa del Impuesto a la Renta en los Escenarios de Simulación.

Deciles de Ingreso	% IRP Escenario Base	% IRC Total Escenario A	% IRC Total Escenario B	% IRC Total Escenario C
Decil 1	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Decil 2	0.00%	0.02%	0.02%	0.02%
Decil 3	0.00%	0.04%	0.05%	0.04%
Decil 4	0.00%	0.04%	0.04%	0.04%
Decil 5	0.00%	0.06%	0.07%	0.06%
Decil 6	0.00%	0.11%	0.13%	0.12%
Decil 7	0.00%	0.23%	0.28%	0.26%
Decil 8	1.00%	1.43%	1.36%	1.24%
Decil 9	6.68%	7.50%	6.62%	6.59%
Decil 10	92.33%	90.58%	91.43%	91.64%

Fuente: SRI 2012
Descripción: La tabla muestra el **i**mpuesto a la renta pagado en porcentaje según deciles de Ingreso para el escenario Base. También se indica el impuesto a la renta causado total en porcentajes según deciles de ingreso, para los escenarios de Imposición Dual.

5.4.3 Análisis de la Incidencia Distributiva.

5.4.3.1 Efecto redistributivo

Como se observa en la Tabla 18, para el 20% de la población más rica, el mayor efecto distributivo se da en los escenarios B y C. Es decir, la participación en el ingreso después del pago de impuestos para este grupo de contribuyentes disminuye en 0.37% en el escenario B, y en 0.42% en el escenario C; mientras que en el escenario Base ésta reducción es de 0.32%. El menor efecto redistributivo se da en el escenario A (0.31%); sin embargo, la diferencia con el escenario Base es casi imperceptible (Tabla 18).

Tabla 18: Concentración del Ingreso Bruto e Ingreso Neto

				Escenarios de Simulación (Sistema de Imposición Dual)					
		Escenario Base		Escenario A		Escenario B		Escenario C	
Percentiles		Ingreso Bruto	Ingreso Neto	Ingreso Bruto	Ingreso Neto	Ingreso Bruto	Ingreso Neto	Ingreso Bruto	Ingreso Neto
	5%	0.05%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.05%	0.06%
más pobres	10%	0.23%	0.24%	0.23%	0.24%	0.23%	0.24%	0.23%	0.24%
	20%	1.05%	1.06%	1.05%	1.07%	1.05%	1.07%	1.04%	1.06%
	20%	77.41%	77.09%	77.37%	77.06%	77.37%	77.00%	77.50%	77.08%
más ricos	10%	66.91%	66.54%	66.86%	66.50%	66.86%	66.42%	67.02%	66.52%
	5%	57.17%	56.89%	57.09%	56.86%	57.09%	56.75%	57.22%	56.87%

Fuente: SRI 2012
Descripción: Estadísticas de concentración de Ingreso Bruto e Ingreso Neto, para cada escenario.
Nota: Las proporciones del ingreso Bruto para los Escenarios de simulación no son iguales a las del Escenario Base, pues en el caso del Escenario A, B y C se disminuyó el ingreso por rendimientos de dividendos, y en el Escenario C, además, se incrementaron ingresos por rentas de capital.

Por otro lado, para el 20% de la población más pobre, el efecto redistributivo es de 0.02% en los escenarios de imposición dual y de 0.01% en el escenario base. Por ejemplo, en el escenario C el 20% de la población más pobre incrementa su participación en el ingreso después del pago de impuestos de 1.04% a 1.06% (Tabla 18).

Al estimar el índice de Reynolds Smolensky (RS), los resultados anteriores se confirman. El escenario B y C muestran un aumento del índice RS de 17.6% y 30.0% respectivamente, en relación al escenario Base (Tabla 19).

Por tanto, un Sistema de Imposición Dual (el trato separado de las rentas trabajo y capital) sí contribuye a una mejor redistribución de la renta con respecto al Sistema de Imposición Global.

Sin embargo, el índice de RS disminuye en 5.7% en el escenario A con respecto al escenario Base, lo que indica que un tipo impositivo único para rentas de capital no es favorable en términos redistributivos[50] (Tabla 19).

Tabla 19: Variación del Índice de Reynolds Smolensky

	Escenario Base (Sistema de Imposición Global)	Escenarios de Simulación (Sistema de Imposición Dual)		
	Escenario Base	Escenario A	Escenario B	Escenario C
Coef. Gini del Ingreso Bruto (A)	0.7456	0.7451	0.7451	0.7463
Coef. Cuasi-Gini del Ingreso Neto (B)	0.7428	0.7425	0.7419	0.7427
Índice de Reynolds Smolensky (A-B)	0.0027	0.0026 (-5.7%)	0.0032 (17.6%)	0.0036 (30.0%)

Fuente: SRI 2012
Descripción: Descripción: Incidencia Distributiva del impuesto para cada escenario.

Es importante resaltar que el índice RS se mantiene muy cercano a cero, pese al alto efecto redistributivo alcanzado en términos relativos en los escenarios B y C.

Cuando se observa la Curva de Lorenz de Ingreso Bruto y la Curva de Concentración del Ingreso Neto se pueden entender estos resultados. La Figura 21 muestra un desplazamiento mínimo (casi imperceptible) hacia la izquierda de la Curva de Concentración del Ingreso Neto con respecto a la Curva de Lorenz del Ingreso Bruto en los 4 escenarios.

[50] Aunque en el escenario A el tipo impositivo para las rentas de capital se incremente de 10.3% a 15%, el índice RS incrementa tan solo en 4.8%, mientras que fijando tasas diferenciadas se pudo constatar que el resultado en términos redistributivos es mejor.

Figura 21: Curva de Lorenz de Ingreso Bruto y Curva de Concentración del Ingreso Neto para cada escenario.

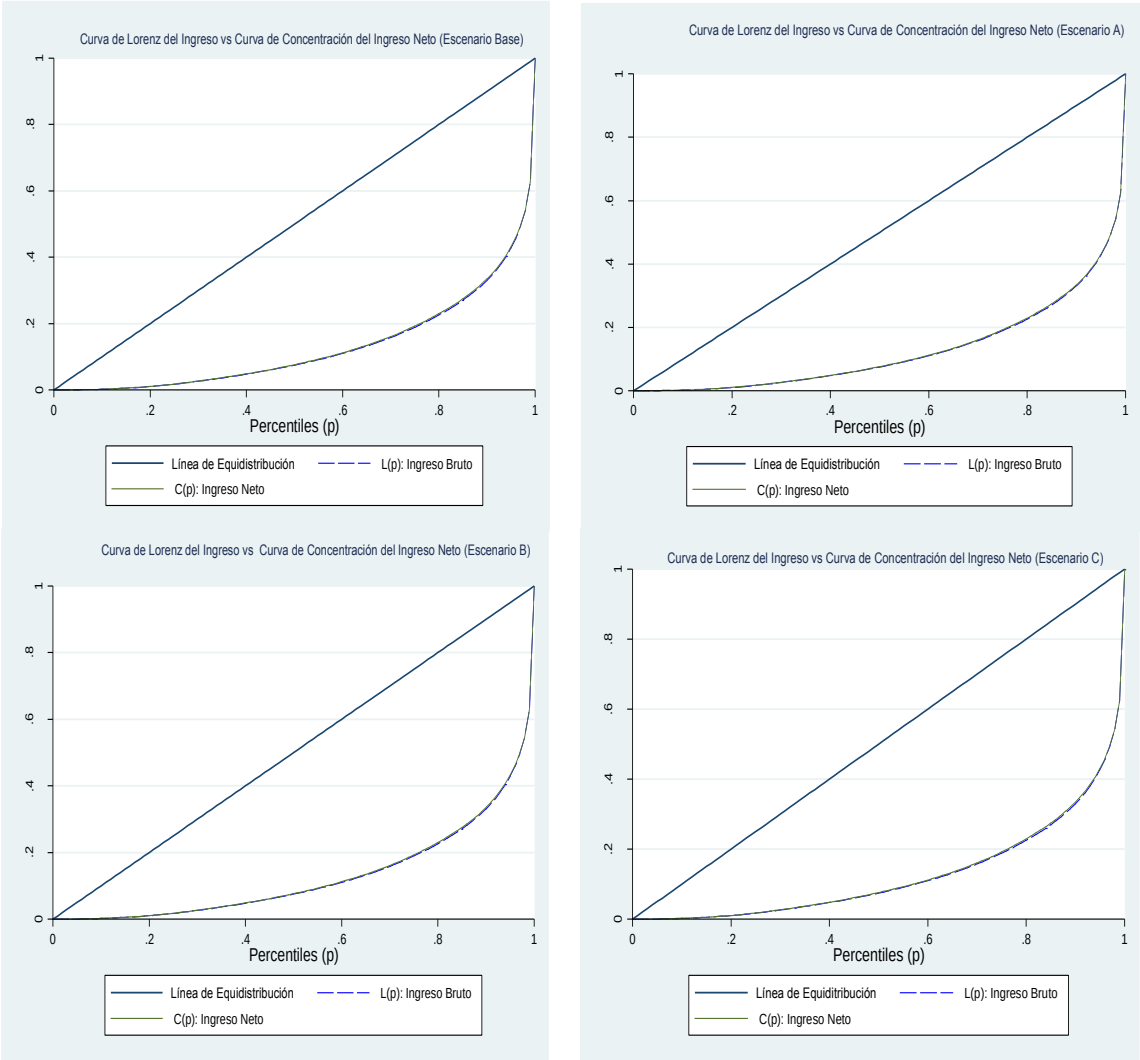

Fuente: SRI (2012)
Descripción: La figura muestra la Curva del Lorenz del Ingreso versus las Curva de Concentración del Ingreso Neto para los escenarios Base, A, B, y C.

Sin embargo, a través del análisis de la diferencia entre la curva de Lorenz del ingreso bruto y la curva de concentración del ingreso neto de cada escenario de imposición dual con respecto al escenario Base; se observa que el mayor incremento (decremento) en la concentración del Ingreso después de impuestos en los percentiles de bajo (alto) ingreso ocurre en el escenario C (Figura 22.3).

Figura 22: Análisis del Efecto Redistributivo

Figura 22.1

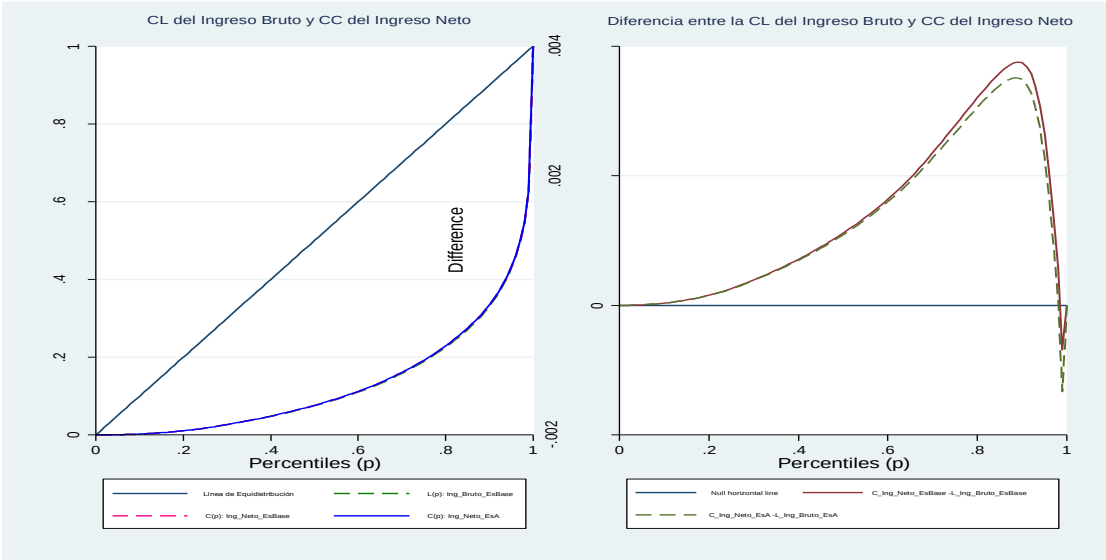

Figura 22.2

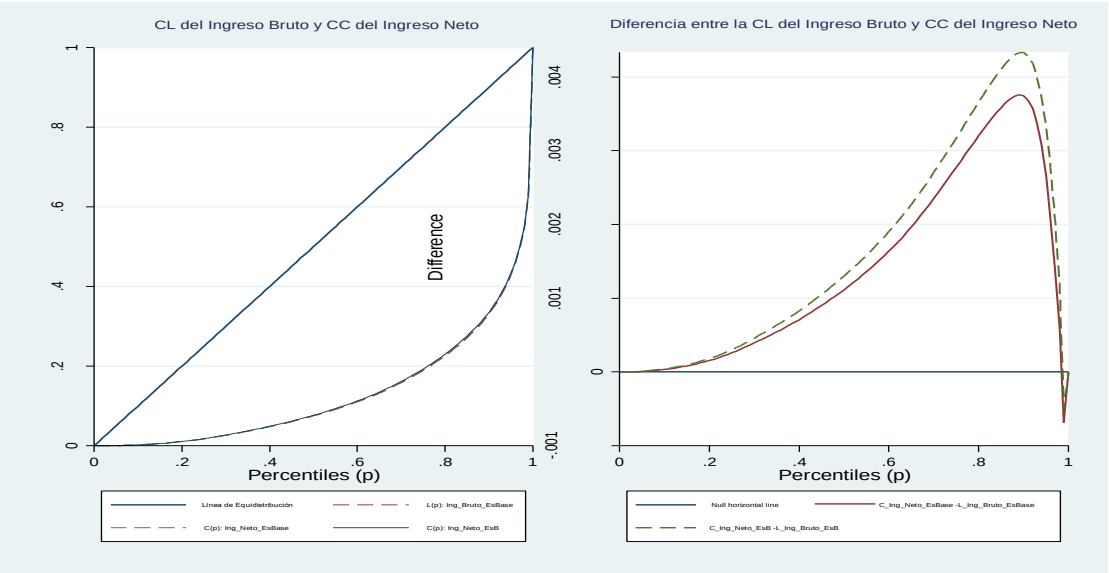

Figura 22.3

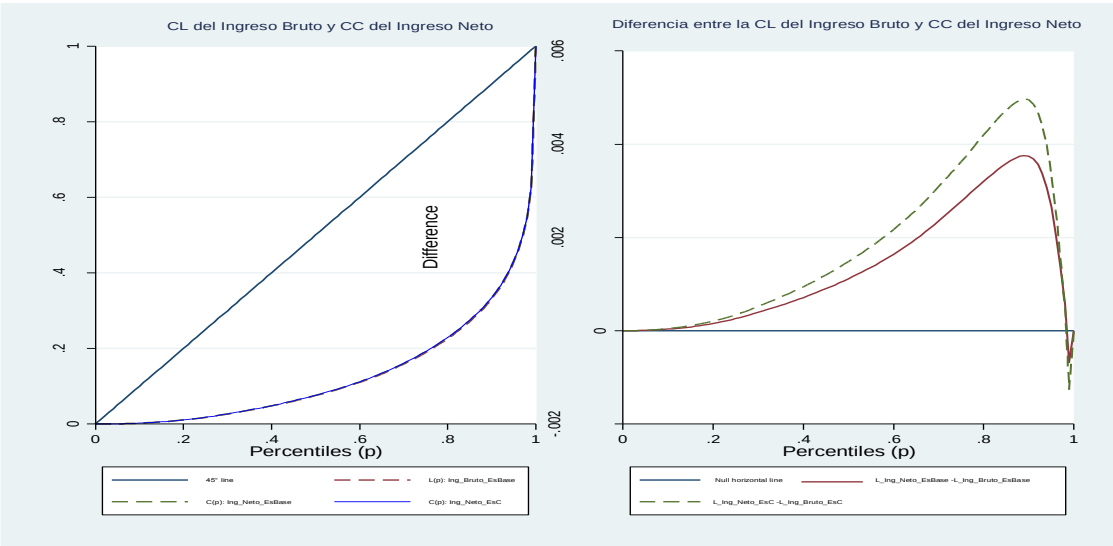

Fuente: SRI (2012)

Descripción: La figura muestra el análisis del efecto distributivo de cada uno de los escenarios duales A, B, y C; con respecto al escenario Base.

5.4.3.2 Progresividad

En la tabla 20 se puede observar que en los escenarios de imposición dual, el impuesto es menos progresivo que en el escenario Base. En particular, en el escenario Base, el 20% de la población más rica concentra el 99.0% del impuesto cuando posee el 77.4% del ingreso total; mientras que en los escenarios de imposición dual, este grupo de contribuyentes, teniendo casi los mismos niveles de ingreso, concentra una menor carga impositiva (Tabla 20). Por ejemplo, en el escenario C, el 20% de la población más rica concentra el 98.2% del impuesto cuando posee el 77.5% del ingreso total

Desde el otro extremo, el 20% de la población más pobre en los escenarios A, B y C concentra el 0.02% del impuesto, mientras que en el escenario Base este grupo de contribuyentes no paga impuestos. Por ejemplo, en el escenario B el 20% de la población más pobre concentra el 0.02% del impuesto cuando posee el 1.05% del ingreso total (Tabla 20).

Tabla 20: Ingreso Bruto e Impuesto a la Renta Causado

				Escenarios de Simulación (Sistema de Imposición Dual)					
D Percentiles		Escenario Base		Escenario A		Escenario B		Escenario C	
		Ingreso Bruto	IRP	Ingreso Bruto	IRC	Ingreso Bruto	IRC	Ingreso Bruto	IRC
más pobres	5%	0.05%	0.00%	0.06%	0.00%	0.06%	0.00%	0.05%	0.00%
	10%	0.23%	0.00%	0.23%	0.00%	0.23%	0.00%	0.23%	0.00%
	20%	1.05%	0.00%	1.05%	0.02%	1.05%	0.02%	1.04%	0.02%
	20%	77.41%	99.00%	77.37%	98.08%	77.37%	98.05%	77.50%	98.22%
más ricos	10%	66.91%	92.33%	66.86%	90.58%	66.86%	91.43%	67.02%	91.64%
	5%	57.17%	75.67%	57.09%	73.13%	57.09%	76.30%	57.22%	74.54%

Fuente: SRI 2012
Descripción: Estadísticas de concentración de Ingreso Bruto e Impuesto a la Renta Causado, para cada escenario.
Nota: Las proporciones del ingreso Bruto para los Escenarios de simulación no son iguales a las del Escenario Base, pues en el caso del Escenario A, B y C se disminuyó el ingreso por rendimientos de dividendos, y en el Escenario C, además, se incrementaron ingresos por rentas de capital.

Cabe resaltar que la población de menor ingreso (inferior al percentil 68), no genera impuesto en el escenario Base por encontrarse dentro de la franja exenta. Contrariamente, en los escenarios de imposición dual simulados, todos los percentiles generan impuesto, dado que el impuesto a las rentas de capital se paga para cualquier nivel de base imponible (no hay un mínimo exento).

Lo expuesto previamente se puede reflejar en el índice de Kakwani. Cada escenario de imposición dual provoca una disminución (aunque poco significativa) en este índice; es decir, en la progresividad del impuesto con respecto al escenario Base.

Es así que, el escenario B presenta una disminución en el índice K de 2.2%, mientras que en los escenarios A y C esta disminución es de 5.8% y 4.2% respectivamente (Tabla 21). La reducción en la progresividad, en los escenarios de imposición dual se debe al gravamen lineal (proporcional) de las rentas de capital y a su separación de las rentas de trabajo, lo cual provoca que el impuesto ya no esté concentrado estrictamente en la población más rica.

Tabla 21: Variación del Índice de Kakwani

	Escenario Base (Sistema de Imposición Global)	Escenarios de Simulación (Sistema de Imposición Dual)		
	Escenario Base	Escenario A	Escenario B	Escenario C
Coef. Gini del Ingreso Bruto (A)	0.7456	0.7451	0.7451	0.7463
Coef. Cuasi-Gini del Impuesto (C)	0.9301	0.9189	0.9256	0.9231
Índice de Kakwani(C-A)	0.1846	0.1738 (-5.8%)	0.1805 (-2.2%)	0.1768 (-4.2%)

Fuente: SRI 2012
Descripción: Incidencia Distributiva del impuesto para cada escenario.

Cuando se observa la Curva de Lorenz de Ingreso y la Curva de Concentración del Impuesto para los 4 escenarios, se puede corroborar los resultados del índice K. La figura 23 muestra que los escenarios Base, A, B y C son progresivos, pues existe una distancia pronunciada hacia la derecha entre la Curva de Concentración del Impuesto y la Curva de Lorenz del Ingreso, en éstos. Este hecho muestra que existe una menor (mayor) concentración del impuesto en los percentiles de bajo (alto) ingreso para los cuatro escenarios.

Figura 23: Curva de Lorenz de Ingreso Bruto y Curva de Concentración del Impuesto para cada escenario

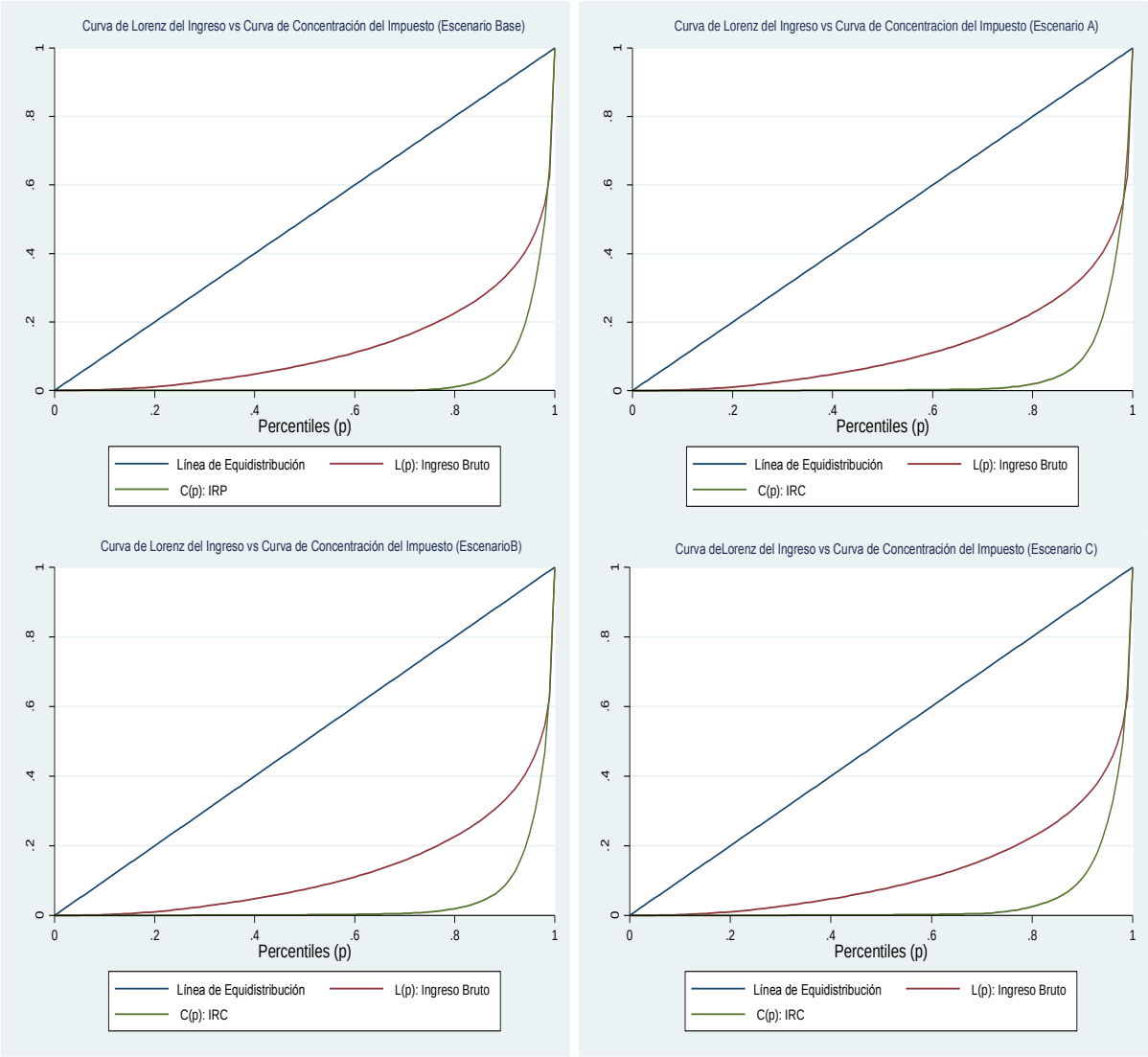

Fuente: SRI (2012)
Descripción: La figura muestra la Curva del Lorenz del Ingreso versus las Curva de Concentración del Impuesto para los escenarios Base, A, B, y C.

No obstante, un análisis más detallado de la diferencia entre la curva de Lorenz del ingreso bruto y la curva de concentración del impuesto, para cada escenario de imposición dual con respecto al escenario Base, muestra que hay un incremento (decremento) mínimo de la concentración del impuesto en los percentiles de bajo (alto) ingreso en los escenarios de imposición dual, siendo los escenarios A y C donde se manifiesta más esta mayor (menor) concentración (Figuras 24.2 y 24.3).

Figura 24: Análisis de Progresividad

Figura 24.1

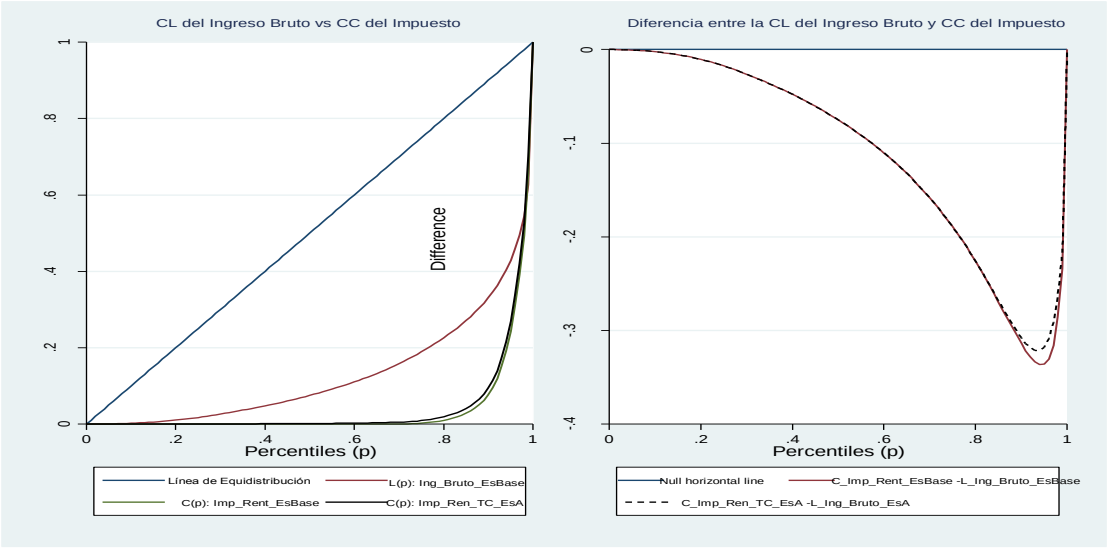

Figura 24.2

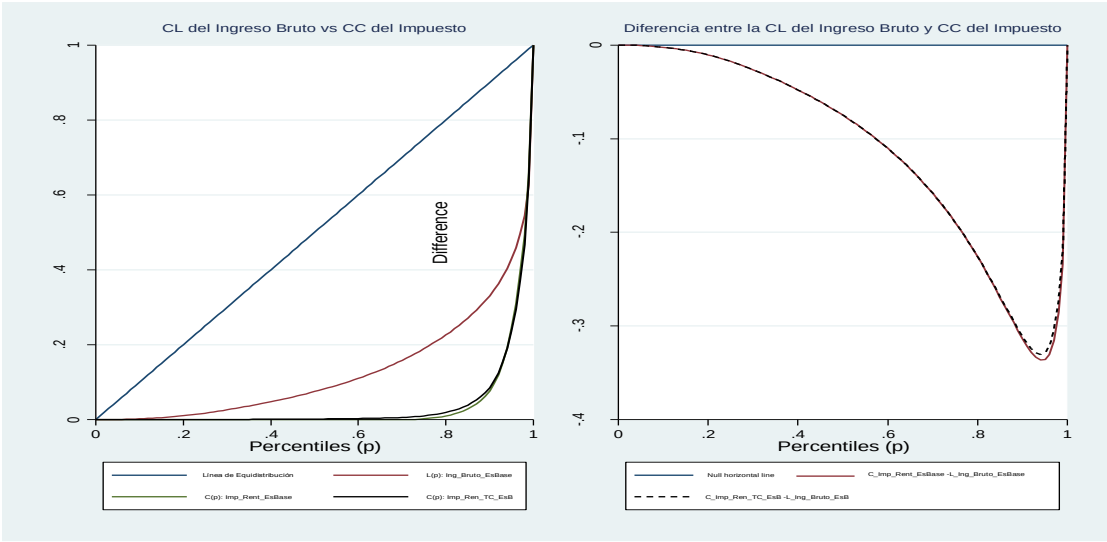

Figura 24.3

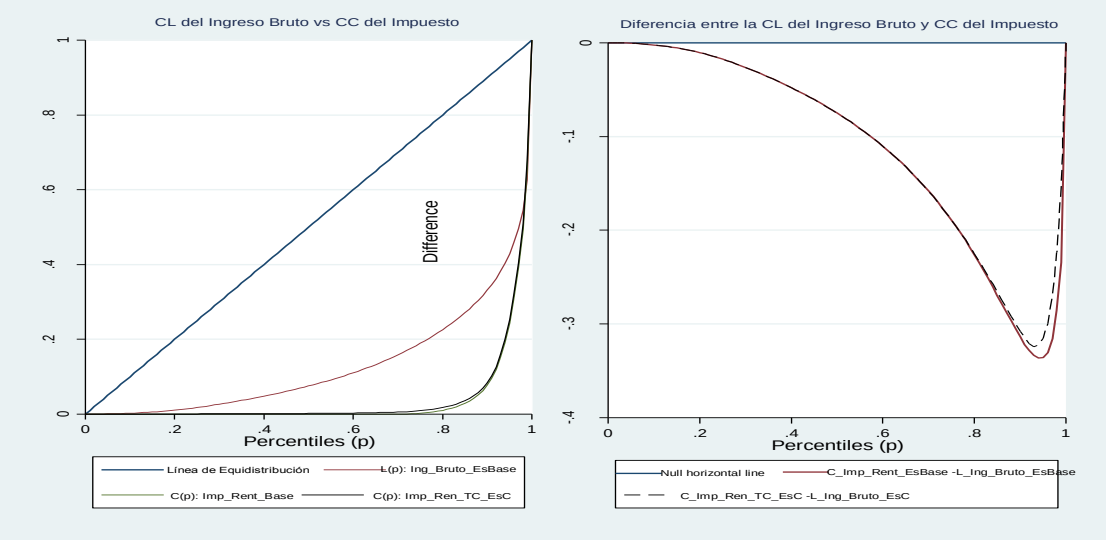

Fuente: SRI (2012)
Descripción: La figura muestra el análisis de la progresividad de cada uno de los escenarios duales A, B, y C; con respecto al escenario Base.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

En un contexto general la presente investigación ha abordado las principales características de los sistemas tributarios de América Latina, encontrándose aspectos relevantes en torno a éstos. Así, se distingue el incremento de sus ingresos tributarios en todos los países que conforman Latinoamérica. Este incremento se debe a algunos factores, pero principalmente: al sostenido crecimiento económico promovido por el aumento de los precios de los bienes primarios de exportación, a los nuevos tributos que se aplican a transacciones financieras o impuestos mínimos, y a la consolidación de las diferentes reformas en la estructura y administración tributaria.

Además, se observó que en estas reformas, a diferencia de décadas pasadas, la cuestión de equidad distributiva ha tomado importancia, dando lugar al análisis de temas de progresividad y distribución vía tributos. Un ejemplo de esto es Uruguay, país en el cual se transformó el sistema tributario para personas naturales y se alcanzó además, de un incremento en la recaudación, mejoras en la redistribución de la renta. Cabe mencionar que esta transformación se ha inspirado en el sistema imposición dual existente en los países nórdicos.

Sin embargo, se encontró que a pesar de las mejoras percibidas en la región; aún queda mucho por hacer, principalmente en tributación directa, pues en la mayoría de países se advierte un predominio de la tributación indirecta sobre esta última. Se concluye que esta situación sucede básicamente por las falencias que muestra el Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN). Entre las principales falencias están la erosión de su base imponible y las bajas tarifas del impuesto. La erosión de la base imponible se debe en la mayoría de casos, al diseño y normativa del mismo impuesto, afectando así su progresividad y sobre todo su potencialidad redistributiva, al reducir la recaudación. La reducida participación del IRPN disminuye la incidencia de las políticas tributarias y puede generar un efecto contrario al de reducción de las inequidades.

Se encuentra que la situación anterior no es ajena a la realidad de Ecuador. Es así que, en el país el IRPN aun cuando es progresivo; es poco redistributivo y posee una baja recaudación. Con el fin de estudiar una opción que permita evitar la erosión de la base imponible e incrementar el poder redistributivo del IRPN; se analiza el tratamiento que se les da a las rentas de capital bajo dos sistemas de imposición a la renta: 1) el sistema de imposición Global y 2) el sistema imposición Dual.

El sistema Global, al integrar todos los ingresos, hace que las rentas netas de capital se compensen con las rentas de otras fuentes y accedan a deducciones que no están enfocadas a éstas. Además, da lugar a que las rentas de capital tengan tratamientos preferenciales.

Por su parte, el sistema Dual (sea esté el Nórdico o el Uruguayo), separa las rentas de trabajo y capital, por lo que estas últimas no acceden a ningún tratamiento diferenciado, no se compensan con rentas de otras fuentes y todas son gravables (no existe un mínimo exento). Así, se concluye que el sistema Dual, en la medida en que suprime los tratamientos diferenciados de las rentas del capital, se presenta como un modelo más objetivo y transparente. Es importante mencionar que la diferencia principal que se halló entre el Sistema Dual Nórdico (SDN), y el sistema Dual a la “Uruguaya” (SDU) es que el primero grava todas las rentas de capital prácticamente al mismo nivel sean brutas o netas, mientras que el segundo lo hace con diferentes tipos impositivos; así, empieza gravando las rentas brutas a un nivel menor que a las rentas netas (empresariales).

En base al análisis realizado de los modelos de imposición a la renta y la rápida indagación de las herramientas cuantitativas; para Ecuador se ha determinado el sistema Dual a la “Uruguaya” como el sistema de imposición más adecuado. La razón principal es que se pudo constatar que el gravamen de rentas de capital a tipos impositivos diferenciados es más redistributivo que un gravamen único. Además, con el SDU, se logra evitar el arbitraje de las rentas del trabajo y las rentas empresariales, pues en el SDU las rentas empresariales tributan a una tasa igual al tipo marginal máximo de las rentas de trabajo y no a su mínimo como en el SDN. No obstante, en el SDU existe la posibilidad de arbitraje entre las rentas empresariales y las rentas de capital.

De los tres escenarios de imposición Dual planteados para Ecuador, se halló como el escenario más optimista, el Escenario C (el cual se basa en el SDU). En este escenario, el sistema de Imposición Dual tiene como características principales: el gravamen de las rentas de trabajo se realiza mediante una tabla progresiva de 6 tramos, el primer tramo está exento y los siguientes tramos se gravan con un tipo marginal mínimo de 5% y un máximo de 30%; el gravamen de las rentas de capital se realiza mediante 4 tipos proporcionales; así, se gravan las ganancias por actividades empresariales al 23%, las rentas de arrendamientos y dividendos se gravan al 15%, las rentas de rendimientos financieros al 4% y las regalías al 7%.

En base a este modelo de imposición dual, se estudian dos temas puntuales en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Ecuador. El primero es la variación en la recaudación y el segundo la incidencia distributiva; ambos temas con respecto al impuesto a la renta Global vigente.

En el primer tema, el Sistema de Imposición Dual (SID) alcanza una recaudación mayor que el Sistema Imposición Global (SIG), ésta incrementa en 35.7%. De este incremento, el 55.2% corresponde al gravamen diferenciado de las rentas de capital, el 39.7% se debe a la nueva tabla de imposición de las rentas de trabajo (disminución de tramos y aplicación de la tasa marginal máxima a partir de un monto menor) y el 5.1% corresponde a la inclusión de rentas de capital exentas (intereses de depósitos y rendimientos de títulos del Estado, ambos obtenidos a un plazo de un año o más.) en el SIG. Otro hecho importante que causó este incremento es que el número de contribuyentes que efectivamente pagan impuesto aumentó en 1469. Además, como el gravamen de las rentas de capital no tiene mínimo exento, el impuesto se pudo hacer efectivo en todos los percentiles de la población.

En cuanto al segundo tema, el SID tiene un efecto redistributivo positivo mayor que el SIG, con un aumento del 30% en el índice de Reynolds Smolensky. De este incremento, el 58.6% se debe al gravamen diferenciado de las rentas de capital, y el 41.4% a la nueva tabla de imposición de las rentas de trabajo.

Con respecto a la progresividad, se tiene que el SID es progresivo; sin embargo, su índice de Kakwani disminuye en 4.2% con respecto al SIG. Esta reducción se debe al gravamen lineal (proporcional) de las rentas de capital y a su separación de las rentas de trabajo, lo cual provoca que el impuesto ya no esté concentrado estrictamente en la población más rica. Así, para el SIG se obtuvo que el 20% de la población de mayores ingresos concentra el 99.0% del impuesto, mientras que para el mismo percentil en el SID, la concentración del impuesto es de 98.2%. Esto sucede pues en el SID, la recaudación parte desde el percentil de más bajo ingreso.

Es importante recalcar que la disminución (poco significativa) de la progresividad en el SID no pudo aplacar sus resultados positivos en la redistribución del ingreso. Esto sucede, dado que el tipo impositivo medio (TIM) aumenta significativamente bajo un SID, pasando de 1.6% en el SIG a 2.0% en el SID.

Así también, El establecimiento de un SID en Ecuador permite que las rentas de capital se graven de manera efectiva, dado que se corrigen dos de los defectos más graves del Sistema Global vigente: 1) compensar el gravamen de las rentas de capital con rentas de otra fuente y 2) otorgarles exoneraciones. Por tanto, el SID contribuye a incrementar el nivel de suficiencia recaudatoria del Sistema Tributario Ecuatoriano y da paso al aumento de la redistribución de la renta a través de impuestos.

Así, se concluye que un sistema Dual de Imposición a la Renta Personal en Ecuador, que separe las rentas de trabajo y las rentas de capital, tiene un mayor

poder de recaudación y es más redistributivo que el sistema de Imposición Global vigente.

También, se concluye que bajo el esquema de un SID, la cuota del contribuyente no solo depende de su renta total percibida y de ciertas circunstancias subjetivas (gastos personales y familiares); sino que también depende de la distribución entre sus rentas de trabajo y rentas de capital. En consecuencia, se vulnera el principio de equidad horizontal. Sin embargo, ante una situación inicial en que las rentas de capital están poco gravadas o están exentas, como en el caso de Ecuador, el SID mejora la equidad ya que el gravamen proporcional de estas rentas causa un efecto redistributivo importante.

Finalmente, un aspecto que puede ser una desventaja del diseño dual, es el posible debate en términos de la doble imposición, debido a las distintas interpretaciones que distorsionan el concepto del diseño dual de imposición de la renta. Otra cuestión, limitante es que aun cuando los efectos de un esquema dual pueden ser progresivos (de acuerdo con la estructura de tramos, exenciones y tasas, excluidas las de capital), la percepción social puede ser la contraria.

6.2 RECOMENDACIONES

En términos redistributivos y recaudatorios un impuesto a la renta Dual que separa las rentas de capital de las de trabajo, es una buena opción para el Sistema Tributario Ecuatoriano; por esto, es recomendable que ésta sea estudiada y analizada dentro de una posible reforma integral del sistema de imposición a la renta de personas naturales.

Además, Es muy importante que en el camino hacia impuesto a la renta Dual, no se creen o impulsen deducciones y exenciones fiscales que puedan cambiar el comportamiento de los contribuyentes hacia el aprovechamiento en demasía de las mismas, como sucede en el Sistema Global.

Para ampliar el un mejor alcance de la presente investigación, se recomienda a la administración tributaria organizar una línea de discusión que pueda estudiar los diferentes temas relacionados con el establecimiento de un sistema Dual, por ejemplo, como se afectaría el ahorro y la inversión y en qué medida esto sucedería.

Para las personas que obtienen rentas de una actividad empresarial pero no declaran contabilidad, es recomendable contar con un sistema que pudiera dividir las rentas que provienen del factor capital y del factor trabajo; pues, por el alcance del presente estudio, estas rentas solo se han considerado como de trabajo.

Asimismo, es recomendable realizar un análisis del establecimiento de un Sistema de Imposición Dual por grupos de personas naturales: personas con actividad económica, personas en relación de dependencia y personas profesionales.

Cabe mencionar que la microsimulación es una fuerte herramienta para el análisis de los efectos de la política fiscal en torno a la incidencia distributiva. Por lo que es recomendable utilizarla para realizar estudios tanto a nivel agregado como a nivel desagregado; estudios que no se podrían lograr al emplear modelos que simplifican la información.

Para terminar, sería relevante realizar un análisis del sistema imposición Dual en el marco de una microsimulación con comportamiento y dinámica. De esta manera, se tendría una representación detallada del comportamiento de los contribuyentes y se podría evaluar los efectos de la reforma a largo plazo.

REFERENCIAS

Andino, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo. Quito: CIAT.

Baroni, E., & Richiardi, M. (2007). Orcutt's Vision, 50 years on. Italy: LABORatorio R.Revelli. Colegio Carlo Alberto.

Barreix, A., & Roca, J. (2005). PROPUESTAS PARA LA REFORMA TRIBUTARIA DE URUGUAY. Montevideo.

Barreix, A., & Roca, J. (2007). Reforzando un pilar fiscal:el impuesto a la renta dual a la uruguaya. CEPAL, 123-142.

Barreix, A., Garcimartín, C., & Velayos, F. (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Banco Interamericano de Desarrollo.

Beverinotti, J., Lora, E., Luiz Villela, J. F., Gomez, J. C., Pita, C., & Stein, E. (2012). Los mitos al desnudo. En Recaudar no basta. LOS IMPUESTOS COMO UN INSTRUMENTO DE DESARROLLO (págs. 3-34). Banco Interamenricano de Desarrollo.

Blundell, R., & Preston, I. (1998). Consumption Inequality and Income Uncertainty. The Quarterly Journal of Economics, págs. 603-640.

Bourguignon, F., & Spadaro, A. (2006). Microsimulation as a Tool for Evaluating. Paris: Jourdan Sciences Economiques; Society for the Study of Economics Inequality.

Bustos, A. (2007). Lecciones de Hacienda Pública. Madrid: COLEX.

Carbajo, D. (2013). LA TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL EN AMÉRICA LATINA. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

CEPAL. (2013). Panorama Social de América Latina 2012. Santiago de Chile.

Cnossen, S. (1999). Taxing Capital Income in the Nordic Countries: A Model for the European Union?. FinanzArchiv / Public Finance Analysis, 18-21.

Creedy, J., & Hérault, N. (2009). Optimal Marginal Income Tax Reforms: A Microsimulation Analysis. Melbourne Institute Working Paper Series .

Dirección General Impositiva. (2012). Ley de Impuesto a la Renta de Personas Físicas. Uruguay.

Duclos, J.-Y. (2002). Poverty and Equity:Theory and Estimation. Canada: De´partement d’e´conomique and CRÉFA,Universit´e Laval.

Durán, J. M. (2002). EL IMPUESTO LINEAL Y EL IMPUESTO DUAL COMO MODELOS ALTERNATIVOS AL IRPF. ESTUDIO TEÓRICO Y ANÁLISIS EMPÍRICO APLICADO AL CASO ESPAÑOL. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Feldstein, M. (1976). On the Theory of Tax Reform. Vol. 6. Journal of Public Economics, 77-144.

Fuentes, J. A. (2013). Panorama fiscal de América Latina y el Caribe: reformas tributarias y renovación del pacto fiscal. Santiago de Chile : CEPAL.

Gómez, J., Jiménez, J. P., & Rossignolo, D. (2012). Imposición a la renta personal y equidad en América Latina. CEPAL - SerieMacroeconomía del desarrollo N° 119.

Gradín, C., & Del Río, C. (2001). DESIGUALDAD, POBREZA Y POLARIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA EN GALICIA. Vigo: Instituto de Estudios Económicos de Galicia. Universidad de Vigo.

Gutiérrez, P. (2006). CURSO DE HACIENDA PÚBLICO. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Hettich, W. (1979). A Theory of Partial Reform. Canadian Journal of Economics: 692-712.

Kakwani, N. (1977). Measurement of tax progressivity: an international comparison. Economic Journanl, 71-80.

Lambert, P. (2001). The Distribution and Redistribution of Income. Manchester University Press.

López, S. (1997). «Imposición óptima: un panorama introductorio». Ekonomiaz N.º 38, 12-35.

Maasoumi, E. (1986). The Measurement and Decomposition of Multi-Dimensional Inequality. págs. 991-997.

Mankiw, G., Weinzierl, M., & Yagan, D. (2009). Imposición óptima: Teoría y práctica. Journal of Economic Perspectives, págs. 147-174.

Mayeres, I., & Proost, S. (2001). Marginal tax reform, externalities and income distribution. Journal of Public Economics, págs. 343-363.

Meyer, B., & Sullivan, J. (2013). Consumption and Income Inequality and the Great Recession . Journal American Economic Review., págs. 178-183.

Mirrless., J. A. (1971). An Exploration in the Theory of Optimum Income Taxation. Review of Economic Studies, 175-208.

Musgrave, R., & Musgrave, P. (1992). HACIENDA PUBLICA. TEORICA Y APLICADA. . Madrid: McGraw-Hill.

Orcutt, G. H. (2007). A new type of socio-economic system. INTERNATIONAL JOURNAL OF MICROSIMULATION By permission of MIT Press reproduced the full text of Orcutt G (1957), págs. 3-9.

Ortiz, E. C. (2008). LA «DUALIZACIÓN» DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPCIÓN SINTÉTICA DEL GRAVAMEN VERSUS IMPUESTO DUAL. Crónica Tributaria, 141-174.

Pecho, M., & Barreix, A. (2009). El Impuesto a la Renta Dual Peruano:un Avance a Consolidar. Lima: Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.

Picos, F. (2004). EL MODELO DUAL DE REFORMA DEL IRPF: UN ESTUDIO DE LA VIABILIDAD Y LOS EFECTOS DE SU APLICACIÓN EN ESPAÑA. Vigo: Instituto de Estudios Fiscales.

Ramírez, J. F. (2011). UN DISEÑO SOCIALMENTE EFICIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES. APLICACIONES TÉCNICAS DE MICROSIMULACIÓN EN ECUADOR. Centro de Estudios Fiscales.

Ramos, J. (2007). Introducción a la Teoría de Hacienda Pública. Madrid: EDITORIAL UNIVERSITAS S.A.

Roberts, D., & Sullivan, M. (1996). The Flat Tax: Would Wealthy Individuals Really Pay? Challenge, págs. 24-28.

Rossignolo, D. (2012). Estimación de la recaudación potencial del impuesto a la renta en América. CEPAL - Serie Macroeconomía del desarrollo N° 120.

Santoro, A. (2005). MARGINAL COMMODITY TAX REFORMS: A SURVEY. Sociedad Italiana de Economía Pública.

Sen, A. (1999). En HANDBOOK OF INCOME INEQUALITY MEASUREMENT (págs. 17-26). New York: SPRINGER SCIENCE BUSINESS MEDIA, LLC.

Sen, A., & Foster, J. (2001). Desigualdad Económica. Fondo de Cultura Economica de España.

Sevilla, J. (2004). Política y Técnica Tributaria . Madrid : Instituto de Estudios Fiscales .

Spadaro, A. (2007). Microsimulation as a Tool for the Evaluation of Public Policies: methods and Applications . Bilbao: Fundación BBVA.

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2013). Esquema General para el 2013 del Impuesto a la Renta de Personas Naturales. Perú.

ANEXOS

ANEXO A. FORMULARIOS DE IMPOSICIÓN A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

ANEXO A.1 FORMULARIO 102

FORMULARIO 102 — ESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC11-00425

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

No.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

102	AÑO				

IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

104 Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC 0 0 1

202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD Y SUCESIONES INDIVISAS

ESTADO DE SITUACIÓN

ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
CAJA, BANCOS			311	+	160
INVERSIONES CORRIENTES			312	+	170
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	313	+	180
		DEL EXTERIOR	314	+	190
	NO RELACIONADOS	LOCALES	315	+	210
		DEL EXTERIOR	316	+	220
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	317	+	230
		DEL EXTERIOR	318	+	240
	NO RELACIONADOS	LOCALES	319	+	250
		DEL EXTERIOR	320	+	260
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES			321	(-)	270
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)			323	+	290
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)			324	+	320
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA			325	+	330
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO			326	+	340
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES			327	+	350
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN			328	+	360
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO			329	+	370
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS			330	+	380
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO			331	+	390
OTROS ACTIVOS CORRIENTES			332	+	400
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			**339**	=	**410**
ACTIVO FIJO					
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			341	+	420
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES			342	+	430
MUEBLES Y ENSERES			343	+	440
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES			344	+	450
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE			345	+	480
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL			346	+	490
OTROS ACTIVOS FIJOS			347	+	500
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO			348	(-)	530
TERRENOS			349	+	540
OBRAS EN PROCESO			350	+	550
TOTAL ACTIVO FIJOS			**369**	=	**560**
ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)					
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES			371	+	570
GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN			373	+	580
GASTOS DE INVESTIGACIÓN EXPLORACIÓN Y SIMILARES			375	+	600
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS			377	+	620
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA			378	(-)	630
TOTAL ACTIVO DIFERIDO			**379**	=	**650**
ACTIVO LARGO PLAZO					
INVERSIONES LARGO PLAZO	ACCIONES Y PARTICIPACIONES		381	+	670
	OTRAS		382	+	680
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	383	+	700
		DEL EXTERIOR	384	+	710
	NO RELACIONADOS	LOCALES	385	+	720
		DEL EXTERIOR	386	+	740
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	387	+	750
		DEL EXTERIOR	388	+	760
	NO RELACIONADOS	LOCALES	389	+	770
		DEL EXTERIOR	390	+	780
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES			391	(-)	790
OTROS ACTIVOS LARGO PLAZO			392	+	800
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO			**397**	=	**810**
TOTAL DEL ACTIVO		**339+369+379+397**	**399**	=	**830**
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	411	+	850
		DEL EXTERIOR	412	+	860
	NO RELACIONADOS	LOCALES	413	+	870
		DEL EXTERIOR	414	+	880
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE		LOCALES	415	+	890
		DEL EXTERIOR	416	+	900
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	419	+	960
		DEL EXTERIOR	420	+	970
	NO RELACIONADOS	LOCALES	421	+	980
		DEL EXTERIOR	422	+	990
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)			425	+	1000
CRÉDITO A MUTUO			426	+	1010
PROVISIONES			428	+	1020
TOTAL PASIVO CORRIENTE			**439**	=	**1030**
PASIVO LARGO PLAZO					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	441	+	1080
		DEL EXTERIOR	442	+	1090
	NO RELACIONADOS	LOCALES	443	+	1100
		DEL EXTERIOR	444	+	1110

TOTAL PATRIMONIO NETO	**598**	=	**1330**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 499+598	**599**	=	**1340**

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS

VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%	601	+	1350
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0%	602	+	1360
EXPORTACIONES NETAS	603	+	1370
OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	604	+	1380
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	605	+	1390
OTRAS RENTAS GRAVADAS	606	+	1400
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	607	+	1410
DIVIDENDOS GRAVADOS	608	+	1425
RENTAS EXENTAS	612	+	1430
TOTAL INGRESOS SUMAR 601 AL 612	**699**	=	**1440**
VENTAS NETAS DE ACTIVOS FIJOS (INFORMATIVO)	691		1450
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	692		1460

COSTOS Y GASTOS

			COSTO			GASTO
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		701	+	1470		
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		702	+	1480		
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		703	+	1490	704 +	1500
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		705	(-)	1520		
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA		706	+	1530		
COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA		707	+	1540		
IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA		708	+	1550		
(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA		709	(-)	1570		
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		710	+	1580		
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		711	(-)	1590		
INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS		712	+	1600		
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		713	(-)	1610		
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS		715	+	1620	716 +	1630
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS		717	+	1650	718 +	1660
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)		719	+	1670	720 +	1680
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS		721	+	1700	722 +	1710
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES		723	+	1730	724 +	1740
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		725	+	1750	726 +	1760
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		727	+	1790	728 +	1800
COMBUSTIBLES		729	+	1810	730 +	1820
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD		731	+	1840	732 +	1850
SUMINISTROS Y MATERIALES		733	+	1860	734 +	1870
TRANSPORTE		735	+	1880	736 +	1890
PROVISIONES	PARA JUBILACIÓN PATRONAL	737	+	1900	738 +	1910
	PARA DESAHUCIO	739	+	1930	740 +	1940
	PARA CUENTAS INCOBRABLES				742 +	1980
	OTRAS PROVISIONES	743	+	2000	744 +	2010
ARRENDAMIENTO MERCANTIL	LOCAL	745	+	2030	746 +	2040
	DEL EXTERIOR	747	+	2050	748 +	2060
COMISIONES	LOCAL	749	+	2070	750 +	2080
	DEL EXTERIOR	751	+	2090	752 +	2100
INTERESES BANCARIOS	LOCAL	753	+	2120	754 +	2130
	DEL EXTERIOR	755	+	2140	756 +	2150
INTERESES PAGADOS A TERCEROS — RELACIONADOS	LOCAL	757	+	2230	758 +	2240
	DEL EXTERIOR	759	+	2250	760 +	2260
INTERESES PAGADOS A TERCEROS — NO RELACIONADOS	LOCAL	761	+	2270	762 +	2280
	DEL EXTERIOR	763	+	2290	764 +	2300
PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	RELACIONADAS	765	+	2320	766 +	2330
	NO RELACIONADAS	767	+	2340	768 +	2350
OTRAS PÉRDIDAS		769	+	2360	770 +	2370
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		771	+	2380	772 +	2390
GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS		773	+	2400	774 +	2410
GASTOS DE GESTIÓN					775 +	2420
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS					776 +	2430
GASTOS DE VIAJE		777	+	2440	778 +	2450
IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO		779	+	2470	780 +	2480
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	ACELERADA	781	+	2510	782 +	2520
	NO ACELERADA	783	+	2550	784 +	2560
AMORTIZACIONES		785	+	2570	786 +	2580
SERVICIOS PÚBLICOS		787	+	2600	788 +	2610
PAGOS POR OTROS SERVICIOS		789	+	2620	790 +	2630
PAGOS POR OTROS BIENES		791	+	2640	792 +	2650
TOTAL COSTOS		**797**	=	**2660**		
TOTAL GASTOS					**798** =	**2750**
TOTAL COSTOS Y GASTOS SUMA 797+798					**799** =	**2760**
BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)					794	2770
PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)					795	2780
PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)					796	2790

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

UTILIDAD DEL EJERCICIO 699-799>0	801	=	2800
PÉRDIDA DEL EJERCICIO 699-799<0	802	=	2810
(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	(-)	2820

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - LARGO PLAZO		LOCALES	445	+	1120	(-) 100% DIVIDENDOS EXENTOS	804	(-)	2830
		DEL EXTERIOR	446	+	1130	(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS	805	(-)	2840
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	449	+	1160	(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI	806	(-)	2845
		DEL EXTERIOR	450	+	1170	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	807	+	2850
	NO RELACIONADOS	LOCALES	451	+	1180	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR	808	+	2860
		DEL EXTERIOR	452	+	1190	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	809	+	2870
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)			453		1200	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS Fórmula ((804*15%) + [(805+806-809)*15%])	810	+	2880
CRÉDITO A MUTUO			454	+	1210	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES	811	(-)	2910
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL			456	+	1220	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES	812	(-)	2930
PROVISIONES PARA DESAHUCIO			457	+	1230	(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI	813	(-)	2935
OTRAS PROVISIONES			458	+	1240	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	814	+	2940
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO			**469**	**=**	**1250**	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	815	(-)	2950
PASIVOS DIFERIDOS			479	+	1260	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	816	(-)	2960
OTROS PASIVOS			489	+	1270	**UTILIDAD GRAVABLE**	**819**	**=**	**2970**
TOTAL DEL PASIVO		**439+469+479+489**	**499**	**=**	**1310**	**PÉRDIDA**	**829**	**=**	**2980**

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	**AVALÚO**		**INGRESOS**			**GASTOS DEDUCIBLES**			**RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)**
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL			511	+	2990	521	(-)	3000	
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)			512	+	3010	522	(-)	3020	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	3030	513	+	3040	523	(-)	3050	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	3070	514	+	3080	524	(-)	3090	
RENTAS AGRÍCOLAS	505	3150	515	+	3160	525	(-)	3162	
INGRESO POR REGALÍAS			516	+	3170				
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR			517	+	3180				
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			518	+	3190				
DIVIDENDOS			519	+	3192				
OTRAS RENTAS GRAVADAS			520	+	3193	530	(-)	3194	
		SUBTOTAL	529	=	3200	539	=	3210	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA						819-829+529-539			549 = ###
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			541	+	3240	551	(-)	3250	559 + ###
SUBTOTAL BASE GRAVADA								**549+559**	**569 = ###**

OTRAS DEDUCCIONES			**DEDUCIBLE AL PERÍODO**					
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN			571	(-)	3280			
GASTOS PERSONALES - SALUD			572	(-)	3290			
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN			573	(-)	3300	**TOTAL GASTOS PERSONALES**		
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA			574	(-)	3310	SUMAR DEL 571 AL 575		
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA			575	(-)	3320	580	(=)	3375
REBAJA POR TERCERA EDAD			576	(-)	3340			
REBAJA POR DISCAPACIDAD			577	(-)	3350			
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570	**IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)**	578	(-)	80			
SUBTOTAL DEDUCCIONES		**SUMAR DEL 571 AL 578**	**579**	=	3370			

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)	**VALOR IMPUESTO PAGADO**		**INGRESOS**		
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581	3390	583	+	3400
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582	3410	584	+	3420
PENSIONES JUBILARES			586	+	3450
OTROS INGRESOS EXENTOS			587	+	3460
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			**589**	**=**	**3470**

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	**569-579**	**832**	**=** 3480
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		**839**	**=** 3490
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE		841	(-) 3501
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841>0	842	= 3502
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	839-841<0	843	= 3504
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		845	(+) 3506
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-) 3510
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-) 3525
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-) 3530
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-) 3535
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-) 3550
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-) 3555
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-) 3560
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	**842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0**	**859**	**= 3570**
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	**842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0**	**869**	**= 3590**
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	**871+872+873**	**879**	**= 3600**
ANTICIPO A PAGAR — PRIMERA CUOTA		871	**3592**
SEGUNDA CUOTA		872	**3594**
SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		873	**3596**

PAGO PREVIO (Informativo)	890		**3610**

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

INTERÉS	897	USD	3630	IMPUESTO	898	USD	3620	MULTA	899	USD	3640

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	859-898	902	+ 3650
INTERÉS POR MORA		903	+ 3660
MULTA		904	+ 3670
TOTAL PAGADO		999	= 3680
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	USD 3690
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	USD 3700
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	USD 3710

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES									**DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS**			**DETALLE DE COMPENSACIONES**					
908	N/C No	3720	910	N/C No	3740	912	N/C No	3760				916	Resol No.	###	918	Resol No.	3820
909	USD	3730	911	USD	3750	913	USD	3770	915	USD	3790	917	USD	###	919	USD	3830

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

NOMBRE :		NOMBRE :	
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	199	RUC No. 0 0 1

Anexo A.1 FORMULARIO 102A

SRI	FORMULARIO 102A RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC11-00425	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	No.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

102	AÑO				

IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

104	Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
105	Nº. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC	0 0 1	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL		AVALÚO		INGRESOS				GASTOS DEDUCIBLES				RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)		
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS				481	+	1280	491	(-)	1290					
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				511	+	2990	521	(-)	3000					
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)				512	+	3010	522	(-)	3020					
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	3030		513	+	3040	523	(-)	3050					
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	3070		514	+	3080	524	(-)	3090					
RENTAS AGRÍCOLAS	505	3150		515	+	3160	525	(-)	3162					
INGRESO POR REGALÍAS				516	+	3170								
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				517	+	3180								
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				518	+	3190								
DIVIDENDOS				519	+	3192								
OTRAS RENTAS GRAVADAS				520	+	3193	530	(-)	3194					
			SUBTOTAL	529	=	3200	539	=	3210					
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA										529-539	549	=	3220	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				541	+	3240	551	(-)	3250		559	+	3260	
										SUBTOTAL BASE GRAVADA 549+559	569	=	3270	

OTRAS DEDUCCIONES			DEDUCIBLE AL PERÍODO					
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN			571	(-)	3280			
GASTOS PERSONALES - SALUD			572	(-)	3290			
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN			573	(-)	3300	TOTAL GASTOS PERSONALES		
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA			574	(-)	3310	SUMAR DEL 571 AL 575		
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA			575	(-)	3320	580	(=)	3375
REBAJA POR TERCERA EDAD			576	(-)	3340			
REBAJA POR DISCAPACIDAD			577	(-)	3350			
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)	578	(-)	80			
SUBTOTAL DEDUCCIONES		SUMAR DEL 571 AL 578	579	=	3370			

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS		
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581	3390	583	+	3400	
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582	3410	584	+	3420	
PENSIONES JUBILARES			586	+	3450	
OTROS INGRESOS EXENTOS			587	+	3460	
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			589	=	3470	

RESUMEN IMPOSITIVO					
BASE IMPONIBLE GRAVADA	569-579	832	=	3480	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	=	3490	
(-) ANTICIPO PAGADO		840	(-)	3500	
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-840>0	842	=	3502	
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO	839-840<0	843	=	3504	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-)	3510	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-)	3525	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-)	3530	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)	3535	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	3550	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	3555	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	3560	
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	842-843-846-847-848-849-850-851-852>0	859	=	3570	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	842-843-846-847-848-849-850-851-852<0	869	=	3590	
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	50% Impuesto a la Renta Causado Menos Retenciones 871+872	879	=	3600	
ANTICIPO A PAGAR — PRIMERA CUOTA		871	=	3592	
ANTICIPO A PAGAR — SEGUNDA CUOTA		872	=	3594	
PAGO PREVIO (Informativo)		890		3610	

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

INTERÉS	897	USD	3630	IMPUESTO	898	USD	3620	MULTA	899	USD	3640

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	859-898	902	+	3650
INTERÉS POR MORA		903	+	3660
MULTA		904	+	3670
TOTAL PAGADO		999	=	3680
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	USD	3690
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	USD	3700
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	USD	3710

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES									DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES					
908	N/C No	3720	910	N/C No	3740	912	N/C No	3760				916	Resol No.	3800	918	Resol No.	3820
909	USD	3730	911	USD	3750	913	USD	3770	915	USD	3790	917	USD	3810	919	USD	3830

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO

NOMBRE :		198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte

ANEXO A.2. FORMULARIO 107

SRi SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 107 RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-1520	**COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**						**No.**		
	EJERCICIO FISCAL	102		FECHA DE ENTREGA	103	**AÑO**		**MES**	**DIA**

100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)

105	RUC 0 0 1	106	RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

200 Identificación del empleado contribuyente

201	CÉDULA O PASAPORTE	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

Liquidación del Impuesto

SUELDOS Y SALARIOS	301	+	
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTRAS REMUNERACIONES GRAVADAS	303	+	
DÉCIMO TERCER SUELDO (Informativo)	305		
DÉCIMO CUARTO SUELDO (Informativo)	307		
FONDO DE RESERVA (Informativo)	309		
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	311	+	
DESAHUCIO Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA (Informativo)	313		
(-) APORTE PERSONAL IESS (únicamente pagado por el empleado)	315	-	
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	317	-	
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	319	-	
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	321	-	
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	323	-	
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	325	-	
(-) REBAJA POR DISCAPACIDAD	327	-	
(-) REBAJA POR TERCERA EDAD	329	-	
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	331	+	
SUBTOTAL ESTE EMPLEADOR (301+303+311-315-317-319-321-323-325-327-329+331)	351	=	
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON ESTE EMPLEADOR	353		

Consolidación de Ingresos

Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores en el mismo período fiscal, el último empleador o con el que perciba mayores ingresos consolidará la información considerando los ingresos gravados y deducciones con todos los empleadores, para la correcta liquidación de la retención en la fuente de Impuesto a la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia. Llenar en el caso de que el trabajador, en el mismo periodo fiscal, haya reiniciado su actividad con otro empleador (El trabajador deberá entregar el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año).

INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	401	+	
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES CONSIDERADAS POR OTROS EMPLEADORES	403	-	
(-) OTRAS REBAJAS CONSIDERADAS POR OTROS EMPLEADORES	405	-	
BASE IMPONIBLE TOTAL ANUAL (351+401-403-405)	407	=	
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	409	=	
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO POR ESTE EMPLEADOR	411	=	
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO POR EMPLEADORES ANTERIORES DURANTE EL PERÍODO	413	=	

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)

FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN	FIRMA DEL EMPLEADO CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL CONTADOR	
		199	RUC CONTADOR 0 0 1

ANEXO B. CONSISTENCIA EN LA DECLARACIÓN

Para poder utilizar la base mencionada anteriormente es estrictamente necesario realizar un proceso de depuración, con el objetivo de eliminar datos inconsistentes.

Para esto se ha utilizado un proceso de depuración hacia adelante, calculando detalladamente el Impuesto a la Renta Causado. Se considera que una declaración es consistente cuando, la diferencia estadística[51] entre el Impuesto a la Renta Causado (IRC) declarado y estimado es menor a 1%:

$$diferencia\ estadística = \frac{IR\ estimado - IR\ declarado}{\frac{IR\ estimado + IR\ declarado}{2}}$$

En este contexto, se tiene que para la base completa, las declaraciones estadísticamente consistentes representan el 95.3% mientras que las no consistentes son el 4.7%

Tabla 22: Consistencia en las Declaraciones

Formulario 102 y 107

Declaración	Número Declaraciones	%
Consistente	2,467,637	95.3%
No Consistente	120,489	4.7%
Total	**2,588,126**	**100%**

Fuente: SRI 2012
Descripción: La tabla 7 muestra el número de declaraciones consistentes y no consistentes, en referencia a la diferencia estadística entre IR declarado y el IR calculado.

Para las declaraciones no consistentes, se toma como valor verdadero el Impuesto a la Renta Causado estimado.

[51] La diferencia estadística se basa en el cálculo del crecimiento simétrico utilizado por Departamento de Estudios Tributarios (2010).

ANEXO C. NORMATIVA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO REFERENTE AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES.

Específicamente para el cálculo del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno** y del **Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno** son los que interesan:

Capítulo II
INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Artículo. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

> **Numeral 1**.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano,…
> **Numeral 2**.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;
> **Numeral 3**.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
> **Numeral 4**.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
> **Numeral 5**.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
> **Numeral 6**.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
> **Numeral 7**.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
> **Numeral 10**.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Capítulo III
EXENCIONES
Artículo. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

Numeral 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.
…..
Numeral 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
Numeral 7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
Numeral 11.- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

(…).-Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo…

Numeral 12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.
Numeral 14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.
Numeral 15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser

originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

Numeral 16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro Cesante

Numeral 17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

Capítulo IV
DEPURACION DE LOS INGRESOS

Artículo 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

Numeral 16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

…..

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la

generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Artículo 11.- Pérdidas.- Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.
…..
Capítulo V
BASE IMPONIBLE

Artículo 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Artículo 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.
…..

Capítulo VI

CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Artículo 30.- Ingresos por arrendamiento de inmuebles.- Las sociedades y demás contribuyentes obligados a llevar contabilidad que se dedican al

arrendamiento de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad.

Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el reglamento. De no existir los contratos, se determinarán por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la administración tributaria.

Capítulo VIII
TARIFAS

Artículo 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

IMPUESTO A LA RENTA 2012

AÑO 2012 en -USD-			
Fracción Básica	**Exceso hasta**	**Impuesto Fracción Básica**	**% Impuesto Fracción Excedente**
0	9,720	0	0%
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	18,580	443	12%
18,580	37,160	815	15%
37,160	55,730	3,602	20%
55,730	74,320	7,316	25%
74,320	99,080	11,962	30%
99,080	En adelante	19,392	35%

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

…..

e) Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta

prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

Artículo 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente. En el reglamento de esta ley se establecerán las normas para la aplicación de las disposiciones de este artículo.

Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 37.- Contribuyentes obligados a llevar contabilidad.- Todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

Art. 38.- Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y egresos.- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.
…..

Artículo 46.- Conciliación tributaria.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

Numeral 1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
Numeral 2. Se restará el valor total de ingresos exentos o no gravados;
Numeral 3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
Numeral 4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.
Numeral 5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
Numeral 6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
Numeral 7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.
Numeral 8. Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.
Numeral 9. Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:…

Numeral 10. Se restará el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.- El valor a deducir para el caso de pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, corresponde al resultado de multiplicar el valor de las remuneraciones y beneficios sociales de estos trabajadores sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el 150%.....

Artículo 48.- Renta neta de la actividad profesional.- La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento

CRÉDITO TRIBUTARIO

Artículo 137.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.

i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
ii) El 25% del ingreso considerado en la renta global.
iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.

d) En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

e) En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho, incluso para el caso contemplado en el literal c) de este artículo.

Capítulo III
EXENCIONES

Artículo 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción Básica	Exceso hasta	Retención Fracción Básica	% de Retención sobre la Fracción Excedente
0	100,000	0	1%
100,000	200,000	1,000	5%
200,000	en adelante	6,000	10%

ANEXO D. **FLUJOGRAMAS**

ANEXO D.1
Escenario Base

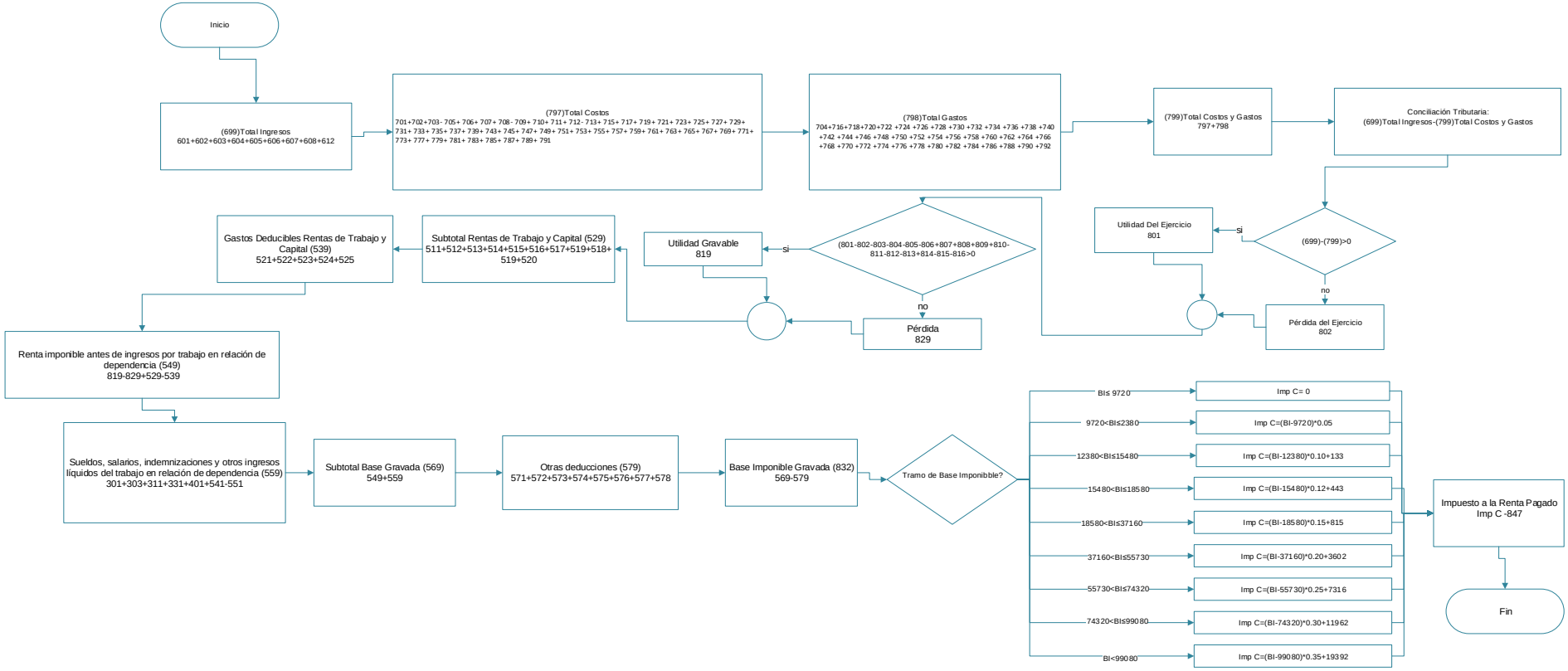

Nota: La códigos del diagrama corresponden a los del Formulario 102

ANEXO D.2

Escenario A

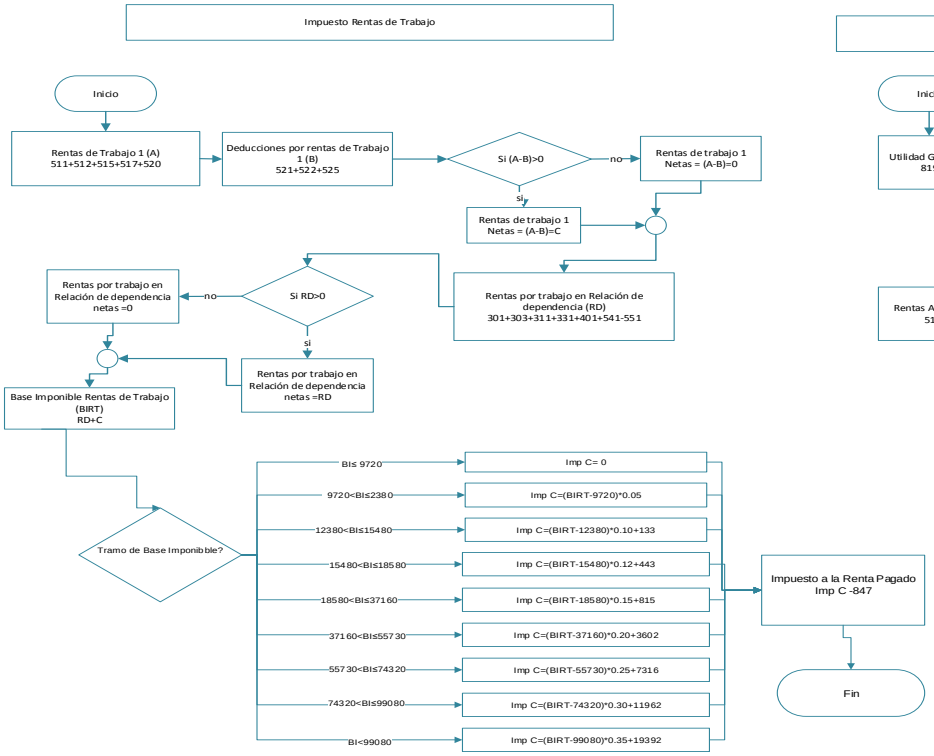

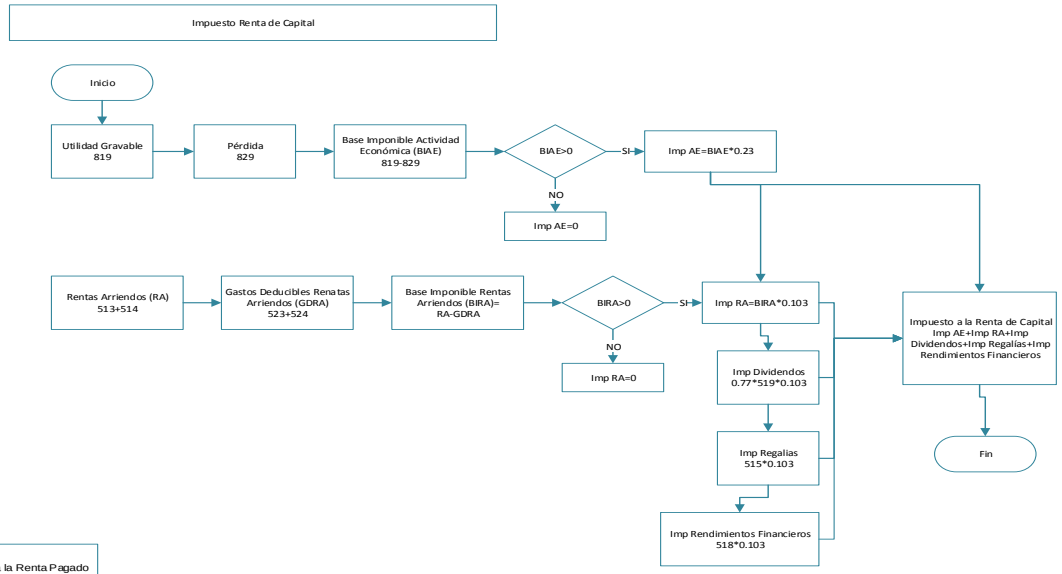

Nota: La códigos del diagrama corresponden a los del Formulario 102

ANEXO D.3

Escenario B

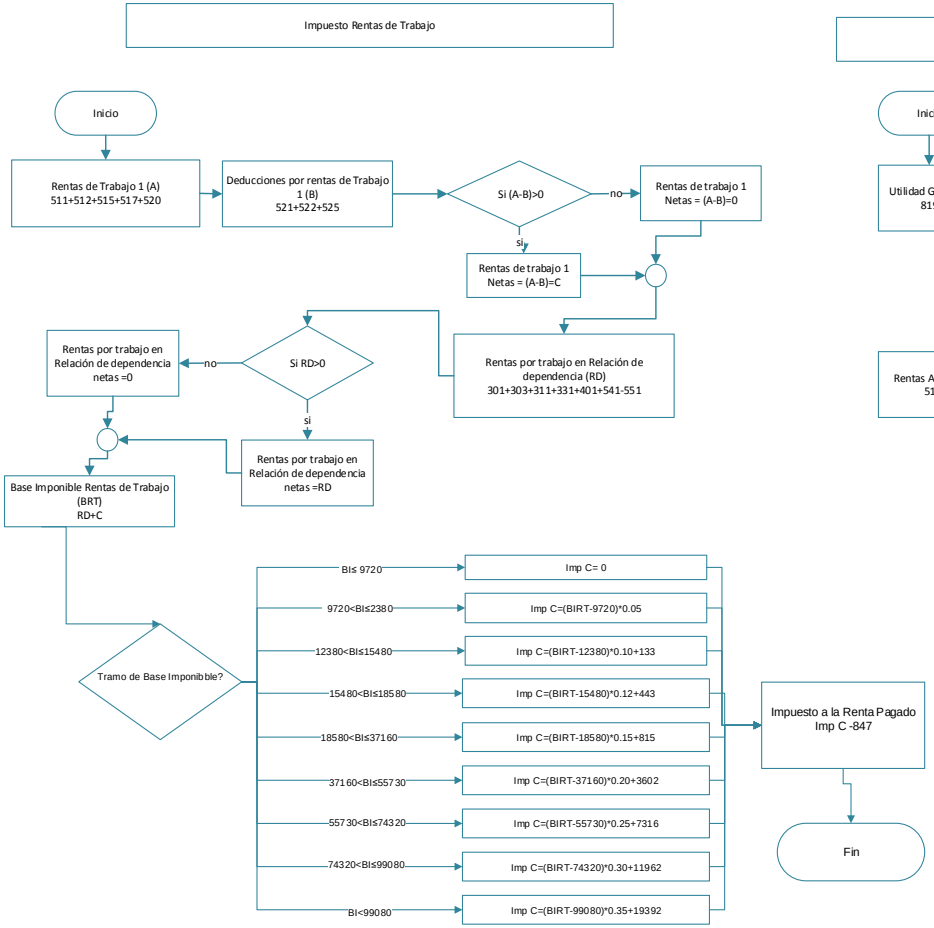

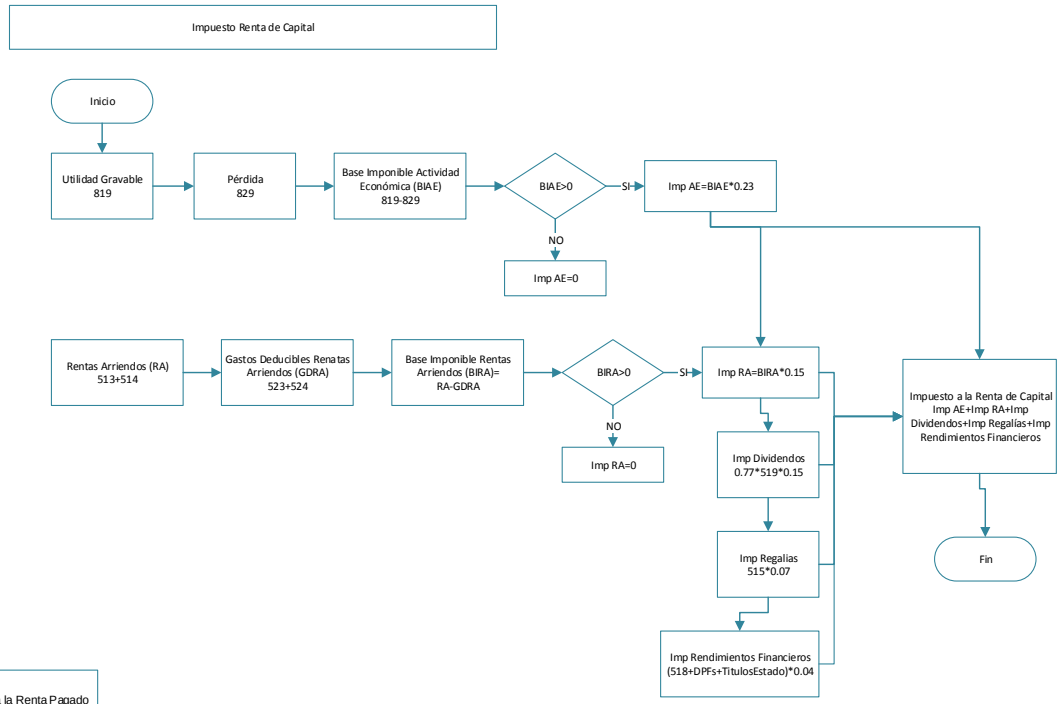

Nota: La códigos del diagrama corresponden a los del Formulario 102

ANEXO D.4

Escenario C

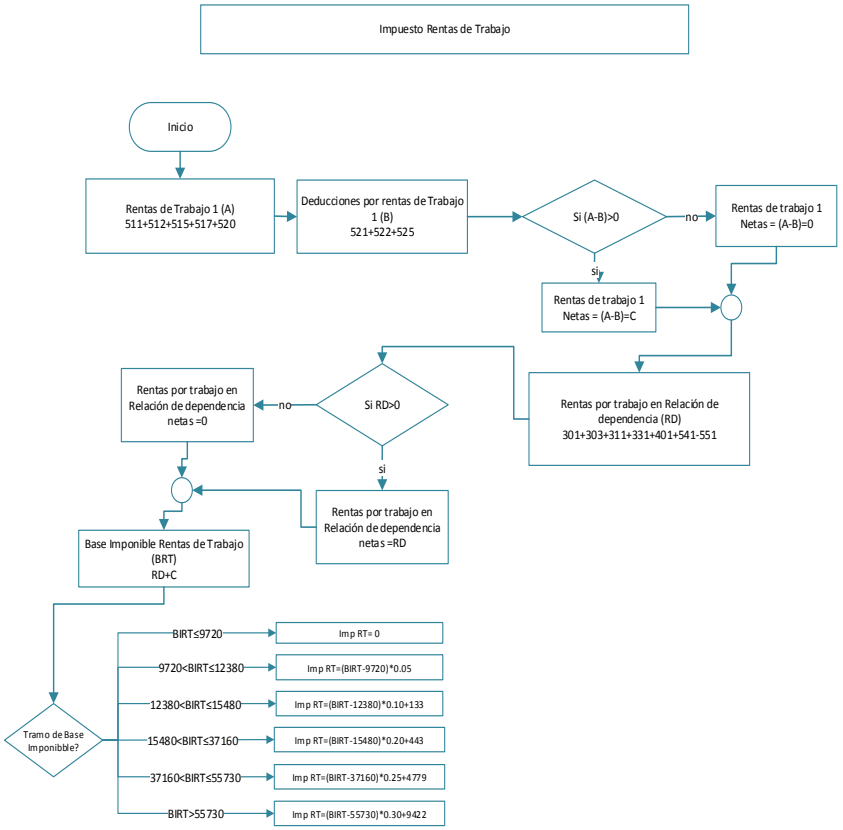

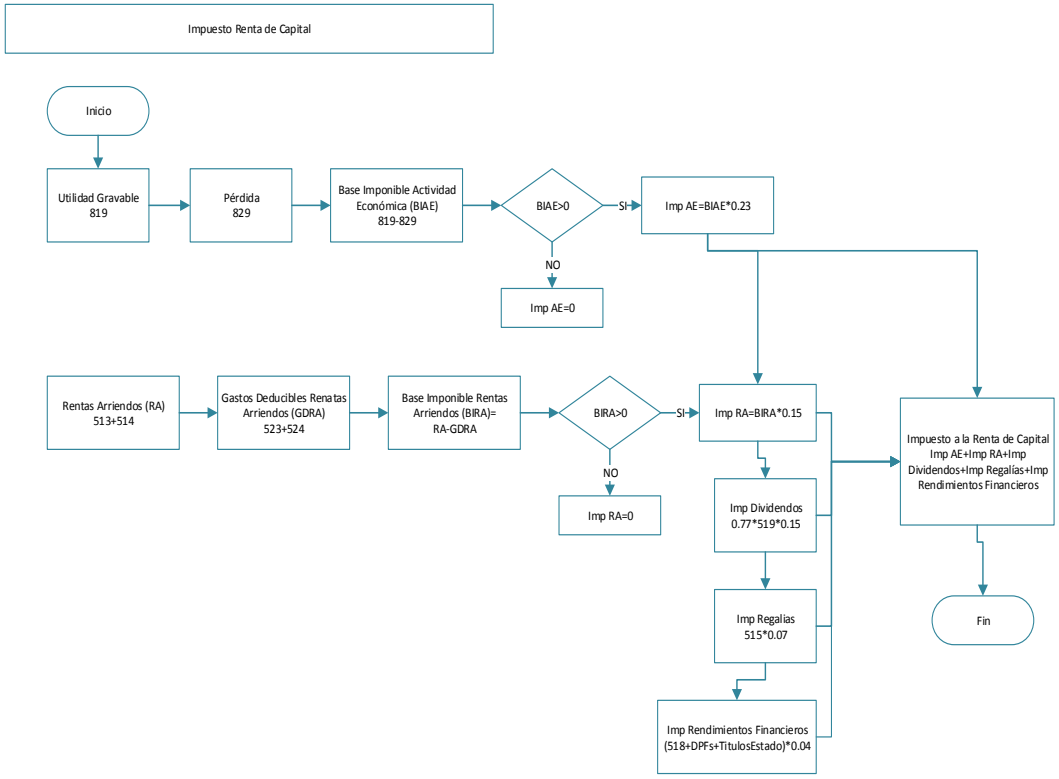

Nota: La códigos del diagrama corresponden a los del Formulario 102

ANEXO E. ESTIMACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL A SER GRAVADAS.

- ✓ **Estimación de rendimientos por Depósitos a plazo fijo de un año o más.**

Los intereses de depósitos mayores a un año se tratan del total de los depósitos de los hogares multiplicados por la tasa de interés correspondiente a cada institución financiera. Por tanto, dependiendo de la tasa pasiva de cada institución se encontraron gravables $21.3 millones (Tabla 23).

Tabla 23: Rendimientos por depósitos a plazo fijo correspondientes a Personas Naturales

SISTEMA FINANCIERO	Monto DPFs > 1 año Personas Naturales	Tasas interés para DPFs > 1año	Rendimiento por DPFs > 1año a gravar
BANCOS PRIVADOS	164.0	6.1%	9.98
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	110.7	3.50%	3.87
COOPERATIVAS	39.5	9.60%	3.79
MUTUALISTAS	2.0	7.10%	0.14
SOCIEDADES FINANCIERAS	48.8	7.20%	3.52
TARJETAS DE CRÉDITO	0.0	4.90%	0.00
TOTAL	**364.8**		**21.3**

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros y el Banco Central del Ecuador 2012.
Descripción: La tabla muestra el monto de DPFs mayores a un año, tasa de interés y rendimiento de los mismos, correspondientes a personas naturales

- ✓ **Estimación de rendimientos por títulos valores en renta fija, emitidos a un plazo de un año o más.**

En la estimación de rendimientos por títulos valores en renta fija, emitidos a un plazo de un año o más, solamente se han tomado en cuenta rendimientos por títulos emitidos a nivel nacional por el Gobierno Central[52] (Deuda Interna). Los activos financieros o títulos, que emite el Gobierno Central pueden ser bonos, certificados de inversión, titularizaciones, entre otros y son negociados por las bolsa de valores del país.

En el año 2012, por concepto de pago de intereses de la Deuda Interna, el Estado tuvo un egreso de $457.3 millones. Estos intereses corresponden a los rendimientos de los acreedores nacionales. Del beneficio obtenido por los acreedores, se estima que el 64.2%[53] corresponde a personas naturales, por lo que se encuentran gravables $293.4 millones (Tabla 24)

[52] No obstante, hay que mencionar que los diferentes activos financieros de renta fija también son emitidos por el Sector Privado.
[53] Esta participación se estimó a partir del porcentaje de depósitos a plazo que les corresponde a personas naturales, dentro del Sistema Financiero Ecuatoriano

Tabla 24: Rendimientos de Títulos del Estado correspondientes a Personas Naturales

Deuda Interna	$457.3 millones
Participación de Personas Naturales sobre el rendimiento	64.2%
Monto Gravable	$293.4 millones

Fuente: Banco Central del Ecuador 2012.
Descripción: La tabla muestra los rendimientos de títulos del Estado que pertenecen a personas naturales.

Finalmente, para poder conocer los resultados con respecto a la recaudación y redistribución de éstas rentas, se realiza el reparto de las mismas entre los contribuyentes. El reparto se hace según deciles en función de la renta relativa del contribuyente y a partir de la distribución de rentas de la propiedad y del capital, proporcionada por la ENIGHUR 2011-2012 (Figura 25).

La información sobre esta distribución fue tomada del Resumen Metodológico y Principales Resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares urbanos y rurales 2011- 2012, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Figura 25 : Distribución del Ingreso Monetario mensual por fuente, según deciles de ingreso per cápita

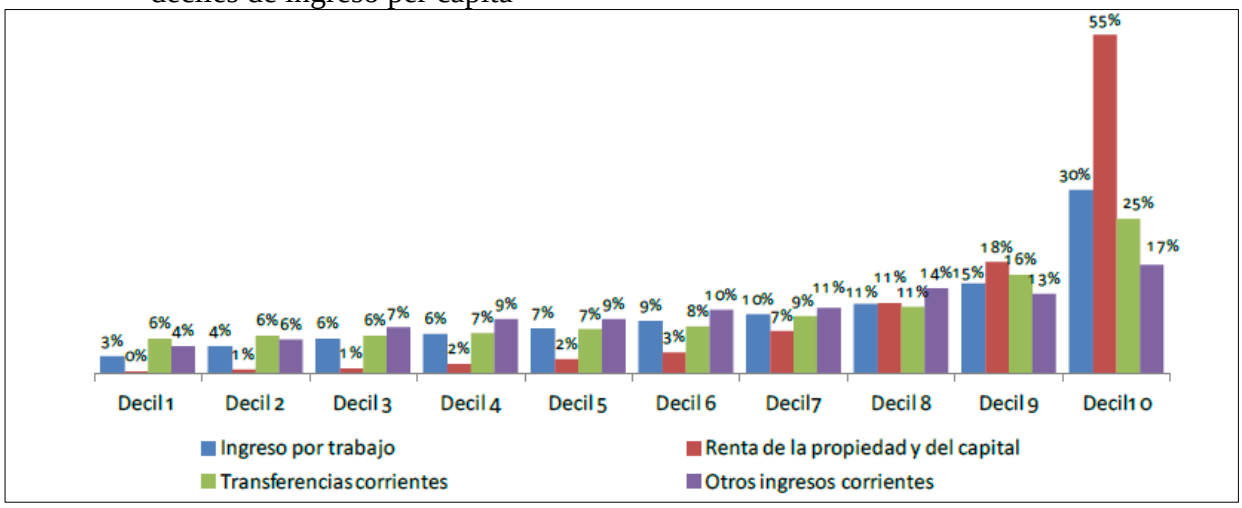

Fuente: ENIGHUR 2011-2012
Descripción: La figura indica la distribución del ingreso por trabajo, transferencias corrientes, rentas de la propiedad y del capital y otros ingresos corrientes según deciles de ingreso per cápita.

ANEXO F. ESTADÍSTICAS DE ESCENARIOS SEGÚN DECILES

Tabla 25: Estadísticas de Escenarios según Deciles
-Año fiscal 2012-

	Escenario Base		Escenario A			
	IRC en millones de -USD-	%IRP	IRC por Rentas de Trabajo en millones -USD-	IRC por Rentas de Capital en millones -USD-	IRC Total en millones de -USD-	%IRC
Decil 1	0.00	0.00%	0.00	0.01	0.00	0.00%
Decil 2	0.00	0.00%	0.00	0.11	0.10	0.02%
Decil 3	0.00	0.00%	0.00	0.26	0.30	0.04%
Decil 4	0.00	0.00%	0.00	0.25	0.30	0.04%
Decil 5	0.00	0.00%	0.00	0.42	0.40	0.06%
Decil 6	0.00	0.00%	0.00	0.74	0.70	0.11%
Decil 7	0.00	0.00%	0.03	1.60	1.60	0.23%
Decil 8	6.90	1.00%	6.77	3.13	9.90	1.43%
Decil 9	46.30	6.68%	45.11	6.86	52.00	7.50%
Decil 10	640.00	92.33%	489.22	138.66	627.90	90.58%
Total	693.20	100.00%	541.12	152.06	693.20	100.00%

	Escenario B				Escenario C			
Deciles	**IRC por Rentas de Trabajo en millones -USD-**	**IRC por Rentas de Capital en millones -USD-**	**IRC Total en millones de -USD-**	**%IRC**	**IRC por Rentas de Trabajo en millones -USD-**	**IRC por Rentas de Capital en millones -USD-**	**IRC Total en millones de -USD-**	**%IRC**
Decil 1	0	0.02	0	0.00%	0	0.02	0.02	0.00%
Decil 2	0	0.16	0.2	0.02%	0	0.16	0.16	0.02%
Decil 3	0	0.38	0.4	0.05%	0	0.38	0.38	0.04%
Decil 4	0	0.36	0.4	0.04%	0	0.36	0.36	0.04%
Decil 5	0	0.61	0.6	0.07%	0	0.61	0.61	0.06%
Decil 6	0	1.08	1.1	0.13%	0	1.11	1.11	0.12%
Decil 7	0	2.28	2.3	0.28%	0.03	2.38	2.41	0.26%
Decil 8	6.8	4.51	11.3	1.36%	6.86	4.78	11.64	1.24%
Decil 9	45	9.81	54.9	6.62%	51.45	10.52	61.96	6.59%
Decil10	489	269.29	759	91.43%	580.97	280.78	861.75	91.64%
Total	541	288.51	830	100.00%	639.31	301.1	940.41	100.00%

Fuente: SRI (2012)

ANEXO G. GLOSARIO DE ABREVIACIONES

CEPAL: Comisión Económica para América Latina
CIAT: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
BID: Banco Interamericano de Desarrollo
SRI: Servicio de Rentas Internas
LORTI: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
RALRTI: Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
IRPJ: Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas.
IRPN: Impuesto a la Renta de Personas Naturales
IRP: Impuesto a la Renta Pagado
IRC: Impuesto a la Renta Causado.
CTD: Crédito Tributario por Dividendos.
SDN: Sistema Dual Nórdico
SDU: Sistema Dual a la Uruguayo